

ESTATUTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p align="center">CAPÍTULO I.</p> <p align="center">NATURALEZA JURÍDICA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES Y DURACIÓN</p>	<p align="center">CAPÍTULO I</p> <p align="center">NATURALEZA JURÍDICA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES Y DURACIÓN</p>
<p>ARTÍCULO 1. NATURALEZA JURÍDICA Y DENOMINACIÓN. El presente Estatuto rige una empresa que forma parte de las entidades de la economía solidaria, persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, Fondo de Empleados, organismo de primer grado, de número de asociados y de patrimonio social variable e ilimitado, que se denominará “FONDO DE EMPLEADOS DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL”.</p> <p>Para todos los efectos legales y estatutarios la entidad podrá identificarse también como “FONSALUD”, pudiéndola utilizar, separada o conjuntamente, con la denominación social.</p> <p>ARTÍCULO 2. DOMICILIO Y ÁMBITO DE OPERACIONES. El domicilio principal de FONSALUD será la Ciudad de Santiago de Cali, Distrito Especial, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia.</p> <p>Su ámbito de operaciones comprenderá todo el territorio nacional, donde podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, puntos de atención, y demás dependencias administrativas o de servicios que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto social y para la realización de sus actividades, todo de conformidad con las normas legales vigentes para tales propósitos.</p> <p>PARÁGRAFO. Corresponderá a la Junta Directiva aprobar las formas de expansión y para ello adelantará los estudios que justifiquen la decisión, así mismo aprobará la correspondiente reglamentación.</p> <p>ARTÍCULO 3. DURACIÓN. La duración de FONSALUD será indefinida, no obstante, podrá fusionarse, incorporarse, transformarse, escindirse, disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos, en la forma y en los términos previstos por la ley y el presente Estatuto siguiendo los procedimientos establecidos para tal fin.</p>	<p>ARTÍCULO 1. NATURALEZA JURÍDICA Y DENOMINACIÓN. El presente Estatuto rige una empresa que forma parte de las entidades de la economía solidaria, persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, Fondo de Empleados, organismo de primer grado, de número de asociados y de patrimonio social variable e ilimitado, que se denominará “FONDO DE EMPLEADOS DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL”.</p> <p>Para todos los efectos legales y estatutarios la entidad podrá identificarse también como “FONSALUD”, pudiéndola utilizar, separada o conjuntamente, con la denominación social.</p> <p>ARTÍCULO 2. DOMICILIO Y ÁMBITO DE OPERACIONES. El domicilio principal de FONSALUD será la Ciudad de Santiago de Cali, Distrito Especial, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia.</p> <p>Su ámbito de operaciones comprenderá todo el territorio nacional, donde podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, puntos de atención, y demás dependencias administrativas o de servicios que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto social y para la realización de sus actividades, todo de conformidad con las normas legales vigentes para tales propósitos.</p> <p>PARÁGRAFO. Corresponderá a la Junta Directiva aprobar las formas de expansión y para ello adelantará los estudios que justifiquen la decisión, así mismo aprobará la correspondiente reglamentación.</p> <p>ARTÍCULO 3. DURACIÓN. La duración de FONSALUD será indefinida, no obstante, podrá fusionarse, incorporarse, transformarse, escindirse, disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos, en la forma y en los términos previstos por la ley y el presente Estatuto siguiendo los procedimientos establecidos para tal fin.</p>

ARTÍCULO 4. MARCO LEGAL. FONSAUD se regirá por la legislación colombiana para empresas de la economía solidaria, las demás disposiciones legales vigentes que le sean aplicables a su condición de persona jurídica, el presente Estatuto y los reglamentos internos.

FONSAUD regirá sus actividades sociales, económicas y los actos solidarios que realice en desarrollo de su objeto social, con base en los valores y principios universales de la economía solidaria.

ARTÍCULO 4. MARCO LEGAL. FONSAUD se regirá por la legislación colombiana para empresas de la economía solidaria, las demás disposiciones legales vigentes que le sean aplicables a su condición de persona jurídica, el presente Estatuto y los reglamentos internos.

FONSAUD regirá sus actividades sociales, económicas y los actos solidarios que realice en desarrollo de su objeto social, con base en los valores y principios universales de la economía solidaria **dentro de los cuales se destacan:**

1. Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
2. Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.
3. Adhesión voluntaria, responsable y abierta.
4. Participación económica de los asociados, en justicia y equidad.
5. Formación e información para sus miembros, de manera permanente, oportuna y progresiva.
6. Autonomía, autodeterminación y autogobierno.
7. Servicio a la comunidad.
8. Integración con otras organizaciones del mismo sector.
9. Promoción de la cultura ecológica.

**CAPITULO II
OBJETO SOCIAL Y ACTIVIDADES**

ARTÍCULO 5. OBJETO SOCIAL. FONSAUD tendrá como objeto social propender por el progreso económico, bienestar personal y familiar de sus asociados, mediante la prestación de servicios económicos, sociales, educativos y ambientales; de tal manera que el Fondo contribuya a mejorar integralmente el desarrollo de su nivel de vida.

FONSAUD podrá actuar como entidad operadora de libranzas previa inscripción en el registro único de operadores de libranza, conforme a las normas que sobre la materia se encuentren vigentes.

FONSAUD fortalecerá los valores de la autoayuda, la ayuda mutua, la solidaridad y la responsabilidad.

**CAPITULO II
OBJETO SOCIAL, ACTIVIDADES Y SERVICIOS**

ARTÍCULO 5. OBJETO SOCIAL. FONSAUD tendrá como objeto social propender por el progreso económico, bienestar personal y familiar de sus asociados, mediante la prestación de servicios económicos, sociales, educativos y ambientales; de tal manera que el Fondo contribuya a mejorar integralmente el desarrollo de su nivel de vida.

FONSAUD podrá actuar como entidad operadora de libranzas previa inscripción en el registro único de operadores de libranza, conforme a las normas que sobre la materia se encuentren vigentes.

FONSAUD fortalecerá los valores de la autoayuda, la ayuda mutua, la solidaridad y la responsabilidad.

Los recursos económicos para desarrollar las actividades de **FONSALUD** tendrán origen lícito; con el fin de garantizarlo se implementarán los mecanismos idóneos orientados a prevenir, controlar detectar y evitar el ingreso al Fondo de Empleados, de recursos de origen ilícito, como lo establece la normatividad vigente

ARTÍCULO 6. ACTIVIDADES. Para el cumplimiento de su objeto social, **FONSALUD** podrá adelantar toda clase de operaciones, actos y contratos que tuvieren relación y fueren necesarios para su desarrollo.

Para tal fin, podrá realizar entre otras, las siguientes actividades, observando en un todo las normas y reglamentos que de manera general y particular las regulen:

1. Recibir de sus asociados **aportes** y depósitos de ahorros, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y la declaración por parte del asociado del origen lícito de los recursos, cumpliendo las formalidades y procedimientos y reglamentos aprobados por la Junta Directiva. **AJUSTAR REDACCION.**
2. Prestar ~~a sus asociados servicios de crédito~~, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.
3. Servir de intermediario ante entidades Financieras y comerciales, nacionales e internacionales, con el fin de obtener recursos que satisfagan las necesidades de sus asociados.
4. Organizar y adelantar programas dirigidos al bienestar social de sus asociados, en áreas tales como previsión, asistencia social, solidaridad, salud, recreación, educación, capacitación, formación e información que contribuya al desarrollo integral del asociado.
5. Promover, asesorar, orientar a los asociados en operaciones que ellos proyecten desarrollar con los recursos de crédito concedidos por **FONSALUD**

Los recursos económicos para desarrollar las actividades de **FONSALUD** tendrán origen lícito; con el fin de garantizarlo se implementarán los mecanismos idóneos orientados a prevenir, controlar detectar y evitar el ingreso al Fondo de Empleados, de recursos de origen ilícito, como lo establece la normatividad vigente

ARTÍCULO 6. ACTIVIDADES Y SERVICIOS: Para el cumplimiento de su objeto social, **FONSALUD** podrá adelantar toda clase de operaciones, actos y contratos que tuvieren relación y fueren necesarios para su desarrollo.

Para tal fin, podrá realizar entre otras, las siguientes actividades, observando en un todo las normas y reglamentos que de manera general y particular las regulen:

1. Recibir de sus asociados **aportes sociales periódicos y ahorros permanentes en la cuota periódica establecida en el presente Estatuto.** Podrá recibir depósitos de ahorros, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y la declaración por parte del asociado del origen lícito de los recursos, cumpliendo las formalidades y procedimientos y reglamentos aprobados por la Junta Directiva.
2. Prestar **los servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados**, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva. **Podrá otorgar créditos mediante sistema de pago por libranza.**
3. Servir de intermediario ante entidades Financieras y comerciales, nacionales e internacionales, con el fin de obtener recursos que satisfagan las necesidades de sus asociados.
4. Organizar y adelantar programas dirigidos al bienestar social de sus asociados, en áreas tales como previsión, asistencia social, solidaridad, salud, recreación, educación, capacitación, formación e información que contribuya al desarrollo integral del asociado.
5. Promover, asesorar, orientar a los asociados en operaciones que ellos proyecten desarrollar con los recursos de crédito concedidos por **FONSALUD**

6. Contratar servicios de seguros colectivos y personales con el fin de proteger los créditos concedidos, los aportes sociales, el ahorro permanente y los depósitos.
7. Promover y organizar servicios o programas que permitan a través de una asesoría técnica, la conformación de empresas especialmente de carácter comunitario conformados por los asociados y las que impliquen desarrollo profesional de ellos.
8. ~~Solicitar descuentos por el sistema de libranza para el pago de las obligaciones de sus asociados o deudores, y suscribir acuerdos o convenios con empleadores o entidades pagadoras.~~ dejar poniendo opcional los acuerdos o convenios
9. Realizar las operaciones que sean necesarias y convenientes para dar cumplimiento al objeto social o para extender sus actividades, mediante sistemas de integración vertical y horizontal, estableciendo redes de interoperación territoriales, nacionales o internacionales y planes económicos, sociales, ambientales y culturales de conjunto.
10. Participar en la ejecución de planes y programas de entidades gubernamentales y privadas que propendan por el bienestar de los asociados y la comunidad en general.
11. Promover, participar o constituir, a nivel nacional e internacional, empresas asociativas solidarias, fundaciones, corporaciones civiles, instituciones auxiliares del cooperativismo.
12. Promover acciones orientadas a la conservación y mejoramiento del medio ambiente, incorporando como norma de conducta su protección, apoyando y promoviendo actividades tendientes a mantener la interacción armónica con los recursos naturales.
13. Fomentar proyectos de emprendimientos empresariales de sus asociados. Fomentar y/o crear proyectos empresariales propios de **FONSALUD**.
14. Asociarse a instituciones de naturaleza solidaria u otras de diversa naturaleza, siempre que la asociación con éstas últimas sea conveniente para el mejor cumplimiento de los objetivos de **FONSALUD** y no afecte las características de ser una entidad sin ánimo de lucro.

6. Contratar servicios de seguros colectivos y personales con el fin de proteger los créditos concedidos, los aportes sociales, el ahorro permanente y los depósitos.
7. Promover y organizar servicios o programas que permitan a través de una asesoría técnica, la conformación de empresas especialmente de carácter comunitario conformados por los asociados y las que impliquen desarrollo profesional de ellos.
8. Solicitar descuentos por el sistema de libranza para el pago de las obligaciones de sus asociados o deudores, así mismo podrá suscribir acuerdos o convenios con empleadores o entidades pagadoras.
9. Realizar las operaciones que sean necesarias y convenientes para dar cumplimiento al objeto social o para extender sus actividades, mediante sistemas de integración vertical y horizontal, estableciendo redes de interoperación territoriales, nacionales o internacionales y planes económicos, sociales, ambientales y culturales de conjunto.
10. Participar en la ejecución de planes y programas de entidades gubernamentales y privadas que propendan por el bienestar de los asociados y la comunidad en general.
11. Promover, participar o constituir, a nivel nacional e internacional, empresas asociativas solidarias, fundaciones, corporaciones civiles, instituciones auxiliares del cooperativismo.
12. Promover acciones orientadas a la conservación y mejoramiento del medio ambiente, incorporando como norma de conducta su protección, apoyando y promoviendo actividades tendientes a mantener la interacción armónica con los recursos naturales.
13. Fomentar proyectos de emprendimientos empresariales de sus asociados. Fomentar y/o crear proyectos empresariales propios de **FONSALUD**.
14. Asociarse a instituciones de naturaleza solidaria u otras de diversa naturaleza, siempre que la asociación con éstas últimas sea conveniente para el mejor cumplimiento de los objetivos de **FONSALUD** y no afecte las características de ser una entidad sin ánimo de lucro.

15. Determinar y ejecutar los proyectos, programas o empresas de carácter solidario, en los que se destinarán los recursos del fondo de desarrollo empresarial- FODES, siempre que éstos tengan como finalidad brindar servicios a los asociados o al desarrollo económico y social de **FONSALUD**.

16. Las demás actividades económicas, sociales, culturales y ambientales, conexas o complementarias de las anteriores, que sean legales y estén destinadas a desarrollar el objeto social señalado en este Estatuto, así como las demás actividades que en el futuro se autoricen a los fondos de empleados.

PARÁGRAFO. Las anteriores actividades y servicios dirigidos a educación, bienestar social, previsión y recreación, se podrán desarrollar con el fin de beneficiar no sólo al asociado sino también los miembros de su núcleo familiar, de acuerdo con los beneficiarios que en cada caso se especifiquen, en la reglamentación que para el efecto expida la Junta Directiva.

ARTÍCULO 7. REGLAMENTACIÓN DE SERVICIOS. Para el establecimiento de los servicios, la Junta Directiva elaborará y aprobará reglamentaciones particulares en las cuales se definirán los objetivos específicos, los recursos económicos para su operación, la estructura administrativa que se requiera, así como todas aquellas disposiciones que le sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

ARTÍCULO 8. OTROS SERVICIOS. Los servicios previstos en este Estatuto, excepto los de ahorro y crédito que **FONSALUD** no esté en capacidad de suministrar directamente a sus asociados, podrán ser atendidos mediante convenios con otras entidades, en especial con las de su misma naturaleza, tales como las del sector de la economía solidaria.

ARTÍCULO 9. EXTENSIÓN DE SERVICIOS. La Junta Directiva reglamentará y decidirá la forma de extender los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social a los familiares de los asociados.

15. Determinar y ejecutar los proyectos, programas o empresas de carácter solidario, en los que se destinarán los recursos del fondo de desarrollo empresarial- FODES, siempre que éstos tengan como finalidad brindar servicios a los asociados o al desarrollo económico y social de **FONSALUD**.

16. Las demás actividades económicas, sociales, culturales y ambientales, conexas o complementarias de las anteriores, que sean legales y estén destinadas a desarrollar el objeto social señalado en este Estatuto, así como las demás actividades que en el futuro se autoricen a los fondos de empleados.

PARÁGRAFO. Las anteriores actividades y servicios dirigidos a educación, bienestar social, previsión y recreación, se podrán desarrollar con el fin de beneficiar no sólo al asociado sino también los miembros de su núcleo familiar, de acuerdo con los beneficiarios que en cada caso se especifiquen, en la reglamentación que para el efecto expida la Junta Directiva.

ARTÍCULO 7. REGLAMENTACIÓN DE SERVICIOS. Para el establecimiento de los servicios, la Junta Directiva elaborará y aprobará reglamentaciones particulares en las cuales se definirán los objetivos específicos, los recursos económicos para su operación, la estructura administrativa que se requiera, así como todas aquellas disposiciones que le sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

ARTÍCULO 8. OTROS SERVICIOS. Los servicios previstos en este Estatuto, excepto los de ahorro y crédito que **FONSALUD** no esté en capacidad de suministrar directamente a sus asociados, podrán ser atendidos mediante convenios con otras entidades, en especial con las de su misma naturaleza, tales como las del sector de la economía solidaria.

ARTÍCULO 9. EXTENSIÓN DE SERVICIOS. Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social podrán extenderse a los padres, cónyuge, compañero (a) permanente, hijos y demás familiares del asociado. La Junta Directiva

	<p>reglamentará y decidirá la forma de extender los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social a los familiares de los asociados.</p>
<p style="text-align: center;">CAPITULO III ASOCIADOS</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO III ASOCIADOS</p>
<p>ARTÍCULO 10. CALIDAD DE ASOCIADO.</p> <p>1. Pueden aspirar a ser asociados los trabajadores que presten servicios a las empresas del sector salud, legalmente constituidas y vigiladas por Supersalud,</p> <p>También pueden ser asociados los empleados de FONSALUD.</p> <p>2. Los empleados o trabajadores de la alcaldía de Santiago de Cali, Distrito Especial, que cumplan con los requisitos, previo análisis y aprobación de la Junta Directiva, siempre que la alcaldía acepte suscribir un convenio para realizar descuentos por nómina a los trabajadores que se asocien a FONSALUD.</p> <p>3. Los empleados o trabajadores de empresas de economía mixta, en las que tiene participación la alcaldía de Cali, Distrito Especial, siempre que las empresas acepten suscribir un convenio para realizar descuentos por nómina a los trabajadores que se asocien a FONSALUD.</p> <p>4. Las personas asociadas a FONSALUD, que estando al servicio de alguna de las empresas que generan el</p>	<p>ARTÍCULO 10 VARIABILIDAD Y CARACTER DE ASOCIADOS. El número de asociados de FONSALUD será variable e ilimitado. Tendrán el carácter de tales, las personas que habiendo suscrito el acta de constitución o las que sean admitidas posteriormente, permanezcan asociadas y estén debidamente inscritas en el libro de registro social.</p> <p>PARAGRAFO. Se entenderá adquirido el carácter de asociado, para quienes ingresen posteriormente, a partir del momento que su solicitud de asociación sea aceptada por la gerencia, quien deberá informar en la siguiente reunión de Junta Directiva y al nuevo asociado. (Nuevo artículo)</p> <p>ARTÍCULO 11. CALIDAD DE ASOCIADO.</p> <p>Pueden aspirar a ser asociados los trabajadores que presten servicios a las empresas del sector salud, legalmente constituidas y vigiladas por Supersalud, los empleados o trabajadores de la alcaldía de Santiago de Cali, Distrito Especial o de empresas de economía mixta, en las que tiene participación la alcaldía de Cali, Distrito Especial, que cumplan con los requisitos descritos en el presente artículo, previo análisis y aprobación de la Gerencia Junta Directiva. También pueden ser asociados los empleados de FONSALUD.</p> <p>Con el reglamento de admisiones que expida la Junta Directiva. Corresponderá a la Junta Directiva reglamentar los perfiles y condiciones para la inclusión de empresas.</p> <p>De igual forma, los aspirantes deberán cumplir las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Tener la capacidad legal de contraer obligaciones por sí mismo; 2. Tener capacidad de pago para atender sus obligaciones económicas. 3. Presentar solicitud escrita y tener aprobación de la gerencia.

vínculo de asociación, adquieran su derecho a pensión y/o jubilación, podrán solicitar continuar siendo asociados, siempre y cuando presenten su solicitud ~~de forma inmediata a su~~ condición de ser persona pensionada y/o jubilada.

La administración de **FONSALUD** informará esta opción a los asociados próximos a pensionarse y/o jubilarse.

~~5. Los asociados que pierdan su relación laboral con cualquiera de las entidades que determinan el vínculo común de asociación, siempre y cuando soliciten continuar como asociados en forma inmediata a su desvinculación.~~

6. Quienes estando asociados a **FONSALUD** y sean trasladados a otras dependencias o empresas generadoras del vínculo, no pierden su asociación con el Fondo.

7. El ~~o~~ta cónyuge que adquiera la calidad de sustituto de un pensionado que hubiese tenido la calidad de asociado.

PARÁGRAFO 1. ~~Todo lo anterior de conformidad, además,~~ con el reglamento de admisiones que expida la Junta Directiva. Corresponderá a la Junta Directiva reglamentar los perfiles y condiciones para la inclusión de empresas.

4. Autorizar al pagador de la respectiva empresa para que retenga de su ingreso mensual con destino a **FONSALUD** la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica establecida en el presente Estatuto, así como las demás obligaciones que contraiga con **FONSALUD**.

5. Autorizar su consulta y reporte en las centrales de riesgo, así como la autorización de administración, manejo, transferencia de la información que suministre y se encuentre sujeta a habeas data.

6. No estar reportado en listas vinculantes para Colombia en materia de SARLAFT.

PARAGRAFO 1: Las personas asociadas a **FONSALUD**, que estando al servicio de alguna de las empresas que generan el vínculo de asociación, adquieran su derecho a pensión y/o jubilación ~~o pierdan su relación laboral con cualquiera de las empresas que generan el vínculo común de asociación,~~ podrán solicitar continuar siendo asociados, siempre y cuando presenten su solicitud ~~dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a su retiro o adquisición de la~~ condición de ser persona pensionada y/o jubilada ~~a~~ la administración.

La administración de **FONSALUD** informará esta opción a los asociados próximos a pensionarse y/o jubilarse.

Igualmente, quienes estando asociados a **FONSALUD** y sean trasladados a otras dependencias o empresas generadoras del vínculo, no pierden su asociación con el Fondo.

~~**PARÁGRAFO 2.** La calidad de asociado se considerará adquirida, para los asociados fundadores, a partir de la suscripción del Acta de Constitución. Quienes aspiren a ingresar posteriormente solo adquieren la calidad de asociado a partir de la aprobación de la solicitud por parte de la Junta Directiva.~~

~~**PARÁGRAFO 3.** No podrán ser admitidas las personas que se encuentren reportados en alguna de las listas vinculantes por actividades relacionadas con lavado de activos y financiación del terrorismo, entre otras actividades ilícitas. **FONSALUD**, aplicará las disposiciones legales sobre la materia.~~

PARÁGRAFO 4. En todo caso el aspirante a ser asociado o a continuar como tal, deberá demostrar su capacidad para atender las obligaciones económicas con **FONSALUD**, además deberá cumplir con lo dispuesto en el reglamento de perfil de asociación que defina la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 5. En virtud de la ley, la persona que se vincula como asociado a **FONSALUD** se adhiere al presente acuerdo social y acepta el compromiso legal de afectación de los aportes sociales y los ahorros a favor de **FONSALUD**, como garantía prendaria de las obligaciones que contraiga con éste, para lo cual el fondo de empleados, en caso de retiro del asociado, queda facultado para efectuar las compensaciones de aportes y ahorros con las obligaciones económicas que tenga el asociado con la institución. El asociado acepta también, que los aportes y los ahorros tienen la condición de inembargabilidad y adquiere el compromiso de no gravar estas sumas, ni transferirlas a otros asociados o a terceros.

ARTÍCULO 11. DEBERES DE LOS ASOCIADOS.

1. Adquirir conocimiento sobre los objetivos, características y funcionamiento de los fondos de empleados en general, así como también conocer y

PARÁGRAFO 2: El cónyuge que adquiera la calidad de sustituto de un pensionado que hubiese tenido la calidad de asociado.

PARÁGRAFO 3: Podrán solicitar el reintegro en cualquier momento los ex asociados pensionados que se hayan retirado de **FONSALUD**. Para el efecto el interesado deberá manifestar por escrito a la Junta Directiva su intención de reingresar como asociado, quien estudiará la solicitud y evaluará la viabilidad del reingreso, teniendo en cuenta el cumplimiento del Estatuto y los diferentes reglamentos en el ejercicio de los derechos y obligaciones durante el periodo que fue asociado. La Junta Directiva deberá pronunciarse en su aceptación o no.

PARÁGRAFO 4: En todo caso el aspirante a ser asociado o a continuar como tal, deberá demostrar su capacidad para atender las obligaciones económicas con **FONSALUD**, además deberá cumplir con lo dispuesto en el reglamento de perfil de asociación que defina la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 5: En virtud de la ley, la persona que se vincula como asociado a **FONSALUD** se adhiere al presente acuerdo social y acepta el compromiso legal de afectación de los aportes sociales y los ahorros a favor de **FONSALUD**, como garantía prendaria de las obligaciones que contraiga con éste, para lo cual el fondo de empleados, en caso de retiro del asociado, queda facultado para efectuar las compensaciones de aportes y ahorros con las obligaciones económicas que tenga el asociado con la institución. El asociado acepta también, que los aportes y los ahorros tienen la condición de inembargabilidad y adquiere el compromiso de no gravar estas sumas, ni transferirlas a otros asociados o a terceros.

ARTÍCULO 12. DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Serán deberes fundamentales de los asociados:

1. Adquirir conocimiento sobre los objetivos, características y funcionamiento de los fondos de empleados en general, así como también conocer y

cumplir el Estatuto y las reglamentaciones internas de **FONSALUD**.

2. Diligenciar oportunamente y con la periodicidad requerida la información solicitada por **FONSALUD** y dar la autorización para el uso de los datos personales en las relaciones como asociado.
3. Aceptar y cumplir oportunamente las decisiones de los órganos de Administración control y vigilancia, adoptadas de conformidad con la ley, el presente Estatuto y los reglamentos.
4. Comportarse solidariamente, con lealtad y respeto, en sus relaciones con **FONSALUD**, con sus asociados y con los empleados.
5. Abstenerse de ejecutar actos o incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica o el prestigio social de **FONSALUD**.
6. Observar prudencia, discreción y abstenerse de utilizar a **FONSALUD** para llevar a cabo actividades, religiosas, políticas o prácticas discriminatorias.
7. Cumplir oportunamente con todas las obligaciones derivadas de su vinculación a **FONSALUD** o contraídas durante el tiempo que permanezcan como asociados.
8. Participar en los programas de capacitación de **FONSALUD**.
9. Desempeñar con diligencia y eficiencia los cargos para los que sea elegido y cumplir con las responsabilidades que se les asignen y acepte llevar a cabo.
10. Participar en las asambleas y actos a que sea convocado por **FONSALUD**, en los procesos educativos y democráticos que desarrolle el Fondo.
11. Autorizar por escrito e irrevocablemente ~~para que mediante el sistema de libranza~~ el empleador o entidad pagadora le retenga las sumas correspondientes con destino a cumplir sus compromisos económicos con **FONSALUD** por cualquier concepto.
12. Autorizar el tratamiento de datos personales de carácter comercial, crediticio, financiero y de servicios.
13. Suministrar toda la información requerida para dar cumplimiento a las normas sobre administración de

cumplir el Estatuto y las reglamentaciones internas de **FONSALUD**.

2. Diligenciar oportunamente y con la periodicidad requerida la información solicitada por **FONSALUD** y dar la autorización para el uso de los datos personales en las relaciones como asociado.
3. Aceptar y cumplir oportunamente las decisiones de los órganos de Administración control y vigilancia, adoptadas de conformidad con la ley, el presente Estatuto y los reglamentos.
4. Comportarse solidariamente, con lealtad y respeto, en sus relaciones con **FONSALUD**, con sus asociados y con los empleados.
5. Abstenerse de ejecutar actos o incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica o el prestigio social de **FONSALUD**.
6. Observar prudencia, discreción y abstenerse de utilizar a **FONSALUD** para llevar a cabo actividades, religiosas, políticas o prácticas discriminatorias.
7. Cumplir oportunamente con todas las obligaciones derivadas de su vinculación a **FONSALUD** o contraídas durante el tiempo que permanezcan como asociados.
8. Participar en los programas de capacitación de **FONSALUD**.
9. Desempeñar con diligencia y eficiencia los cargos para los que sea elegido y cumplir con las responsabilidades que se les asignen y acepte llevar a cabo.
10. Participar en las asambleas y actos a que sea convocado por **FONSALUD**, en los procesos educativos y democráticos que desarrolle el Fondo.
11. Autorizar por escrito e irrevocablemente al empleador o entidad pagadora para que, mediante el sistema de libranza, le retenga las sumas correspondientes con destino a cumplir sus compromisos económicos con **FONSALUD** por cualquier concepto.
12. Autorizar el tratamiento de datos personales de carácter comercial, crediticio, financiero y de servicios.
13. Suministrar toda la información requerida para dar cumplimiento a las normas sobre administración de

los riesgos, así como cumplir con la actualización de los datos personales cuando **FONSALUD** lo solicite.

14. Informar oportunamente a la administración de **FONSALUD** cualquier hecho o circunstancia que pueda interferir en la normal relación entre el asociado y el Fondo o que implique posibles cambios en las condiciones en que fue aprobado un crédito, ya sea por razón de un trámite de insolvencia de persona natural no comerciante o cualquier otra razón.
15. Atender el llamado que le haga **FONSALUD** a iniciar un proceso de solución de conflictos transigibles.
16. Informar oportunamente a **FONSALUD**, cualquier cambio en relación con sus datos personales, cambio de residencia, estado civil, composición familiar; cónyuge o compañero permanente, hijos, padres, beneficiario de seguros vida voluntario y aportes, teléfonos y todo dato que sea necesario para la adecuada comunicación y uso de servicios.
17. Cumplir con los demás deberes que establezcan la ley, el presente Estatuto y los reglamentos de **FONSALUD**.

ARTÍCULO 12. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.

1. Utilizar los servicios y realizar con **FONSALUD** todas las operaciones propias de su objeto social, de conformidad con este Estatuto y los reglamentos internos del Fondo.
2. Participar en las actividades de **FONSALUD** y en el desempeño de cargos en los órganos de dirección, control y apoyo, de conformidad con las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.
3. Ser informado regularmente de la gestión de **FONSALUD**, de acuerdo con este Estatuto y los reglamentos internos.
4. Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales, o eventos democráticos, en las formas y oportunidades previstas en este Estatuto y los reglamentos de **FONSALUD**.
5. Ejercer el derecho de inspección de los informes previos a la Asamblea General, de conformidad con las

los riesgos, así como cumplir con la actualización de los datos personales cuando **FONSALUD** lo solicite.

14. Informar oportunamente a la administración de **FONSALUD** cualquier hecho o circunstancia que pueda interferir en la normal relación entre el asociado y el Fondo o que implique posibles cambios en las condiciones en que fue aprobado un crédito, ya sea por razón de un trámite de insolvencia de persona natural no comerciante o cualquier otra razón.
15. Atender el llamado que le haga **FONSALUD** a iniciar un proceso de solución de conflictos transigibles.
16. Informar oportunamente a **FONSALUD**, cualquier cambio en relación con sus datos personales, cambio de residencia, estado civil, composición familiar; cónyuge o compañero permanente, hijos, padres, beneficiario de seguros vida voluntario y aportes, teléfonos y todo dato que sea necesario para la adecuada comunicación y uso de servicios.
17. **Dar cumplimiento a los Códigos de Buen Gobierno y de Ética y conducta. (Nuevo ítem)**
18. Cumplir con los demás deberes que establezcan la ley, el presente Estatuto y los reglamentos de **FONSALUD**.

ARTÍCULO 13. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.

1. Utilizar los servicios y realizar con **FONSALUD** todas las operaciones propias de su objeto social, de conformidad con este Estatuto y los reglamentos internos del Fondo.
2. Participar en las actividades de **FONSALUD** y en el desempeño de cargos en los órganos de dirección, control y apoyo, de conformidad con las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.
3. Ser informado regularmente de la gestión de **FONSALUD**, de acuerdo con este Estatuto y los reglamentos internos.
4. Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales, o eventos democráticos, en las formas y oportunidades previstas en este Estatuto y los reglamentos de **FONSALUD**.
5. Ejercer el derecho de inspección de los informes previos a la Asamblea General, de conformidad con las

disposiciones legales sobre la materia y el reglamento aprobado por la Junta Directiva.

6. Participar de los beneficios y prerrogativas del Fondo.
7. Presentar a la Asamblea General o a la Junta Directiva, cualquier proyecto o iniciativa que tenga por objeto el mejoramiento de la institución.
8. Beneficiarse de los programas Educativos que realice **FONSALUD**.
9. Retirarse voluntariamente de **FONSALUD**.
10. Recibir de los órganos de administración y control trato respetuoso y sin discriminación.
11. Los demás que determine la ley, el presente Estatuto y los reglamentos.

PARÁGRAFO. El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes teniendo en cuenta la habilidad del asociado, es decir, que estén al día en sus obligaciones con **FONSALUD**. ~~Se considera atrasado en sus obligaciones económicas con el Fondo al asociado que tenga dos (2) cuotas mensuales completas vencidas~~ **DEJAR**

ARTÍCULO 13. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.

La calidad de asociado de **FONSALUD** se pierde por:

1. Retiro voluntario.
2. Pérdida de las calidades o condiciones para ser asociado ~~o por estar reportado o relacionado, en cualquier momento, en alguna de las listas vinculantes por Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.~~
3. Muerte
4. Exclusión, cuya decisión haya sido debidamente adoptada.

ARTÍCULO 14. RETIRO VOLUNTARIO. El retiro será voluntario a solicitud del asociado mediante comunicación escrita, ante la gerencia. Las solicitudes de retiro voluntario

disposiciones legales sobre la materia y el reglamento aprobado por la Junta Directiva.

6. Participar de los beneficios y prerrogativas del Fondo.
7. Presentar a la Asamblea General o a la Junta Directiva, cualquier proyecto o iniciativa que tenga por objeto el mejoramiento de la institución.
8. Beneficiarse de los programas Educativos que realice **FONSALUD**.
9. **Estar informado sobre los programas de capacitación, rendición de cuentas, perfiles e informes de los órganos de administración, control y vigilancia, de sus derechos y obligaciones, a través de los canales de comunicación que disponga FONSALUD. (Nuevo ítem)**
10. Retirarse voluntariamente de **FONSALUD**.
11. Recibir de los órganos de administración y control trato respetuoso y sin discriminación.
12. Los demás que determine la ley, el presente Estatuto y los reglamentos.

PARÁGRAFO. El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes teniendo en cuenta la habilidad del asociado, es decir, que estén al día en sus obligaciones con **FONSALUD**. **Se considera atrasado en sus obligaciones económicas con el Fondo al asociado que tenga dos (2) cuotas mensuales completas vencidas.**

ARTÍCULO 14. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.

La calidad de asociado de **FONSALUD** se pierde por:

1. Retiro voluntario.
2. Pérdida de las calidades o condiciones para ser asociado **o desvinculación de la empresa que determina el vínculo de asociación**
3. Muerte
4. Exclusión, cuya decisión haya sido debidamente adoptada.

ARTÍCULO 15. RETIRO VOLUNTARIO. El retiro será voluntario a solicitud del asociado mediante comunicación escrita, ante la gerencia. Las solicitudes de retiro voluntario deberán ser aceptadas en virtud del derecho fundamental

deberán ser aceptadas en virtud del derecho fundamental de libre asociación, sin perjuicio de las acciones disciplinarias que el Fondo inicie o haya iniciado en contra del asociado.

El retiro voluntario, no implica la inmediata devolución de aportes sociales y ahorros; en este caso, **FONSALUD** se sujetará a los términos y plazos establecidos en el presente Estatuto.

PARÁGRAFO. Se entenderá perdida la calidad de asociado por retiro voluntario a partir de la fecha de radicación de la solicitud que por escrito presente el asociado y su aceptación no está sujeta a la reunión en que la Junta Directiva conozca del hecho por conducto del gerente.

ARTÍCULO 15. REINGRESO. El asociado que se haya retirado voluntariamente, podrá, después de un (1) año del retiro, solicitar su reingreso siempre y cuando no tenga saldos insolutos por obligaciones económicas con **FONSALUD**.

El solicitante para ser readmitido deberá cumplir los requisitos establecidos en el presente estatuto y en el reglamento de admisiones.

~~PARÁGRAFO—Las personas que hayan sido excluidas de **FONSALUD** no podrán volver a vincularse como asociados.~~

~~Los asociados pensionados, los jubilados o~~ los asociados por extensión que se retiren no podrán volver a ser admitidos, mientras no demuestran que prestan servicios a una empresa que genera el vínculo de asociación.

ARTÍCULO 16. PÉRDIDA DE LAS CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO. ~~La desvinculación como asociado por pérdida de las calidades para serlo procederá en los siguientes casos:~~

~~1. —Incumplimiento de cualquiera de los requisitos contemplados en este Estatuto para ser asociado.~~

de libre asociación, sin perjuicio de las acciones disciplinarias que el Fondo inicie o haya iniciado en contra del asociado.

El retiro voluntario, no implica la inmediata devolución de aportes sociales y ahorros; en este caso, **FONSALUD** se sujetará a los términos y plazos establecidos en el presente Estatuto.

PARÁGRAFO. Se entenderá perdida la calidad de asociado por retiro voluntario a partir de la fecha de radicación de la solicitud que por escrito presente el asociado y su aceptación no está sujeta a la reunión en que la Junta Directiva conozca del hecho por conducto del gerente.

ARTÍCULO 16. REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO VOLUNTARIO. El asociado que se haya retirado voluntariamente podrá, después de un (1) año del retiro, solicitar su reingreso siempre y cuando no tenga saldos insolutos por obligaciones económicas con **FONSALUD**.

El solicitante para ser readmitido deberá cumplir los requisitos establecidos en el presente estatuto y en el reglamento de admisiones **para nuevos asociados**.

Las personas que hayan sido excluidas de **FONSALUD** no podrán volver a vincularse como asociados.

Los asociados por extensión que se retiren no podrán volver a ser admitidos, mientras no demuestran que prestan servicios a una empresa que genera el vínculo de asociación.

ARTÍCULO 17. PÉRDIDA DE LAS CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO. La desvinculación de la empresa que determina el vínculo de asociación implica la pérdida del carácter de asociado, excepto cuando quiera **solicite** conservar la calidad de asociado no obstante a la desvinculación contractual o por hechos que generan el derecho a pensión como asociado.

~~2. Incapacidad civil o estatutaria para ejercer sus derechos o contraer obligaciones:~~

~~3. Haber sido sentenciado por haber cometido cualquier delito doloso, siempre que la sentencia se encuentre en firme:~~

Para la desvinculación por pérdida de las calidades establecidas en este Estatuto para ser asociado se procederá así:

La Junta Directiva decretará el retiro por pérdida de las calidades para ser asociado, dentro del mes siguiente a la ocurrencia de la causal respectiva. Se requerirá previamente haberle dado traslado al interesado o a su representante legal, por el término de cinco (5) días hábiles, de las razones de hecho y de derecho en las que se sustenta su retiro, mediante escrito dirigido a la última dirección registrada en **FONSALUD**.

Una vez transcurrido el término del traslado, la Junta Directiva estudiará los argumentos del afectado y decretará las pruebas a que haya lugar, si es el caso, o tomará la decisión definitiva.

ARTÍCULO 17. REINGRESO POSTERIOR A LA PERDIDA DE LAS CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO.

El reingreso a **FONSALUD** lo aprobará la Junta Directiva cuando el aspirante demuestre la desaparición de las causas que originaron su retiro y cumpla los requisitos estatutarios y reglamentarios para ser asociado.

ARTÍCULO 18. RETIRO POR MUERTE. En caso de muerte real o presunta de un asociado a **FONSALUD**, se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha del deceso o de presentación de la respectiva sentencia. Se formalizará la desvinculación tan pronto se tenga conocimiento del hecho mediante el registro civil de defunción.

Para la desvinculación por pérdida de las calidades establecidas en este Estatuto para ser asociado se procederá así:

La Junta Directiva decretará el retiro por pérdida de las calidades para ser asociado, dentro del mes siguiente a la ocurrencia de la causal respectiva. Se requerirá previamente haberle dado traslado al interesado o a su representante legal, por el término de cinco (5) días hábiles, de las razones de hecho y de derecho en las que se sustenta su retiro, mediante escrito motivado dirigido a la última dirección registrada en **FONSALUD**.

Una vez transcurrido el término del traslado, la Junta Directiva estudiará los argumentos del afectado y decretará las pruebas a que haya lugar, si es el caso, o tomará la decisión definitiva.

ARTÍCULO 18. REINGRESO POSTERIOR A LA PERDIDA DE LAS CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO.

El **asociado que hubiere dejado de pertenecer a FONSALUD podrá solicitar** reingreso a **FONSALUD**, **este** lo aprobará la Junta Directiva cuando el aspirante demuestre la desaparición de las causas que originaron su retiro y cumpla los requisitos estatutarios y reglamentarios para ser asociado.

ARTÍCULO 19. RETIRO POR MUERTE. En caso de muerte real o presunta de un asociado a **FONSALUD**, se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha del deceso o de presentación de la respectiva sentencia. Se formalizará la desvinculación tan pronto se tenga conocimiento del hecho mediante el registro civil de defunción **y/o la sentencia que acredite la muerte presunta evento en el cual se subrogarán los derechos y obligaciones del asociado a sus herederos de conformidad con las normas sobre sucesiones del Código Civil.**

Los aportes sociales y los ahorros pasarán a su cónyuge, compañero (a) permanente y/o herederos, hasta por el monto establecido por la ley para devolución de ahorros sin juicio de sucesión. En todo caso deberán presentar los documentos que acrediten tal calidad y los requisitos exigidos por **FONSALUD**.

~~Para subrogarse en los derechos económicos del asociado muerto, por un monto que exceda lo establecido por la ley para devolución de ahorros sin juicio de sucesión, se aplicarán las normas de sucesión establecidas en las disposiciones legales.~~

~~En ambos casos~~ la devolución de aportes, ahorros y demás sumas que figuren a favor del asociado, será por el valor del saldo que resulte después que **FONSALUD** deduzca las obligaciones pendientes a su cargo.

En todo caso los herederos de ley deberán designar en un término improrrogable de seis (6) meses siguientes a la fecha del deceso del asociado, la persona que representará sus derechos y obligaciones ante **FONSALUD**, sin que esta persona adquiera la calidad de asociado.

Los seguros de aportes, de ahorro o de vida, tomados a través de **FONSALUD**, se aplican en primer lugar a abonar saldos por obligaciones que tenga el asociado con el Fondo de empleados. Si queda algún valor por concepto de seguros, será entregado a los beneficiarios que en vida haya designado el asociado.

FONSALUD solicitará que el asociado, en vida, mantenga actualizados sus datos relacionados con las personas que son herederas y sobre quien es su cónyuge o compañero(a) permanente.

Los aportes sociales y los ahorros pasarán a su cónyuge, compañero (a) permanente y/o herederos, hasta por el monto establecido por la ley para devolución de ahorros sin juicio de sucesión. En todo caso deberán presentar los documentos que acrediten tal calidad y los requisitos exigidos por **FONSALUD**.

La devolución de aportes, ahorros y demás sumas que figuren a favor del asociado, será por el valor del saldo que resulte después que **FONSALUD** deduzca las obligaciones pendientes a su cargo.

En todo caso los herederos de ley deberán designar en un término improrrogable de seis (6) meses siguientes a la fecha del deceso del asociado, la persona que representará sus derechos y obligaciones ante **FONSALUD**, sin que esta persona adquiera la calidad de asociado.

Los seguros de aportes, de ahorro o de vida, tomados a través de **FONSALUD**, se aplican en primer lugar a abonar saldos por obligaciones que tenga el asociado con el Fondo de empleados. Si queda algún valor por concepto de seguros, será entregado a los beneficiarios que en vida haya designado el asociado.

FONSALUD solicitará que el asociado, en vida, mantenga actualizados sus datos relacionados con las personas que son herederas y sobre quien es su cónyuge o compañero(a) permanente **sin perjuicio de que,** en casos específicos, se ~~estos deba agotar el procedimiento legal establecido para sucesiones por la Ley colombiana.~~

PARÁGRAFO. En caso de que el asociado en vida no haya manifestado por escrito a quienes les corresponde sus aportes y ahorros o en caso que se presenten dudas o

PARÁGRAFO. En caso de que el asociado en vida no haya manifestado por escrito a quienes les corresponde sus aportes y ahorros o en caso que se presenten dudas o controversias entre los herederos, o de éstos con el cónyuge sobreviviente, o con personas que se consideren con mejores derechos, los valores que figuren en **FONSALUD** a favor del asociado, serán puestos a disposición del juez que conozca de la sucesión.

ARTÍCULO 19. RETIRO POR EXCLUSIÓN. La Junta Directiva decretará la exclusión del asociado en los casos y con los procedimientos que se establecen en el régimen disciplinario de este Estatuto.

PARÁGRAFO. EL asociado que sea retirado por exclusión no podrá ser admitido de nuevo en **FONSALUD**.

ARTÍCULO 20. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. ~~Una vez ocurrida la causal para la pérdida de la calidad de asociado, sea por el retiro voluntario, por pérdida de las condiciones para ser asociado, muerte o exclusión se procederá a cancelar el registro del asociado y devolver sus aportes, ahorros y demás derechos a favor en la forma y los términos previstos en el presente Estatuto.~~

~~**FONSALUD** procederá a efectuar los cruces o compensaciones entre las deudas que posea el asociado con el Fondo y los aportes, ahorros permanentes y demás derechos económicos que posea el asociado, pudiendo dar por terminado el plazo de las obligaciones.~~

controversias entre los herederos, o de éstos con el cónyuge sobreviviente, o con personas que se consideren con mejores derechos, los valores que figuren en **FONSALUD** a favor del asociado, serán puestos a disposición del juez que conozca de la sucesión.

ARTÍCULO 20. RETIRO POR EXCLUSIÓN. La Junta Directiva decretará la exclusión del asociado en los casos y con los procedimientos que se establecen en el régimen disciplinario de este Estatuto.

PARÁGRAFO. EL asociado que sea retirado por exclusión no podrá ser admitido de nuevo en **FONSALUD**.

ARTÍCULO 21. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. ~~A la desvinculación del asociado, por cualquier causa, se le retirará del registro social, se podrá dar dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor de **FONSALUD** se efectuarán los cruces y compensaciones necesarias y se entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales individuales, ahorros y demás derechos económicos que posea. De ser necesario podrá exigir judicial o extrajudicialmente el pago total de las obligaciones que se registren o estipular de común acuerdo con el asociado desvinculado un plazo para el pago del saldo de la obligación.~~

CAPÍTULO IV.

RÉGIMEN DISCIPLINARIO, SANCIONES, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS

~~**ARTÍCULO 21. TITULARIDAD DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA.** La facultad disciplinaria de **FONSALUD** le corresponderá a la Junta Directiva, ~~quien podrá apoyarse para el desarrollo de esta función en una Comisión Disciplinaria accidental o transitoria.~~ En segunda instancia le corresponderá conocer de estos asuntos al Comité de Apelaciones.~~

CAPITULO IV

RÉGIMEN DISCIPLINARIO, SANCIONES, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 22. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES. La facultad disciplinaria de **FONSALUD** le corresponderá a la ~~Asamblea General, la~~ Junta Directiva, el Comité de Control Social y el Comité de Apelaciones.

Los asuntos relacionados con mora de los asociados en el pago de sus obligaciones de aportes, ahorros permanentes, créditos y cualquier otra obligación económica, serán atendidos por la gerencia hasta la etapa de investigación. Los documentos probatorios sobre la mora, deberán incluir un concepto motivado del comité evaluador de cartera de **FONSALUD**.

ARTÍCULO 22. SANCIONES. ~~La Junta Directiva~~ sancionará, a los asociados conforme a los procedimientos y casos señalados en el presente Estatuto o que se constituyan en infracciones al estatuto, reglamento, principios, valores del cooperativismo.

Las sanciones a imponer serán:

1. Suspensión de usos de servicios determinados.
2. Suspensión de derechos.
3. ~~Multa.~~
4. Exclusión.

Las sanciones serán impuestas por la Junta Directiva ~~o por la Comisión Disciplinaria, si es nombrada.~~ En el proceso se podrá tener en cuenta la naturaleza, gravedad y modalidades de la falta, las circunstancias agravantes y atenuantes del disciplinado, en desarrollo de su calidad de asociado.

PARÁGRAFO 1. Cuando un asociado esté incurso en un proceso disciplinario, dicho proceso culminará, aunque el asociado haya solicitado retiro voluntario.

~~**PARÁGRAFO 2.** Cuando un integrante de la Junta Directiva esté incurso en el proceso disciplinario deberá abstenerse de participar en él.~~

PARÁGRAFO 3. Mientras se esté adelantando el proceso disciplinario, el asociado no estará eximido de continuar cumpliendo sus obligaciones económicas con **FONSALUD**.

Los asuntos relacionados con mora de los asociados en el pago de sus obligaciones de aportes, ahorros permanentes, créditos y cualquier otra obligación económica, serán atendidos por la gerencia hasta la etapa de investigación. Los documentos probatorios sobre la mora, deberán incluir un concepto motivado del comité evaluador de cartera de **FONSALUD**.

ARTÍCULO 23. SANCIONES. **FONSALUD** sancionará a los asociados conforme a los procedimientos y casos señalados en el presente Estatuto o que se constituyan en infracciones al estatuto, reglamento, principios, valores del cooperativismo.

Las sanciones a imponer serán:

1. ~~Amonestación.~~
2. Suspensión de usos de servicios determinados.
3. Suspensión de derechos.
4. Multas **hasta por el equivalente al diez (10%) de un SMLMV**
5. Exclusión.

Las sanciones serán impuestas por la Junta Directiva. En el proceso se podrá tener en cuenta la naturaleza, gravedad y modalidades de la falta, las circunstancias agravantes y atenuantes del disciplinado, en desarrollo de su calidad de asociado.

PARÁGRAFO 1. Cuando un asociado esté incurso en un proceso disciplinario, dicho proceso culminará, aunque el asociado haya solicitado retiro voluntario.

PARÁGRAFO 2. Mientras se esté adelantando el proceso disciplinario, el asociado no estará eximido de continuar cumpliendo sus obligaciones económicas con **FONSALUD**.

~~**ARTÍCULO 23. LLAMADA DE ATENCIÓN.** Sin perjuicio de las sanciones previstas en el artículo anterior, la Junta Directiva y el Comité de Control Social, podrán hacer llamadas de atención verbal a los asociados para que corrijan los incumplimientos a sus deberes.~~

~~De persistir el incumplimiento, los siguientes llamados de atención serán por escrito sin perjuicio de las acciones disciplinarias a que haya lugar.~~

~~Contra la llamada de atención no procederá recurso alguno, pero el asociado podrá dejar constancia de sus correspondientes explicaciones.~~

~~**ARTÍCULO 24. MULTAS.** La Junta Directiva podrá imponer multas a los asociados o delegados que no asistan a las reuniones de asamblea general ordinaria.~~

ARTÍCULO 24. AMONESTACIÓN. Previa investigación breve y sumaria por parte del órgano de administración permanente que será notificada al asociado implicado, la Junta Directiva podrá imponer amonestaciones a los asociados que cometan faltas a sus deberes y obligaciones legales, estatutarias o reglamentarias, de las cuales se dejará constancia en el archivo individual del afectado. Contra la misma no procederá recurso alguno, no obstante, el asociado podrá presentar por escrito sus aclaraciones de las cuales también se dejará constancia.

PARAGRAFO: La investigación se realizará de la siguiente manera: A partir del conocimiento de la presunta infracción por parte del asociado, se realizarán las averiguaciones en un término de 3 días hábiles por la Junta Directiva. Una vez agotado el anterior plazo, se le notificara al presunto asociado infractor de los hechos motivo de investigación para que se pronuncie dentro de los 3 días hábiles siguientes. Finalizado el término la Junta Directiva adoptará la decisión correspondiente por mayoría simple, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

ARTÍCULO 25. SANCIONES PECUNIARIAS. Se podrá imponer multas a los asociados o delegados que no concurren a las sesiones de la Asamblea General, en todo caso el valor de las multas no podrá exceder de cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes los cuales se destinarán para actividades de bienestar social.

La Junta Directiva podrá sancionar a los asociados pecuniariamente en los eventos en los que sea convocado y haya aceptado participar, hasta el valor en que se haya incurrido por su inscripción en dicha actividad. Para el efecto, bastará con el informe del responsable del evento, salvo que se demuestre por el asociado que su inasistencia se originó por fuerza mayor o caso fortuito.

Para la imposición de ésta, la Junta Directiva realizará una investigación dentro de los treinta (30) hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho, a fin de determinar el motivo de la inasistencia del asociado o delegado, escuchará en descargos al investigado y observará las pruebas que llegare a presentar determinando si éstas constituyen justa causa o no. Contra la misma no procede recurso alguno

Los reglamentos de los diferentes servicios podrán considerar el cobro de sanciones ante la inasistencia a eventos que el asociado haya confirmado.

El valor de las multas por incumplimiento a eventos no podrá exceder la suma equivalente al 10% de un salario mínimo mensual legal vigente.

El valor de las multas se destinará para incrementar el Fondo de Bienestar Social.

ARTÍCULO 25. SUSPENSIÓN DE USO DE SERVICIOS DETERMINADOS. ~~La suspensión de uso de cualquiera de los servicios que ofrece FONSALUD a sus asociados se hará por mora en el cumplimiento de sus obligaciones económicas con FONSALUD o por uso inadecuado de algún servicio o incumplimiento de algún requisito, de acuerdo con lo establecido en el reglamento de cada uno de los servicios:~~

~~En todos los casos bastará que se le informe al asociado, de forma clara y precisa, el incumplimiento, refiriendo la sanción prevista en el reglamento o en este Estatuto:~~

~~El asociado dispondrá de cinco (5) días hábiles para contestar. La Junta Directiva, o la Comisión Disciplinaria, si es nombrada, evaluarán la respuesta del asociado y tomarán la decisión definitiva:~~

~~PARÁGRAFO 1. Contra la suspensión de servicios procede el recurso de reposición que deberá presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la decisión de suspender el servicio. En subsidio procederá el recurso de apelación que deberá resolverse en los cinco (5) días hábiles siguientes al conocimiento el recurso por parte del Comité de Apelaciones:~~

~~PARÁGRAFO 2. La suspensión temporal de uso de un servicio determinado no podrá ser superior a seis (6) meses:~~

Los reglamentos de los diferentes servicios podrán considerar el cobro de sanciones ante la inasistencia a eventos que el asociado haya confirmado.

El valor de las multas por incumplimiento a eventos no podrá exceder la suma equivalente al 10% de un salario mínimo mensual legal vigente.

El valor de las multas se destinará para incrementar el Fondo de Bienestar Social.

ARTÍCULO 26. SUSPENSIÓN DE USO DE SERVICIOS DETERMINADOS. La Junta Directiva podrá sancionar con la suspensión de los servicios a los asociados por alguna o algunas de las siguientes causas:

1. Mora mayor de sesenta (60) días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con **FONSALUD**.
2. Negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se le confíen dentro de **FONSALUD**.
3. No constituir las garantías de los créditos concedidos dentro de la oportunidad y en la forma señalada en la reglamentación correspondiente o en las condiciones pactadas al momento de otorgar el crédito.
4. Cambiar la finalidad de los préstamos obtenidos en **FONSALUD**
5. Extender a favor de terceros no contemplados en los reglamentos, los servicios y recursos que proporciona **FONSALUD** a sus asociados.
6. Incumplimiento de los deberes especiales consagrados en el presente Estatuto.

PARAGRAFO. Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales del uso de ellos por incumplimiento de los asociados en las obligaciones que surgen por la prestación de los mismos. El procedimiento y las particularidades para la aplicación de esta sanción serán establecidos en el respectivo reglamento. En todo caso la suspensión no podrá ser superior a ciento ochenta (180) días calendario y no exime al asociado de sus obligaciones pecuniarias con **FONSALUD**.

ARTÍCULO 26. SUSPENSIÓN DE DERECHOS. ~~La suspensión de derechos se dará por cualquiera de las siguientes faltas:~~

- ~~1. Negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se le confíen dentro del Fondo.~~
- ~~2. Reincidir en el incumplimiento de sus obligaciones económicas o compromisos y deberes adquiridos con **FONSALUD**, a pesar de haber sido requerido o sancionado por el Fondo.~~
- ~~3. No culminar dentro de los términos previstos, la constitución de las garantías de los créditos concedidos.~~
- ~~4. Cambiar la finalidad de los recursos de crédito obtenidos de **FONSALUD**, que se hayan otorgado con una destinación específica.~~
- ~~5. Lanzar o propiciar acusaciones infundadas u ofensas que comprometan la honestidad y el buen nombre de **FONSALUD**, sus directivos o sus empleados.~~
- ~~6. Por inasistencia injustificada a comités o comisiones en que haya sido nombrado o faltar a los actos programados por la administración y que haya sido invitado.~~

PARÁGRAFO. ~~La suspensión temporal de derechos no podrá ser superior a seis (6) meses.~~

ARTÍCULO 27. EXCLUSIÓN. El asociado podrá ser excluido cuando cometa cualquiera de las siguientes faltas:

1. Por infracciones graves a la disciplina social que pueda desviar los fines del Fondo.
2. Haber sido condenado por la comisión de cualquier delito doloso, siempre que la sentencia se encuentre en firme.

ARTÍCULO 27. SUSPENSIÓN TOTAL DE DERECHOS Y SERVICIOS Si ante la ocurrencia de alguno o de algunos de los casos previstos como causales de exclusión existieren atenuantes o justificaciones razonables, o la falta cometida fuere de menor gravedad o fuere reincidente en una falta después de ser sancionado; la Junta Directiva, previo concepto del Comité de Control Social, podrá obviar la exclusión y decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor indicado con precisión el período de la sanción, que en todo caso podrá exceder de doce (12) meses.

PARÁGRAFO. La suspensión no modificará las obligaciones contraídas ni las garantías otorgadas.

ARTÍCULO 28. EXCLUSIÓN. El asociado perderá dicha calidad y podrá ser excluido cuando se encuentre inmerso en cualquiera de las siguientes faltas:

1. Por infracciones graves a la disciplina social establecida en el presente Estatuto, en los Reglamentos y demás decisiones de la Asamblea General o de Junta Directiva que pueda desviar los fines del Fondo.
2. Haber sido condenado por la comisión de cualquier delito doloso, siempre que la sentencia se encuentre en firme.
3. Reticencia, inexactitud, falta de veracidad o falsedad en documentos o informes que se le requieran o presente el asociado al Fondo.

3. Reticencia, inexactitud, falta de veracidad o falsedad en documentos o informes que se le requieran o presente el asociado al Fondo.
4. Entregar a **FONSALUD** a cualquier título o condición bienes de procedencia fraudulenta o ilegal, o participar en la realización de operaciones económicas, para beneficio propio o de terceros, que lesionen a **FONSALUD**.
5. Por realizar actividades contrarias a los principios y valores del cooperativismo.
6. Constituir en forma dolosa las garantías de los créditos concedidos.
7. Apropiarse en forma indebida de los recursos económicos o bienes de **FONSALUD**.
8. Haber sido vinculado a alguna de las listas nacionales o internacionales de personas relacionadas con el lavado de activos o la financiación del terrorismo.
9. Comportarse como asociado disociador, dando origen a rumores injustificados o haciendo eco de éstos, o llevando a cabo cualquier tipo de acciones que generen malestar en la entidad, entre los directivos, los asociados o empleados entre
10. Por negarse reiteradamente de recibir educación cooperativa u otra que programe el Fondo e impedir que los demás asociados la reciban.
11. Por realizar dentro del Fondo actividades proselitistas de carácter religioso, político o por ejercer discriminación prohibida por la normatividad legal.
12. Por negarse, sin causa justificada, a cumplir las comisiones o encargos de utilidad general conferidos por el Fondo.
13. Reincidir en el incumplimiento de las obligaciones económicas contraídas con **FONSALUD**, previo concepto del Comité Evaluador de Cartera y de la Junta Directiva.
4. Entregar a **FONSALUD** a cualquier título o condición bienes de procedencia fraudulenta o ilegal, o participar en la realización de operaciones económicas, para beneficio propio o de terceros, que lesionen a **FONSALUD**.
5. Por realizar actividades contrarias a los principios y valores del cooperativismo.
6. Constituir en forma dolosa las garantías de los créditos concedidos.
7. Apropiarse en forma indebida de los recursos económicos o bienes de **FONSALUD**.
8. Haber sido vinculado a alguna de las listas nacionales o internacionales de personas relacionadas con el lavado de activos o la financiación del terrorismo.
9. Comportarse como asociado disociador, dando origen a rumores injustificados o haciendo eco de éstos, o llevando a cabo cualquier tipo de acciones que generen malestar en la entidad, entre los directivos, los asociados o empleados entre
10. Por negarse reiteradamente de recibir educación cooperativa u otra que programe el Fondo e impedir que los demás asociados la reciban.
11. Por realizar dentro del Fondo actividades proselitistas de carácter religioso, político o por ejercer discriminación prohibida por la normatividad legal.
12. Por negarse, sin causa justificada, a cumplir las comisiones o encargos de utilidad general conferidos por el Fondo.
13. Reincidir en el incumplimiento de las obligaciones económicas contraídas con **FONSALUD**, previo concepto del Comité Evaluador de Cartera y de la Junta Directiva.
14. Mora de más de ciento ochenta (180) días calendario en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con **FONSALUD**.
15. Agredir de manera física o verbal a otro u otros asociados, directivos o trabajadores de **FONSALUD**, en razón de sus funciones o con ocasión de ellas
16. Mal comportamiento o incumplimiento de los reglamentos internos en los eventos sociales y demás actos a los que convoque **FONSALUD**.

ARTÍCULO 28. AGRAVANTES Y ATENUANTES. Para imponer una sanción disciplinaria el órgano competente podrá considerar las circunstancias atenuantes o agravantes que se señalan a continuación:

AGRAVANTES.

1. Reincidir en la falta o incurrir habitualmente en la misma conducta.
2. Rehusarse a los requerimientos que le efectúen los órganos de administración o vigilancia.
3. Acudir a falsos argumentos para no reconocer la falta cometida.
4. Ser miembro de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, o de uno de los comités de **FONSALUD**.

ATENUANTES.

1. Mostrar antecedentes de buen comportamiento en su calidad de asociado y de oportuno y adecuado cumplimiento de sus deberes y obligaciones con **FONSALUD**.
2. Aceptar la falta y asumir compromiso de corrección.

17. Cambiar la destinación de los recursos obtenidos por parte de **FONSALUD** que haya recibido con una finalidad específica.

18. Servirse de forma indebida de **FONSALUD** en provecho propio, de otros asociados o de terceros, o realizar operaciones ficticias con el propósito de utilizar sus servicios o beneficios.

19. Reincidencia en hechos que dan lugar a la suspensión prevista en el artículo que trata de la suspensión temporal de servicios.

ARTÍCULO 29. AGRAVANTES Y ATENUANTES. Para imponer una sanción disciplinaria el órgano competente podrá considerar las circunstancias atenuantes o agravantes que se señalan a continuación:

AGRAVANTES.

1. Reincidir en la falta o incurrir habitualmente en la misma conducta.
2. Rehusarse a los requerimientos que le efectúen los órganos de administración o vigilancia.
3. Acudir a falsos argumentos para no reconocer la falta cometida.
4. Actuar con fines estrictamente personales.
5. Continuar con la actuación a sabiendas que es contraria a derecho, al Estatuto y reglamentos de **FONSALUD**
6. Ser miembro de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, o de uno de los comités de **FONSALUD**.

ATENUANTES.

1. Mostrar antecedentes de buen comportamiento en su calidad de asociado y de oportuno y adecuado cumplimiento de sus deberes y obligaciones con **FONSALUD**.
2. Aceptar la falta y asumir compromiso de corrección.
3. Demostrar que fue inducido a cometer la falta bajo presión o intimidación.
4. Tener la convicción de haber actuado conforme a derecho, el Estatuto y Reglamentos de **FONSALUD**.

3. Demostrar que fue inducido a cometer la falta bajo presión o intimidación.

PARÁGRAFO. Cuando se presente durante el proceso disciplinario de un asociado, una o varias de las circunstancias o condiciones atenuantes o agravantes aquí descritas, la sanción a aplicar podrá ser modificada a una sanción disciplinaria más leve o más grave, a juicio del órgano sancionatorio.

ARTÍCULO 29. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL PROCESO DISCIPLINARIO. En desarrollo del proceso disciplinario, a fin de garantizar el debido proceso, se deberán tener en cuenta los siguientes pasos:

1. Apertura de investigación y comunicación formal del mismo.
2. Formulación de cargos, en el que deberán constar las conductas, las faltas disciplinarias, la calificación provisional de las conductas, los traslados de todas y cada una de las pruebas y el término dentro de cual se pueden presentar descargos.
3. Posibilidad de presentación de descargos por parte del investigado, en los cuales podrá controvertir las pruebas, exponer sus argumentos sobre el caso y solicitar las pruebas que considere.
4. Notificación del pronunciamiento definitivo, en el cual se deberá establecer la sanción de una manera proporcional.
5. La posibilidad por parte del sancionado de interponer los recursos de reposición y apelación.
6. Resolución, por parte de las instancias competentes, de los recursos interpuestos.

PARÁGRAFO. Este procedimiento se aplicará sin perjuicio del procedimiento especial para sanciones por mora, contemplado en este Estatuto.

5. **Haber actuado con fines altruistas**

PARÁGRAFO. Cuando se presente durante el proceso disciplinario de un asociado, una o varias de las circunstancias o condiciones atenuantes o agravantes aquí descritas, la sanción a aplicar podrá ser modificada a una sanción disciplinaria más leve o más grave, a juicio del órgano sancionatorio.

ARTÍCULO 30. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL PROCESO DISCIPLINARIO. En desarrollo del proceso disciplinario, a fin de garantizar el debido proceso, se deberán tener en cuenta los siguientes pasos:

1. Apertura de investigación y comunicación formal del mismo.
2. Formulación de cargos, en el que deberán constar las conductas, las faltas disciplinarias, la calificación provisional de las conductas, los traslados de todas y cada una de las pruebas y el término dentro de cual se pueden presentar descargos.
3. Posibilidad de presentación de descargos por parte del investigado, en los cuales podrá controvertir las pruebas, exponer sus argumentos sobre el caso y solicitar las pruebas que considere.
4. Notificación del pronunciamiento definitivo, en el cual se deberá establecer la sanción de una manera proporcional.
5. La posibilidad por parte del sancionado de interponer los recursos de reposición y apelación.
6. Resolución, por parte de las instancias competentes, de los recursos interpuestos.

PARÁGRAFO. Este procedimiento se aplicará sin perjuicio del procedimiento especial para sanciones por mora, contemplado en este Estatuto.

ARTÍCULO 30. PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA SANCIÓN POR MORA. Para la aplicación de sanciones por mora en el cumplimiento de sus obligaciones económicas contraídas con **FONSALUD**, la gerencia, previo concepto motivado del Comité de evaluación de cartera, aplicará el siguiente procedimiento respecto de las pruebas sobre la mora: Enviará al asociado incurso en la sanción una comunicación electrónica o por correo certificado a la última dirección registrada en **FONSALUD**, otorgándole un plazo de tres (3) días hábiles para que presente las explicaciones correspondientes, acredite el cumplimiento de sus obligaciones y solicite las pruebas que considere necesarias para su defensa.

Vencido este término la Junta Directiva, ~~o la comisión disciplinaria~~, si es nombrada, tomará la decisión que corresponda.

Contra dicha decisión proceden los recursos de reposición y apelación que el asociado disciplinado podrá interponer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la sanción, en ambos recursos el órgano competente para decidir; Junta Directiva o Comité de Apelaciones deberá hacerlo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se avoque el conocimiento del respectivo recurso.

ARTÍCULO 31. PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN ~~DE SUSPENSIÓN DE DERECHOS O DE EXCLUSIÓN.~~ ~~Para decretar la suspensión de derechos o la exclusión de un asociado se aplicará el siguiente procedimiento:~~

- ~~1. La Junta Directiva le comunicará al asociado sobre la apertura de investigación, sin perjuicio de adelantar diligencias preliminares.~~
- ~~2. La investigación contemplará la exposición de los hechos, el análisis de pruebas y el planteamiento de las razones legales y estatutarias para considerar que se incurrió en una falta disciplinaria. Se informará al Comité de Control Social para que haga el seguimiento~~

ARTÍCULO 31. PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA SANCIÓN POR MORA. Para la aplicación de sanciones por mora en el cumplimiento de sus obligaciones económicas contraídas con **FONSALUD**, la gerencia, previo concepto motivado del Comité de evaluación de cartera, aplicará el siguiente procedimiento respecto de las pruebas sobre la mora:

- Enviará al asociado incurso en la sanción una comunicación electrónica o por correo certificado a la última dirección registrada en **FONSALUD**, otorgándole un plazo de tres (3) días hábiles para que presente las explicaciones correspondientes, acredite el cumplimiento de sus obligaciones y solicite las pruebas que considere necesarias para su defensa.
- Vencido este término la Junta Directiva, tomará la decisión que corresponda.
- Contra dicha decisión proceden los recursos de reposición y apelación que el asociado disciplinado podrá interponer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la sanción, en ambos recursos el órgano competente para decidir; Junta Directiva o Comité de Apelaciones deberá hacerlo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se avoque el conocimiento del respectivo recurso.

ARTÍCULO 32. PROCEDIMIENTO GENERAL PARA APLICACIÓN DE SANCIONES. Para proceder a imponer las sanciones contempladas en el presente Estatuto y en los cuales no se encuentre previsto un procedimiento especial, se aplicará en todos los casos el siguiente:

1. El Comité de Control Social dentro de los diez (10) días hábiles después de conocer los hechos que presuntamente motive el inicio del proceso sancionatorio, realizará la investigación de los hechos que revistan características de una o varias causales de sanción, que lleguen a su conocimiento por cualquier medio idóneo, para ello notificará al asociado afectado de la apertura de un proceso de investigación en su

~~del caso. La Junta Directiva decidirá si existe mérito o no para formular cargos al asociado.~~

~~3. Dado el caso, los cargos se formularán mediante documento escrito sustentado donde se expondrán los hechos sobre los cuales se basan los cargos, las pruebas, así como las normas legales, estatutarias o reglamentarias presuntamente transgredidas y las sanciones contempladas en el Estatuto. El pliego de cargos le será notificado, tal como se determina más adelante.~~

~~4. Luego de ser notificado de los cargos, se concederá al asociado la oportunidad de presentar sus descargos y aportar o solicitar pruebas, para ello dispondrá de 10 días hábiles. El término para practicar las pruebas solicitadas no podrá exceder de 15 días hábiles.~~

~~5. Una vez practicadas las pruebas solicitadas y vencido el término anterior, se procederá a tomar la decisión.~~

~~6. Notificada la resolución sancionatoria al disciplinado, éste podrá, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, ante el Comité de Apelaciones, mediante escrito debidamente sustentado. El recurso de reposición será resuelto en un término máximo de un mes y en caso de confirmarse la sanción, concederá el recurso de apelación ante el Comité de Apelaciones.~~

~~7. El Comité de Apelaciones tendrá un término máximo de un mes para decidir el recurso. Su pronunciamiento se notificará al asociado tal como se señala en este Estatuto y se aplicará de inmediato.~~

ARTÍCULO 32. NOTIFICACIONES. ~~Las notificaciones que deban hacerse al asociado incurso en un proceso disciplinario se surtirán de acuerdo con el siguiente procedimiento:~~

~~Luego de tomada la decisión por el órgano competente, el Gerente del Fondo procederá a hacer la notificación.~~

~~Para cumplir con esta acción, el Gerente citará al asociado para que, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, se acerque a las oficinas y reciba la respectiva notificación. La~~

contra. En los siguientes cinco (5) días hábiles, se le notificará el pliego de cargos al asociado investigado si hay lugar a ello, o en su defecto se cerrará la investigación. De proceder la formulación de cargos, se expondrán los hechos sobre los cuales éstos se basan, las pruebas, así como las razones legales y estatutarias que fundamentan el pliego de cargos, todo lo cual se hará constar por escrito.

2. Dentro de los seis (6) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos, el asociado investigado deberá presentar los descargos y podrá solicitar y aportar las pruebas que considere necesarias, las cuales serán analizadas por el Comité de Control Social antes de proferir las recomendaciones. El término para practicar pruebas no podrá exceder de diez (10) días hábiles después de presentados los descargos.

3. Culminada la etapa de investigación, una vez evacuada la práctica de pruebas y evaluados los descargos, el Comité de Control Social dentro de los seis (6) días hábiles siguientes entregará a la Junta Directiva sus recomendaciones con el sustento correspondiente. La Junta Directiva analizará la información suministrada y decidirá si existe mérito o no para aplicar las sanciones expresamente contempladas en el Estatuto. La decisión se adoptará por mayoría simple mediante resolución debidamente motivada dentro de los seis (6) días hábiles siguientes al recibo del expediente del Comité de Control Social y será notificada a través de los mecanismos expresamente contemplados en el presente Estatuto.

4. Recursos. Notificada la resolución sancionatoria al afectado, éste podrá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la misma, interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación. El recurso de reposición será resuelto por la Junta Directiva en la reunión siguiente a su radicación y en caso de confirmarse la sanción, se concederá el recurso de apelación si ha sido interpuesto. El recurso de apelación será conocido y resuelto por el Comité de Apelaciones que elija la Asamblea General.

~~citación se hará mediante comunicación electrónica o por correo certificado a la última dirección registrada en **FONSALUD**:~~

~~En caso que el asociado no comparezca en el término inicialmente señalado y al vencimiento del mismo, se fijará una copia de la notificación de la formulación de cargos o de la Resolución mediante la cual se aplica la sanción, en las dependencias de **FONSALUD** por cinco (5) días hábiles y copia de la misma se enviará por correo certificado a la última dirección del asociado registrada en **FONSALUD**~~

~~De la fecha de fijación, de los días que permaneció fijada y de la fecha de des-fijación se dejará constancia en la respectiva notificación. A solicitud de la administración de **FONSALUD**, el Comité de Control Social verificará el cumplimiento de estos plazos. Se entenderá que la notificación quedó en firme al vencimiento del último día hábil de la fijación en las dependencias de **FONSALUD**:~~

ARTÍCULO 33. COMITÉ DE APELACIONES. FONSALUD tendrá un Comité de Apelaciones integrado por tres (3) asociados, miembros principales y un (1) miembro suplente elegidos por la Asamblea General para períodos de tres (3) años pudiendo ser reelegidos.

~~**PARÁGRAFO.** Para ser miembro del Comité de Apelaciones, el asociado debe tener al menos tres (3) años de antigüedad como asociado y no haber estado incurso en ningún proceso disciplinario de **FONSALUD**.~~

ARTÍCULO 34. FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES.

El Comité de Apelaciones tendrá como función conocer del recurso de apelación interpuesto por el asociado que haya sido sancionado, para los casos previstos en este Estatuto.

PARAGRAFO 1: La decisión quedará en firme una vez sea ejecutoriada la misma. sin perjuicio que el asociado deba continuar cumpliendo los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios en todo momento.

PARAGRAFO 2. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones que deban hacerse al asociado investigado se surtirán bajo el siguiente procedimiento: Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la decisión, el secretario del órgano que profiere el acto o el representante legal del **FONSALUD** cuando le sea solicitado en forma escrita por el órgano que profiere el acto correspondiente, notificará al asociado por carta certificada o correo electrónico enviado a la última dirección que figure en los registros de **FONSALUD**, entendiéndose surtida la notificación el quinto (5) día hábil siguiente de haber sido introducida al correo.

En el evento que el correo certificado o electrónico sea devuelto, **FONSALUD** publicará en sus dependencias la resolución, y si ha sido físico la enviara al último correo electrónico que el sancionado haya registrado en **FONSALUD** y se entenderá notificado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su publicación o envío. Una vez vencidos los términos de notificación la decisión quedará ejecutoriada.

ARTÍCULO 33. COMITÉ DE APELACIONES. FONSALUD tendrá un Comité de Apelaciones integrado por tres (3) asociados, miembros principales y un (1) miembro suplente elegidos por la Asamblea General para períodos de tres (3) años pudiendo ser reelegidos.

PARÁGRAFO. Para ser miembro del Comité de Apelaciones, el asociado debe tener al menos tres (3) años de antigüedad como asociado y no haber estado incurso en ningún proceso disciplinario de **FONSALUD**.

ARTÍCULO 34. FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES.

El Comité de Apelaciones tendrá como función conocer del recurso de apelación interpuesto por el asociado que haya sido sancionado, para los casos previstos en este Estatuto.

<p>Su objetivo es ratificar, modificar, aclarar o revocar la decisión apelada.</p> <p>Para el efecto podrá practicar, de oficio o a petición de parte interesada, todas las pruebas que le permitan tener un conocimiento adecuado, suficiente y objetivo de los temas que sean materia de la controversia.</p> <p>Rendirá informe a la Asamblea General sobre los recursos resueltos.</p> <p>PARÁGRAFO. EL Comité de apelaciones aprobará su propio reglamento.</p>	<p>Su objetivo es ratificar, modificar, aclarar o revocar la decisión apelada.</p> <p>Para el efecto podrá practicar, de oficio o a petición de parte interesada, todas las pruebas que le permitan tener un conocimiento adecuado, suficiente y objetivo de los temas que sean materia de la controversia.</p> <p>Rendirá informe a la Asamblea General sobre los recursos resueltos.</p> <p>PARÁGRAFO. EL Comité de apelaciones aprobará su propio reglamento.</p> <p>ARTÍCULO 35. CADUCIDAD DE LAS SANCIONES. La acción o posibilidad de imponer las sanciones estipuladas en el presente capítulo caducaran en los siguientes términos, contados a partir de la ocurrencia del hecho.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Amonestación en seis (6) meses. 2. Sanción pecuniaria en tres (3) meses. 3. Suspensión parcial o total de derechos en dieciocho (18) meses. 4. Exclusión, en veinticuatro (24) meses.
<p>CAPÍTULO V SOLUCIÓN DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES</p>	<p>CAPITULO V RSOLUCIÓN DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES</p>
<p>ARTÍCULO 35. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS. Las diferencias que surjan entre FONSALUD y sus asociados o entre éstos, por causa o con ocasión de las actividades propias de FONSALUD y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, en lo posible serán sometidas a acuerdo entre las partes, si no prospera un acuerdo se acudirá a la amigable composición o a la conciliación, por último, podrá acudir al arbitramento o a la justicia ordinaria.</p> <p>Las diferencias transigibles pueden abocarlas la administración o el Control Social, según a donde acuda el asociado o el tipo de diferencia de que se trate. Según el caso podrá intervenir la administración, el Control Social y la Revisoría Fiscal.</p>	<p>ARTÍCULO 36. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS. Las diferencias que surjan entre FONSALUD y sus asociados o entre éstos, por causa o con ocasión de las actividades propias de FONSALUD y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, en lo posible serán sometidas a acuerdo entre las partes, si no prospera un acuerdo se acudirá a la amigable composición o a la conciliación, por último, podrá acudir al arbitramento o a la justicia ordinaria.</p> <p>Las diferencias transigibles pueden abocarlas la administración o el Control Social, según a donde acuda el asociado o el tipo de diferencia de que se trate. Según el caso podrá intervenir la administración, el Control Social y la Revisoría Fiscal.</p>

ARTÍCULO 36. AMIGABLE COMPOSICIÓN. Si se trata de diferencias surgidas entre **FONSALUD** y uno o varios asociados, estos elegirán un amigable componedor de común acuerdo por las partes. La Junta Directiva nombrará el segundo amigable componedor. Los amigables componedores designarán al tercero. Si dentro de los tres (3) días siguientes a la elección no hubiere acuerdo, el tercer amigable componedor será nombrado por el Comité de Control Social de terna presentada por la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 1. Los amigables componedores deben ser personas idóneas, asociados del fondo y no podrán tener parentesco entre sí, ni con las partes.

PARÁGRAFO 2. La junta de amigables componedores no tendrá el carácter de permanente sino accidental.

ARTÍCULO 37. PROCEDIMIENTO PARA LA CONCILIACIÓN Y ADOPCIÓN DE OTROS MÉTODOS. Las partes en conflicto podrán solicitar la conciliación conjunta o separadamente ante los Centros de Conciliación autorizados y se someterán al procedimiento establecido por la ley.

El acta que contenga el acuerdo conciliatorio hará tránsito a cosa juzgada y prestará mérito ejecutivo.

Si el acuerdo en la conciliación fuere parcial, las partes quedarán en libertad de discutir solamente las diferencias no conciliadas.

Si la conciliación no prospera, las partes podrán convenir el arbitramento, conforme al procedimiento establecido por la ley o acudir a la justicia ordinaria.

CAPITULO VI ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 38. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN. La administración de **FONSALUD**, estará a cargo de la Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente.

ARTÍCULO 39. ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General es el órgano máximo de administración de

ARTÍCULO 37. AMIGABLE COMPOSICIÓN. Si se trata de diferencias surgidas entre **FONSALUD** y uno o varios asociados, estos elegirán un amigable componedor de común acuerdo por las partes. La Junta Directiva nombrará el segundo amigable componedor. Los amigables componedores designarán al tercero. Si dentro de los tres (3) días siguientes a la elección no hubiere acuerdo, el tercer amigable componedor será nombrado por el Comité de Control Social de terna presentada por la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 1. Los amigables componedores deben ser personas idóneas, asociados del fondo y no podrán tener parentesco entre sí, ni con las partes.

PARÁGRAFO 2. La junta de amigables componedores no tendrá el carácter de permanente sino accidental.

ARTÍCULO 38. PROCEDIMIENTO PARA LA CONCILIACIÓN Y ADOPCIÓN DE OTROS MÉTODOS. Las partes en conflicto podrán solicitar la conciliación conjunta o separadamente ante los Centros de Conciliación autorizados y se someterán al procedimiento establecido por la ley.

El acta que contenga el acuerdo conciliatorio hará tránsito a cosa juzgada y prestará mérito ejecutivo.

Si el acuerdo en la conciliación fuere parcial, las partes quedarán en libertad de discutir solamente las diferencias no conciliadas.

Si la conciliación no prospera, las partes podrán convenir el arbitramento, conforme al procedimiento establecido por la ley o acudir a la justicia ordinaria.

CAPITULO VI ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 39. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN. La administración de **FONSALUD**, estará a cargo de la Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente.

ARTÍCULO 40. ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General es el órgano máximo de administración de **FONSALUD**, sus

FONSALUD, sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias. La constituye la reunión debidamente convocada, de los asociados hábiles o los delegados elegidos por éstos.

La reunión de Asamblea General podrá hacerse presencial, no presencial o mixta. También podrán utilizarse otros mecanismos para deliberar y decidir mediante comunicación escrita simultánea o sucesiva. En todo caso deberá tenerse en cuenta las exigencias legales y las instrucciones de la Superintendencia de la economía solidaria dispuestas para estos fines.

ARTÍCULO 40. ASOCIADOS HÁBILES PARA ELECCIÓN DE DELEGADOS Y PARA PARTICIPAR EN LA ASAMBLEA. Son asociados hábiles para la elección de delegados aquellos que, a la fecha de la convocatoria a la elección, estén regularmente inscritos en el registro social, no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con **FONSALUD**.

El Comité de Control Social verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles y la relación de éstos últimos será publicada en las dependencias de **FONSALUD**, en la misma fecha de la convocatoria a la elección de delegados para conocimiento de los afectados. La lista durará fijada por un término no inferior a cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha de la elección de delegados, tiempo durante el cual los asociados afectados podrán presentar los reclamos relacionados con la capacidad de participar.

Dado que las asambleas pueden ser por asociados o por delegados; se consideran asociados o delegados hábiles para la asamblea, aquellos que a la fecha de la convocatoria a la asamblea estén regularmente inscritos en el registro social, no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con **FONSALUD**.

El Comité de Control Social verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles, si la asamblea es por asociados, o la

decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias. La constituye la reunión debidamente convocada, de los asociados hábiles o los delegados hábiles elegidos por éstos.

La reunión de Asamblea General podrá hacerse presencial, no presencial o mixta. También podrán utilizarse otros mecanismos para deliberar y decidir mediante comunicación escrita simultánea o sucesiva. En todo caso deberá tenerse en cuenta las exigencias legales y las instrucciones de la Superintendencia de la economía solidaria dispuestas para estos fines.

ARTÍCULO 41. ASOCIADOS HÁBILES PARA ELECCIÓN DE DELEGADOS Y PARA PARTICIPAR EN LA ASAMBLEA. Son asociados hábiles para efectos del presente estatuto y la elección de delegados aquellos que, a la fecha de la convocatoria a la elección, estén regularmente inscritos en el registro social, no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con **FONSALUD**.

El Comité de Control Social verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles y la relación de éstos últimos será publicada en las dependencias de **FONSALUD**, en la misma fecha de la convocatoria a la elección de delegados para conocimiento de los afectados. La lista durará fijada por un término no inferior a cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha de la elección de delegados, tiempo durante el cual los asociados afectados podrán presentar los reclamos relacionados con la capacidad de participar.

Dado que las asambleas pueden ser por asociados o por delegados; se consideran asociados o delegados hábiles para la asamblea, aquellos que a la fecha de la convocatoria a la asamblea estén regularmente inscritos en el registro social, no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con **FONSALUD**.

El Comité de Control Social verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles, si la asamblea es por asociados, o la

lista de delegados hábiles e inhábiles, si la asamblea es por delegados y la relación de los inhábiles será publicada en las dependencias de **FONSALUD** o en la página web en la misma fecha de la convocatoria a la asamblea, para conocimiento de los afectados: La lista durará fijada por un término no inferior a cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha de la asamblea, tiempo durante el cual los asociados o delegados afectados podrán presentar los reclamos relacionados con la capacidad de participar.

ARTÍCULO 41. CLASES DE ASAMBLEAS. Las reuniones de la Asamblea General serán Ordinarias y Extraordinarias.

Las ordinarias son las que se efectúan dentro de los primeros tres (3) meses del año calendario, para cumplir las funciones regulares.

Las extraordinarias son las que se realizan en cualquier época del año con el objeto de tratar asuntos específicos o imprevistos de urgencia que no puedan postergarse hasta la reunión de la Asamblea Ordinaria.

lista de delegados hábiles e inhábiles, si la asamblea es por delegados y la relación de los inhábiles será publicada en las dependencias de **FONSALUD** o en la página web en la misma fecha de la convocatoria a la asamblea, para conocimiento de los afectados: La lista durará fijada por un término no inferior a cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha de la asamblea, tiempo durante el cual los asociados o delegados afectados podrán presentar los reclamos relacionados con la capacidad de participar.

Los reclamos sobre inhabilidades se presentarán por escrito ante el mismo Comité de Control Social dentro de los tres (3) días hábiles que dure publicada la lista de los asociados inhábiles. Dentro de los dos (2) días siguientes el Comité de Control Social se pronunciará sobre los mismos.

Igualmente, la administración podrá de oficio rectificar los errores cometidos en la elaboración de las citadas listas, de manera que los datos que éstas contengan reflejen fielmente la situación de habilidad de los asociados con **FONSALUD**.

La administración deberá informar a los asociados o delegados, según corresponda, su condición de inhábil a no cancelar sus obligaciones pecuniarias antes de realizarse la reunión de la Junta Directiva que convoca a Asamblea General, las razones por las cuales adquirieron la inhabilidad y los efectos que le representan y el plazo para habilitarse.

ARTÍCULO 42. CLASES DE ASAMBLEAS. Las reuniones de la Asamblea General serán Ordinarias y Extraordinarias.

Las ordinarias son las que se efectúan dentro de los primeros tres (3) meses del año calendario, para cumplir las funciones regulares.

Las extraordinarias son las que se realizan en cualquier época del año con el objeto de tratar asuntos específicos o imprevistos de urgencia que no puedan postergarse hasta la reunión de la Asamblea Ordinaria.

En las Asambleas Extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos para las cuales hayan sido convocadas y los que se deriven estrictamente de estos.

PARÁGRAFO. Los asociados convocados a la Asamblea podrán ejercer el derecho a conocer los informes que se presentarán en ella, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la reunión. De conformidad con el reglamento que establezca la Junta Directiva para el efecto.

ARTÍCULO ~~42~~. ASAMBLEA POR DELEGADOS. Las Asambleas Generales de Asociados hábiles, por decisión de la Junta Directiva, podrá sustituirse por la Asamblea General de delegados cuando el Fondo cuente con un número de asociados superior a doscientos (200) o por estar domiciliados en diferentes partes del país o su realización resultare desproporcionadamente onerosa.

La Junta Directiva aprobará el reglamento de elección de delegados, con base en las condiciones y requisitos básicos señalados a continuación:

1. El número de delegados principales será mínimo de veinte (20).
2. Pueden elegirse delegados suplentes en el número que determine el reglamento.
3. Debe garantizarse la información precisa y oportuna a los asociados sobre la decisión de sustitución y sobre el reglamento de elección, con el fin de asegurar la participación plena en el proceso electoral.
4. Deben establecerse segmentos conformados por asociados que comparten características en razón de su ubicación geográfica, actividad económica, vinculación a empresa, etc.; eligiendo los delegados de tal manera que los segmentos de asociados estén representados por al menos un delegado.
5. La elección debe efectuarse mediante el sistema de votación directa y serán elegidos por períodos de cuatro (4) años.
6. El delegado en ejercicio que por alguna causa perdiere la calidad de asociado, o por alguna razón dejare de ser

En las Asambleas Extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos para las cuales hayan sido convocadas y los que se deriven estrictamente de estos.

PARÁGRAFO. Los asociados convocados a la Asamblea podrán ejercer el derecho a conocer los informes que se presentarán en ella, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la reunión. De conformidad con el reglamento que establezca la Junta Directiva para el efecto.

ARTÍCULO 43. ASAMBLEA POR DELEGADOS. Las Asambleas Generales de Asociados hábiles, por decisión de la Junta Directiva, podrá sustituirse por la Asamblea General de delegados cuando el Fondo cuente con un número de asociados superior a doscientos (200) o por estar domiciliados en diferentes partes del país o su realización resultare desproporcionadamente onerosa.

La Junta Directiva aprobará el reglamento de elección de delegados, con base en las condiciones y requisitos básicos señalados a continuación:

1. El número de delegados principales será mínimo de veinte (20).
2. Pueden elegirse delegados suplentes en el número que determine el reglamento.
3. Debe garantizarse la información precisa y oportuna a los asociados sobre la decisión de sustitución y sobre el reglamento de elección, con el fin de asegurar la participación plena en el proceso electoral.
4. Deben establecerse segmentos conformados por asociados que comparten características en razón de su ubicación geográfica, actividad económica, vinculación a empresa, etc.; eligiendo los delegados de tal manera que los segmentos de asociados estén representados por al menos un delegado.
5. La elección debe efectuarse mediante el sistema de votación directa y serán elegidos por períodos de cuatro (4) años.
6. El delegado en ejercicio que por alguna causa perdiere la calidad de asociado, o por alguna razón dejare de ser

asociado hábil, perderá la calidad de delegado y en tal caso asumirá un suplente.

PARÁGRAFO 1. La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección de delegados asegurando la adecuada información y participación de los asociados. El reglamento podrá considerar elecciones parciales para aquellas zonas o segmentos que llegaren a quedar sin representación.

PARÁGRAFO 2. A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

ARTÍCULO 43. CONVOCATORIA. La convocatoria a Asamblea Ordinaria o extraordinaria, por regla general, la hará la Junta Directiva.

Cuando se trate de asamblea ordinaria la convocatoria se efectuará con anticipación no menor de quince (15) días hábiles, excluidos el de la convocatoria y el de la celebración de la Asamblea, determinando en la citación, fecha, hora, lugar y temario de la misma.

asociado hábil, perderá la calidad de delegado y en tal caso asumirá un suplente.

PARÁGRAFO 1. La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección de delegados asegurando la adecuada información y participación de los asociados. El reglamento podrá considerar elecciones parciales para aquellas zonas o segmentos que llegaren a quedar sin representación.

PARÁGRAFO 2. A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

ARTÍCULO 44. REQUISITOS PARA SER DELEGADO. Para ser Delegado deben reunirse los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil de **FONSALUD**.
2. No estar sancionado ni haber sido sancionado por el **FONSALUD** en los últimos 2 años
3. Certificar la capacitación en economía solidaria con intensidad mínima de cuatro (4) horas académicas recibida durante los anteriores cinco (5) años al momento de su postulación.
4. Tener una antigüedad como asociado de mínimo un (1) año.
5. Inscribirse previamente mediante el mecanismo establecido para tal fin.

ARTÍCULO 45. CONVOCATORIA. La convocatoria a Asamblea Ordinaria o extraordinaria, por regla general, la hará la Junta Directiva.

Cuando se trate de asamblea ordinaria la convocatoria se efectuará con anticipación no menor de quince (15) días hábiles, excluidos el de la convocatoria y el de la celebración de la Asamblea, determinando en la citación, fecha, hora, lugar y temario de la misma.

Si la Junta Directiva no ha convocado a Asamblea General Ordinaria dentro de los dos (2) primeros meses del año, deberá hacerlo el Comité de Control Social o el Revisor

La convocatoria a Asamblea Ordinaria y Extraordinaria se dará a conocer mediante avisos o circulares impresas o por medios electrónicos dirigidos a los asociados a la dirección que figure en los registros de **FONSALUD** o mediante avisos públicos colocados en las carteleras de la sede principal y en lugares visibles de las diferentes dependencias donde tenga asociados el Fondo. También podrá hacerlo mediante publicación en periódico de reconocida circulación.

La asamblea extraordinaria será convocada con mínimo cinco (5) días hábiles de anticipación ya sea por decisión propia de la Junta Directiva, o a petición del Comité de Control Social o del Revisor Fiscal o de un quince por ciento (15%) de los asociados.

PARÁGRAFO. FONSALUD, para garantizar la información y participación en la asamblea, con una anticipación de cinco (5) días hábiles para las ordinarias y dos (2) días hábiles para las extraordinarias, deberá informar a sus asociados la fecha en que se va a convocar a asamblea.

~~ARTÍCULO 44. COMPETENCIA PARA CONVOCAR ASAMBLEAS:~~

Fiscal dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Si cumplido este plazo, el Comité de Control Social o el Revisor Fiscal no hicieran esta convocatoria, podrá convocar el 15% de los asociados dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles. Se respetará la jerarquía establecida en este artículo.

La convocatoria a Asamblea Ordinaria y Extraordinaria se dará a conocer mediante avisos o circulares impresas o por medios electrónicos dirigidos a los asociados a la dirección que figure en los registros de **FONSALUD** o mediante avisos públicos colocados en las carteleras de la sede principal y en lugares visibles de las diferentes dependencias donde tenga asociados el Fondo. También podrá hacerlo mediante publicación en periódico de reconocida circulación.

La asamblea extraordinaria será convocada con mínimo cinco (5) días hábiles de anticipación ya sea por decisión propia de la Junta Directiva, o a petición del Comité de Control Social o del Revisor Fiscal o de un quince por ciento (15%) de los asociados, **previa justificación del motivo de la citación.**

Si la Junta Directiva no atendiera la solicitud de convocatoria de Asamblea General Extraordinaria pedida por el comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince (15%) por ciento de los asociados, una vez transcurridos diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud, la Asamblea General extraordinaria será convocada directamente por quien formuló la solicitud.

PARÁGRAFO. FONSALUD, para garantizar la información y participación en la asamblea, con una anticipación de cinco (5) días hábiles para las ordinarias y dos (2) días hábiles para las extraordinarias, deberá informar a sus asociados la fecha en que se va a convocar a asamblea.

ARTÍCULO 46. PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.

~~Por regla general la asamblea general ordinaria o extraordinaria será convocada por la Junta Directiva:~~

~~Si la Junta Directiva no ha convocado a Asamblea General Ordinaria dentro de los dos (2) primeros meses del año, deberá hacerlo el Comité de Control Social o el Revisor Fiscal dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Si cumplido este plazo, el Comité de Control Social o el Revisor Fiscal no hicieran esta convocatoria, podrá convocar el 15% de los asociados dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles. Se respetará la jerarquía establecida en este artículo:~~

~~El Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados, podrán solicitar a la Junta Directiva la convocatoria de asamblea general extraordinaria, previa justificación del motivo de la citación:~~

~~Si la Junta Directiva no atendiera la solicitud de convocatoria de Asamblea General Extraordinaria pedida por el comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince (15%) por ciento de los asociados, una vez transcurridos diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud, la Asamblea General extraordinaria será convocada directamente por quien formuló la solicitud:~~

ARTÍCULO 45. CUÓRUM. El cuórum de la Asamblea General lo constituye la mitad de los asociados hábiles o delegados elegidos.

Si dentro de la hora siguiente a la señalada para su inicio no se hubiere integrado este cuórum, se dejará constancia en el acta tal hecho y la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número no inferior al 10% de los asociados hábiles convocados o con un número de asociados no inferior al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir un Fondo, (esto es diez (10) asociados) en el caso que ese porcentaje del 10% fuere inferior a tal número.

1. CUÓRUM: El cuórum de la Asamblea General por Asociados para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados hábiles.

Si dentro de la hora siguiente a la señalada para su inicio no se hubiere integrado este cuórum, se dejará constancia en el acta tal hecho y la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número no inferior al 10% de los asociados hábiles convocados o con un número de asociados no inferior al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir un Fondo, (esto es diez (10) asociados) en el caso que ese porcentaje del 10% fuere inferior a tal número.

En las asambleas generales de delegados el cuórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los delegados elegidos. En todo caso, este quórum debe constituirse dentro los sesenta (60) minutos siguientes a la hora establecida dentro de la convocatoria

Una vez constituido el cuórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o de algunos de los asociados o delegados según corresponda, siempre que se mantenga el cuórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

2. INSTALACION. Verificado el quórum por parte del Comité de Control Social o el Revisor Fiscal en reuniones presenciales y en caso de reuniones no presenciales o mixtas por parte del Representante Legal, la Asamblea podrá ser instalada por el Presidente de la Junta Directiva y en su defecto por el Vicepresidente o cualquier miembro de ésta, ante la ausencia de miembros de la Junta Directiva un asociado o una persona designada por la Asamblea podrá instalar la reunión. Aprobado el orden del día se elegirá un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario para que dirijan las deliberaciones.

En las asambleas generales de delegados el cuórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos.

Una vez constituido el cuórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o de algunos de los **asistentes**, siempre que se mantenga el cuórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

ARTÍCULO—46. DECISIONES. Las decisiones de la Asamblea, por regla general, se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados o delegados presentes.

En todo caso la reforma del estatuto y la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados, requerirán del voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los presentes en la Asamblea. La determinación sobre la fusión, escisión, incorporación, transformación, disolución y liquidación, deberá contar con el voto de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o delegados convocados.

PARÁGRAFO. Cada asociado tendrá derecho a solamente un (1) voto.

La Asamblea adoptará un reglamento interno que establecerá las reglas para garantizar su funcionamiento adecuado, el acceso a la información, oportunidad de participación, el desarrollo de los debates y los procedimientos que han de seguirse en las votaciones.

- 3. MAYORIAS.** Las decisiones de la Asamblea, por regla general, se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados o delegados presentes, **excepto aquellas decisiones en los sistemas de elección de cuerpos colegiados.**

En todo caso la reforma del estatuto, la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados **y la fijación de aportes extraordinarios**, requerirán del voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los **de los asociados o de los delegados** presentes en la Asamblea. La determinación sobre la fusión, escisión, incorporación, transformación, disolución y liquidación, deberá contar con el voto de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o delegados convocados.

A cada asociado o delegado presente, corresponderá un sólo voto, salvo los asociados que acrediten tener poder.

PARÁGRAFO. Cada asociado tendrá derecho a solamente un (1) voto.

- 4. PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCION.** La elección de la Junta Directiva y del Comité de Control Social se hará en actos separados. Cuando la Asamblea adopte el procedimiento de listas o planchas **para la elección de los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social y Comité de Apelaciones** se aplicará el sistema de cocientes electoral, sin perjuicio que el nombramiento pueda decidirse por unanimidad o por mayoría absoluta cuando solo se presente una plancha

De igual forma se podrá aplicar el sistema de elección uninominal o nominal. Para efectos del presente Estatuto se entiende por sistema uninominal cuando al momento de la votación cada asociado o delegado podrá votar por un solo candidato de los postulados, en el sistema nominal el asociado o delegado podrá votar hasta por el número de miembros principales a elegir, en ambos sistemas quedarán electos como principales los que obtengan mayor número de votos, y como suplentes los que en forma descendente le sigan en votación. En caso de empate en el número de votos se tendrá como ítem de desempate ~~el momento de la inscripción para ocupar el cargo.~~ En caso de empate en el número de votos de decidirá por suerte.

Cuando se trate de elegir integrantes para completar el periodo restante, se votará hasta por el número de miembros a elegir y serán principales y suplente aquellos que obtengan el mayor número de votos en ese orden.

El revisor fiscal y su suplente deberán ser electos con el voto favorable de la mayoría absoluta, por lo que, si son más de dos los candidatos y en principio ninguno logra la mayoría absoluta de los votos, se realizará una nueva votación, en la que solo participan los dos candidatos que obtuvieron el mayor número de votos, para cumplir con este requisito.

La postulación de candidatos a miembros de órganos de administración, control y vigilancia se realizará en forma previa y separada para los diferentes órganos, de manera que, en una misma asamblea, cada candidato se postule solamente a uno de ellos. El Comité de Control Social verificará el cumplimiento de los requisitos estatutarios.

- 5. ACTA DE LA ASAMBLEA.** Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General se registrará en

ARTÍCULO 47. REPRESENTACIÓN. Por regla general la participación en las reuniones de Asamblea General debe ser directa. Sin embargo, en las Asambleas Generales de asociados, ante la dificultad justificada para la asistencia, los asociados podrán hacerse representar de otro asociado. Cada asociado solamente podrá recibir poder para representar a otro asociado, el cual deberá ser otorgado por escrito. El asociado que en la Asamblea tiene representación de otro asociado, al momento de votar en la Asamblea solo tendrá derecho a un (1) voto.

Los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, el representante legal y los trabajadores del Fondo de Empleados, no podrán recibir poderes.

un acta en la cual se deberá hacer constar el tipo de reunión, lugar, fecha, hora de inicio, forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó, número de asociados o delegados asistentes y número de los convocados, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco, los nombramientos efectuados y la fecha y hora de clausura. Así mismo se anotarán todas las circunstancias que permitan una información clara y completa acerca del desarrollo de la reunión.

La Asamblea General elegirá una comisión conformada por (2) dos de los asociados asistentes para que a nombre de ella estudien y revisen el contenido del acta y si la encuentran ajustada a la realidad de lo ocurrido y acordado en la reunión, la aprobarán firmándola de conformidad, junto con el Presidente y el Secretario de la Asamblea.

En caso de reuniones no presenciales o mixtas el acta será suscrita por el representante legal y el secretario de la reunión. El representante legal deberá dejar constancia en el acta sobre la continuidad o presencia del quórum necesario previsto en la ley, durante toda la reunión.

ARTÍCULO 47. REPRESENTACIÓN. Por regla general la participación en las reuniones de Asamblea General debe ser directa. Sin embargo, en las Asambleas Generales de asociados, ante la dificultad justificada para la asistencia, los asociados podrán hacerse representar de otro asociado. Cada asociado solamente podrá recibir poder para representar a otro asociado, el cual deberá ser otorgado por escrito. El asociado que en la Asamblea tiene representación de otro asociado, al momento de votar en la Asamblea solo tendrá derecho a un (1) voto.

Los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, el representante legal y los trabajadores del Fondo de Empleados, no podrán recibir poderes.

Los delegados y los miembros de los órganos de dirección y vigilancia, no podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.

~~ARTÍCULO 48. ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL Y DEL REVISOR FISCAL.~~ La elección de la Junta Directiva y del Comité de Control Social se hará en actos separados. Cuando la Asamblea adopte el procedimiento de listas o planchas se aplicará el sistema de cocientes electoral, sin perjuicio que el nombramiento pueda decidirse por unanimidad o por mayoría absoluta cuando solo se presente una plancha.

~~La Asamblea podrá decidir elegir por el sistema nominal; en este caso, los asistentes a la asamblea con derecho a voto podrán sufragar hasta por el número de miembros que compone el respectivo órgano a elegir, luego del escrutinio, aquellos candidatos que logren el mayor número de votos serán elegidos integrantes principales del respectivo órgano social, los que sigan en votación serán los suplentes, hasta el número de éstos a elegir. En caso de empate en el número de votos decidirá la suerte.~~

Cuando se trate de elegir integrantes para completar el periodo restante, se votará hasta por el número de miembros a elegir y serán principales aquellos que obtengan el mayor número de votos.

El revisor fiscal deberá ser electo con el voto favorable de la mayoría absoluta, por lo que, si son más de dos los candidatos y en principio ninguno logra la mayoría absoluta de los votos, se **requerirá segunda vuelta**, en la que solo participan los dos candidatos que obtuvieron el mayor número de votos, para cumplir con este requisito.

~~ARTÍCULO 49.~~ ACTA DE LA ASAMBLEA. Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General se registrará en un acta en la cual se deberá hacer constar el tipo de reunión, lugar, fecha, hora de inicio, forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó, número de asociados o

Los delegados y los miembros de los órganos de dirección y vigilancia, no podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.

delegados asistentes y número de los convocados, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco, los nombramientos efectuados y la fecha y hora de clausura. Así mismo se anotarán todas las circunstancias que permitan una información clara y completa acerca del desarrollo de la reunión.

La Asamblea General elegirá una comisión conformada por (2) dos de los asociados asistentes para que a nombre de ella estudien y revisen el contenido del acta y si la encuentran ajustada a la realidad de lo ocurrido y acordado en la reunión, la aprobarán firmándola de conformidad, junto con el Presidente y el Secretario de la Asamblea.

En caso de reuniones no presenciales o mixtas el acta será suscrita por el representante legal y el secretario de la reunión. El representante legal deberá dejar constancia en el acta sobre la continuidad o presencia del quórum necesario previsto en la ley, durante toda la reunión.

ARTÍCULO 50. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA. Son funciones de la Asamblea General:

1. Establecer las políticas y directrices generales de **FONSALUD** para el cumplimiento de su objeto social.
2. Reformar el Estatuto Social
3. Examinar y aprobar los informes de los órganos de Administración y vigilancia.
4. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
5. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la ley y el Estatuto.
6. Fijar aportes extraordinarios.
7. Elegir los miembros de la Junta Directiva, los del Comité de Control Social y el Comité de Apelaciones.
8. Elegir el revisor fiscal y su suplente y fijar su remuneración.
9. Aprobar el orden del día para la Asamblea General.
10. Elegir presidente y secretario para la Asamblea.

ARTÍCULO 48. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA. Son funciones de la Asamblea General:

1. Establecer las políticas y directrices generales de **FONSALUD** para el cumplimiento de su objeto social.
2. Reformar el Estatuto Social
3. Examinar y aprobar los informes de los órganos de Administración y vigilancia.
4. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
5. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la ley y el Estatuto.
6. Fijar aportes extraordinarios.
7. Elegir los miembros de la Junta Directiva, los del Comité de Control Social y el Comité de Apelaciones.
8. Elegir el revisor fiscal y su suplente y fijar su remuneración.
9. Aprobar el orden del día para la Asamblea General.
10. Elegir presidente y secretario para la Asamblea.

11. Decidir sobre la amortización de aportes.
12. Decidir sobre la remoción de integrantes de los órganos de administración y control social.
13. Decidir los conflictos que puedan presentarse entre la Junta Directiva, el Comité de Control Social y el Revisor Fiscal adoptando las medidas del caso.
14. Decidir la fusión, incorporación, transformación, escisión o liquidación de **FONSALUD**, y de ser el caso, designar el liquidador.
15. Fijar su propio reglamento de Asamblea.
16. Conocer el balance social y el informe del PESEM (Proyecto educativo socio empresarial solidario).
17. Aprobar las contribuciones obligatorias que debe hacer los asociados para los fondos mutuales con el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los presentes en la asamblea.
18. Aprobar el Código de Buen Gobierno.
19. Conocer de la evolución y efectos de los riesgos relevantes.
20. Las demás que le señalen las disposiciones legales y el presente Estatuto.

ARTÍCULO 51. JUNTA DIRECTIVA. Es el órgano permanente de administración subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General.

Está integrado por cinco (5) asociados principales y cinco (5) suplentes numéricos, elegidos por un periodo de tres (3) años.

Los suplentes reemplazarán en su orden a los principales en las ausencias temporales o definitivas.

Cuando hubiere lugar a ello, la Asamblea General podrá elegir los integrantes que falten para tener completa la

11. Decidir sobre la amortización de aportes.
12. Decidir sobre la remoción de integrantes de los órganos de administración y control social.
13. Decidir los conflictos que puedan presentarse entre la Junta Directiva, el Comité de Control Social y el Revisor Fiscal adoptando las medidas del caso.
14. Decidir la fusión, incorporación, transformación, escisión o liquidación de **FONSALUD**, y de ser el caso, designar el liquidador.
15. Fijar su propio reglamento de Asamblea.
16. Conocer el balance social y el informe del **PESEM** (Proyecto educativo socio empresarial solidario).
17. Aprobar las contribuciones obligatorias que debe hacer los asociados para los fondos mutuales con el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los presentes en la asamblea.
18. Aprobar el Código de Buen Gobierno.
19. Conocer de la evolución y efectos de los riesgos relevantes.
20. **Aprobar los programas en que se destinarán los recursos del Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario.**
21. **Aprobar las políticas de retribución económica a los miembros de los órganos de administración y control por el ejercicio de sus funciones.**
22. Las demás que le señalen las disposiciones legales y el presente Estatuto.

ARTÍCULO 49. JUNTA DIRECTIVA. Es el órgano permanente de administración subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General.

Está integrado por cinco (5) asociados principales y cinco (5) suplentes numéricos, elegidos **de conformidad con lo dispuesto en el presente estatuto, del seno de la asamblea:** por un periodo de tres (3) años, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por ésta.

Los suplentes reemplazarán en su orden a los principales en las ausencias temporales o definitivas.

Junta Directiva, La elección se hará por el término restante para completar el período para el que habían sido elegidos.

ARTÍCULO 52. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

1. Expedir su propio reglamento de funcionamiento y expedir los demás que considere convenientes y necesarios para la dirección y organización del Fondo y del cabal logro de sus funciones.
2. Decidir sobre el ingreso, sobre el régimen disciplinario de los asociados, de conformidad con el presente Estatuto y los reglamentos.
3. Reglamentar los servicios del Fondo.
4. Determinar las políticas de personal de empleados de **FONSALUD**, la planta de personal, los perfiles y la denominación de los cargos, los niveles de remuneración.
5. Cumplir y hacer cumplir la ley, los principios del modelo empresarial solidario, el presente Estatuto, los reglamentos internos y los mandatos de la Asamblea.
6. Nombrar, remover al Gerente, fijar la remuneración del cargo y evaluar el desempeño de su gestión administrativa.
- ~~7. Nombrar al Gerente Suplente y al Empleado de cumplimiento.~~
8. Convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, reglamentar la elección de delegados y

Cuando hubiere lugar a ello, la Asamblea General podrá elegir los integrantes que faltan para tener completa la Junta Directiva, La elección se hará por el término restante para completar el período para el que habían sido elegidos.

PARAGRAFO: El miembro de Junta Directiva principal o suplente podrá renunciar en cualquier momento de manera verbal o escrita, dicha situación será informada a la Junta Directiva y deberá constar en el acta de la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria, una vez manifestada la renuncia. A partir de la fecha de la manifestación de la renuncia cesará el ejercicio en el cargo; en el evento de renuncia de un miembro principal se deberá convocar al respectivo suplente. En consecuencia, la persona que renuncia no podrá asistir a las siguientes reuniones de la Junta Directiva para el periodo que fue elegido.

ARTÍCULO 50. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son funciones de la Junta Directiva.

1. Expedir su propio reglamento de funcionamiento y expedir los demás que considere convenientes y necesarios para la dirección y organización del Fondo y del cabal logro de sus funciones.
2. Decidir sobre el ingreso y reingreso, sobre el régimen disciplinario de los asociados, de conformidad con el presente Estatuto y los reglamentos.
3. Reglamentar los servicios del Fondo.
4. Determinar las políticas de personal de empleados de **FONSALUD**, la planta de personal, los perfiles y la denominación de los cargos, los niveles de remuneración.
5. Cumplir y hacer cumplir la ley, los principios del modelo empresarial solidario, el presente Estatuto, los reglamentos internos y los mandatos de la Asamblea.
6. Nombrar, remover al Gerente y su suplente, fijar la remuneración del cargo y evaluar el desempeño de su gestión administrativa.
7. Convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, reglamentar la elección de delegados y

<p>presentar el proyecto de reglamentación de cada Asamblea.</p> <p>9. Fijar la naturaleza y cuantía de las pólizas de seguros para proteger a los activos del Fondo que deben prestar las personas que tengan responsabilidades de confianza y manejo.</p> <p>10. Estudiar, atender los informes y recomendaciones de los órganos internos de control.</p> <p>11. Adoptar las políticas particulares y generales fijadas por la Asamblea.</p> <p>12. Fijar las políticas financieras y operativas del Fondo.</p> <p>13. Estudiar, ajustar y aprobar el presupuesto que le someta a consideración la Gerencia, controlando su adecuada ejecución y examinar los Estados Financieros que se sometan a su consideración.</p> <p>14. Examinar los informes que presente la Gerencia, el Revisor Fiscal, el Comité de control Social y pronunciarse sobre ellos.</p> <p>15. Autorizar en cada caso al Gerente para realizar operaciones cuya cuantía exceda de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes, excepto aquellas operaciones que se hagan con los asociados para la aceptación de garantías reales y el levantamiento de las mismas, en cuyo caso la cuantía es sin límite.</p> <p>16. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga FONSALUD ya sea como demandante o demandada.</p> <p>17. Velar por el cumplimiento y la presentación correcta y oportuna de informes, controles y requerimientos que hagan instituciones del Estado, los órganos de supervisión y control y en general todo aquello que sean obligatorio por disposición legal o por compromiso contractual.</p> <p>18. Fijar las políticas, definir los mecanismos, instrumentos y los procedimientos que se aplicarán en la entidad y dar aplicación las disposiciones legales relacionadas con la gestión Integral de Prevención y Control del Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo.</p> <p>19. Rendir informe a la Asamblea General sobre las labores realizadas durante el ejercicio y presentar un</p>	<p>presentar el proyecto de reglamentación de cada Asamblea.</p> <p>8. Fijar la naturaleza y cuantía de las pólizas de seguros para proteger a los activos del Fondo que deben prestar las personas que tengan responsabilidades de confianza y manejo.</p> <p>9. Estudiar, atender los informes y recomendaciones de los órganos internos de control.</p> <p>10. Adoptar las políticas particulares y generales fijadas por la Asamblea.</p> <p>11. Fijar las políticas financieras y operativas del Fondo.</p> <p>12. Estudiar, ajustar y aprobar el presupuesto que le someta a consideración la Gerencia, controlando su adecuada ejecución y examinar los Estados Financieros que se sometan a su consideración.</p> <p>13. Examinar los informes que presente la Gerencia, el Revisor Fiscal, el Comité de control Social y pronunciarse sobre ellos.</p> <p>14. Autorizar en cada caso al Gerente para realizar operaciones cuya cuantía exceda de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes, excepto aquellas operaciones que se hagan con los asociados para la aceptación de garantías reales y el levantamiento de las mismas, en cuyo caso la cuantía es sin límite.</p> <p>15. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga FONSALUD ya sea como demandante o demandada.</p> <p>16. Velar por el cumplimiento y la presentación correcta y oportuna de informes, controles y requerimientos que hagan instituciones del Estado, los órganos de supervisión y control y en general todo aquello que sean obligatorio por disposición legal o por compromiso contractual.</p> <p>17. Fijar las políticas, definir los mecanismos, instrumentos y los procedimientos que se aplicarán en la entidad y dar aplicación las disposiciones legales relacionadas con la gestión Integral de Prevención y Control del Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo.</p> <p>18. Rendir informe a la Asamblea General sobre las labores realizadas durante el ejercicio y presentar un</p>
--	---

<p>proyecto de destinación de los excedentes, si los hubiere.</p> <p>20. Reglamentar el manejo de las reservas y fondos, ocupándose de la ejecución de las decisiones que tome la asamblea y las relacionadas con inversiones de capital o en activos fijos. También podrá crear las provisiones y apropiaciones que considere necesarias y convenientes para el adecuado manejo de los diferentes riesgos de la institución.</p> <p>21. Reglamentar el funcionamiento de los Fondos Sociales y mutuales que la Asamblea determine, con fines generales o específicos, velando por la correcta inversión y destino de los recursos.</p> <p>22. Crear, organizar, reglamentar y nombrar los integrantes de los comités o comisiones que sean exigidos por la ley y aquellos que considere necesarios para la adecuada prestación de los servicios y funcionamiento de FONSALUD</p> <p>23. Fijar las políticas, definir los mecanismos, instrumentos y los procedimientos que se aplicarán en la entidad y los demás elementos que integran el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (SARLAFT)</p> <p>24. Aprobar el código de ética y conducta, que deberá contemplar los valores y principios deseados en la actuación de los grupos de interés. Se incluirán los aspectos relacionados con las actuaciones frente al SARLAFT.</p> <p>25. Nombrar al Oficial de Cumplimiento y su respectivo suplente.</p> <p>26. Pronunciarse sobre los informes presentados por el Oficial de Cumplimiento, el comité de riesgos, la Revisoría Fiscal, así como realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.</p> <p>27. Ordenar los recursos técnicos, físicos, financieros y humanos que se requieran para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT y demás riesgos, teniendo en cuenta las características y el tamaño de FONSALUD, así como las exigencias de los entes de control externo e interno.</p>	<p>proyecto de destinación de los excedentes, si los hubiere.</p> <p>19. Reglamentar el manejo de las reservas y fondos, ocupándose de la ejecución de las decisiones que tome la asamblea y las relacionadas con inversiones de capital o en activos fijos. También podrá crear las provisiones y apropiaciones que considere necesarias y convenientes para el adecuado manejo de los diferentes riesgos de la institución.</p> <p>20. Reglamentar el funcionamiento de los Fondos Sociales y mutuales que la Asamblea determine, con fines generales o específicos, velando por la correcta inversión y destino de los recursos.</p> <p>21. Crear, organizar, reglamentar y nombrar los integrantes de los comités o comisiones que sean exigidos por la ley y aquellos que considere necesarios para la adecuada prestación de los servicios y funcionamiento de FONSALUD</p> <p>22. Aprobar el código de ética y conducta, que deberá contemplar los valores y principios deseados en la actuación de los grupos de interés. Se incluirán los aspectos relacionados con las actuaciones frente al SARLAFT.</p> <p>23. Nombrar al Oficial de Cumplimiento y su respectivo suplente.</p> <p>24. Pronunciarse sobre los informes presentados por el Oficial de Cumplimiento, el comité de riesgos, la Revisoría Fiscal, así como realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.</p> <p>25. Ordenar los recursos técnicos, físicos, financieros y humanos que se requieran para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT y demás riesgos, teniendo en cuenta las características y el tamaño de FONSALUD, así como las exigencias de los entes de control externo e interno.</p>
---	---

- | | |
|--|--|
| <p>28. Aprobar las políticas, estrategias, criterios límites, metodologías y reglas de actuación en el desarrollo de la administración de los diferentes riesgos, garantizando que se realice una adecuada identificación, medición, control y monitoreo de los riesgos.</p> <p>29. Nombrar los integrantes del Comité de Riesgos, y demás comités que sean requeridos para la administración por riesgos, tal como lo establecen las instrucciones impartidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria. El Comité de riesgos y demás comités relacionados con riesgos actuarán como órgano de apoyo a la Junta Directiva en la gestión del Sistema Integral de administración del Riesgo (SIAR).</p> <p>30. Las funciones y actuaciones en FONSALUD frente a la gestión por riesgos serán en concordancia con las disposiciones que impongan los entes de control del Estado y las particulares que apruebe la Junta Directiva y la Asamblea General.</p> <p>31. Autorizar a la gerencia para el mantenimiento de una estructura organizacional apropiada para el adecuado manejo del sistema integral de administración de los riesgos de FONSALUD. Así mismo, ordenar los recursos técnicos, humanos y de capacitación que sean necesarios para la implementación y operación de la administración por riesgos. Dotar el sistema de reglamentación, procedimientos, políticas y mecanismos de gestión, coordinación de cada riesgo, así como mantener el control sobre el sistema</p> <p>32. Frente a la gestión del riesgo SARC aprobar las metodologías y/o procedimientos, reglamentos, manuales de funciones de las áreas involucradas en la gestión de crédito, incluyendo el otorgamiento, seguimiento y recuperación de cartera. En la gestión de crédito se deberá considerar las instructivas que sobre crédito y cartera imparta la Superintendencia de la Economía Solidaria.</p> <p>33. Exigir a la gerencia reporte mensual sobre la situación del SARC señalando las características de estos informes.</p> <p>34. Efectuar el monitoreo periódico del cumplimiento de los lineamientos del SARC y a la gestión del riesgo de</p> | <p>26. Aprobar las políticas, estrategias, criterios límites, metodologías y reglas de actuación en el desarrollo de la administración de los diferentes riesgos, garantizando que se realice una adecuada identificación, medición, control y monitoreo de los riesgos.</p> <p>27. Nombrar los integrantes del Comité de Riesgos, y demás comités que sean requeridos para la administración por riesgos, tal como lo establecen las instrucciones impartidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria. El Comité de riesgos y demás comités relacionados con riesgos actuarán como órgano de apoyo a la Junta Directiva en la gestión del Sistema Integral de administración del Riesgo (SIAR).</p> <p>28. Autorizar a la gerencia para el mantenimiento de una estructura organizacional apropiada para el adecuado manejo del sistema integral de administración de los riesgos de FONSALUD. Así mismo, ordenar los recursos técnicos, humanos y de capacitación que sean necesarios para la implementación y operación de la administración por riesgos. Dotar el sistema de reglamentación, procedimientos, políticas y mecanismos de gestión, coordinación de cada riesgo, así como mantener el control sobre el sistema</p> <p>29. Frente a la gestión del riesgo SARC aprobar las metodologías y/o procedimientos, reglamentos, manuales de funciones de las áreas involucradas en la gestión de crédito, incluyendo el otorgamiento, seguimiento y recuperación de cartera. En la gestión de crédito se deberá considerar las instructivas que sobre crédito y cartera imparta la Superintendencia de la Economía Solidaria.</p> <p>30. Exigir a la gerencia reporte mensual sobre la situación del SARC señalando las características de estos informes.</p> <p>31. Efectuar el monitoreo periódico del cumplimiento de los lineamientos del SARC y a la gestión del riesgo de</p> |
|--|--|

<p>crédito, dejando constancia de sus pronunciamientos en el acta de las reuniones respectivas.</p> <p>35. Programar, promover y controlar la ejecución anual del proyecto educativo institucional PESEM que comprenda la formación y capacitación sobre modelo solidario y los aspectos propios para una adecuada autogestión por parte de los asociados que la ejercen.</p> <p>36. Definir y aprobar las políticas, sistemas de control, señales de alerta, límites de exposición, estructura organizacional, funciones y responsabilidades en materia de control del riesgo de liquidez, así como establecer las directrices, periodicidad de informes, nombrar el comité de riesgo de liquidez.</p> <p>37. Analizar y pronunciarse sobre las recomendaciones realizadas por el Comité de Riesgo y del de riesgo de liquidez; hacer un análisis y pronunciarse sobre la gestión de todos los riesgos.</p> <p>38. Aprobar la política y el presupuesto para inducción, capacitación, formación constante, retribución por gastos inherentes a la participación en las reuniones y otros gastos relacionados con el ejercicio del cargo de la Junta Directiva, Comité de Control Social y demás comités, así como para las evaluaciones de las operaciones de la Junta Directiva.</p> <p>39. Informar a los asociados, en un término no mayor a un mes, después de realizada la asamblea, sobre las decisiones tomadas en la Asamblea General.</p> <p>40. Definir la política de comunicación, que incluya la información a los asociados sobre derechos deberes, normatividad vigente, decisiones tomadas en la asamblea, programas de capacitación, perfiles para pertenecer a los órganos de administración y control, así como los canales de comunicación.</p> <p>41. La Junta Directiva podrá celebrar convenios con las empresas generadoras del vínculo de asociación respecto a cualquier modalidad de apoyo y beneficio para FONSALUD y sus asociados, diferentes a las de su administración. Estos convenios legalmente se denominan patrocinio y sus términos y sus obligaciones se harán constar por escrito, acogiéndose a lo establecido, para estos casos, en el Decreto Ley que rige los Fondos de empleados.</p>	<p>crédito, dejando constancia de sus pronunciamientos en el acta de las reuniones respectivas.</p> <p>32. Programar, promover y controlar la ejecución anual del proyecto educativo institucional PESEM que comprenda la formación y capacitación sobre modelo solidario y los aspectos propios para una adecuada autogestión por parte de los asociados que la ejercen.</p> <p>33. Definir y aprobar las políticas, sistemas de control, señales de alerta, límites de exposición, estructura organizacional, funciones y responsabilidades en materia de control del riesgo de liquidez, así como establecer las directrices, periodicidad de informes, nombrar el comité de riesgo de liquidez.</p> <p>34. Analizar y pronunciarse sobre las recomendaciones realizadas por el Comité de Riesgo y del de riesgo de liquidez; hacer un análisis y pronunciarse sobre la gestión de todos los riesgos.</p> <p>35. Aprobar la política y el presupuesto para inducción, capacitación, formación constante, retribución por gastos inherentes a la participación en las reuniones y otros gastos relacionados con el ejercicio del cargo de la Junta Directiva, Comité de Control Social y demás comités, así como para las evaluaciones de las operaciones de la Junta Directiva.</p> <p>36. Informar a los asociados, en un término no mayor a un mes, después de realizada la asamblea, sobre las decisiones tomadas en la Asamblea General.</p> <p>37. Definir y desarrollar la política de comunicación, que incluya la información a los asociados sobre derechos deberes, normatividad vigente, decisiones tomadas en la asamblea, programas de capacitación, perfiles para pertenecer a los órganos de administración y control, así como los canales de comunicación.</p> <p>38. La Junta Directiva podrá celebrar convenios con las empresas generadoras del vínculo de asociación respecto a cualquier modalidad de apoyo y beneficio para FONSALUD y sus asociados, diferentes a las de su administración. Estos convenios legalmente se denominan patrocinio y sus términos y sus obligaciones se harán constar por escrito, acogiéndose a lo establecido, para estos casos, en el Decreto Ley que rige los Fondos de empleados.</p>
--	---

42. Presentar, para conocimiento y aprobación de la Asamblea General, proyectos o celebración de contratos cuya cuantía represente el 5% o más del patrimonio de **FONSALUD**. El patrimonio será el registrado en los estados financieros al cierre del año inmediatamente anterior al proyecto o contrato.
43. Las demás funciones que le señale la ley, este Estatuto y todas aquellas que no estén asignadas expresamente a otro órgano y que le correspondan como administrador permanente de la entidad.

ARTÍCULO 53. FUNCIONAMIENTO. La Junta Directiva una vez instalada elegirá entre sus miembros principales al presidente, el vicepresidente, y el secretario.

Revisará y de ser el caso, ajustará su reglamento de funcionamiento.

Se reunirán ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. La convocatoria a reunión podrá hacerla el presidente o el Gerente o la mayoría de los miembros principales por decisión propia o a solicitud del Revisor Fiscal o a petición del Comité de Control Social.

PARÁGRAFO 1. La reunión de junta directiva podrá hacerse presencial, mixta o no presencial. También podrán utilizarse otros mecanismos para deliberar y decidir mediante comunicación escrita simultánea o sucesiva. En todo caso deberá tenerse en cuenta las exigencias legales y las instrucciones de la Superintendencia de la Economía Solidaria dispuestas para estos fines.

PARÁGRAFO 2. A la reunión de Junta Directiva podrán asistir, si son convocados, el Revisor Fiscal, los miembros del Comité de Control Social, asociados y empleados de **FONSALUD**.

El Gerente tendrá derecho a asistir, salvo que en dichas reuniones se vayan a tratar asuntos que no requieran su presencia. Esos funcionarios y asociados convocados tendrán voz, pero no voto en las decisiones.

39. Presentar, para conocimiento y aprobación de la Asamblea General, proyectos o celebración de contratos cuya cuantía represente el 5% o más del patrimonio de **FONSALUD**. El patrimonio será el registrado en los estados financieros al cierre del año inmediatamente anterior al proyecto o contrato.
40. Las demás funciones que le señale la ley, este Estatuto y todas aquellas que no estén asignadas expresamente a otro órgano y que le correspondan como administrador permanente de la entidad.

ARTÍCULO 51. FUNCIONAMIENTO. La Junta Directiva una vez instalada elegirá entre sus miembros principales al presidente, el vicepresidente, y el secretario.

Revisará y de ser el caso, ajustará su reglamento de funcionamiento.

Se reunirán ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. La convocatoria a reunión podrá hacerla el presidente o el Gerente o la mayoría de los miembros principales por decisión propia o a solicitud del Revisor Fiscal o a petición del Comité de Control Social.

PARÁGRAFO 1. La reunión de junta directiva podrá hacerse presencial, mixta o no presencial. También podrán utilizarse otros mecanismos para deliberar y decidir mediante comunicación escrita simultánea o sucesiva. En todo caso deberá tenerse en cuenta las exigencias legales y las instrucciones de la Superintendencia de la Economía Solidaria dispuestas para estos fines.

PARÁGRAFO 2. A la reunión de Junta Directiva podrán asistir, si son convocados, el Revisor Fiscal, los miembros del Comité de Control Social, asociados y empleados de **FONSALUD**.

El Gerente tendrá derecho a asistir, salvo que en dichas reuniones se vayan a tratar asuntos que no requieran su presencia. Esos funcionarios y asociados convocados tendrán voz, pero no voto en las decisiones.

ARTÍCULO 54. REGLAMENTO DE JUNTA DIRECTIVA. En el reglamento de la Junta Directiva, se determinarán, entre otras cosas: la forma de convocatoria, la forma de adopción de las decisiones, el procedimiento de elecciones, las funciones del Presidente, del Vicepresidente y del Secretario, los requisitos mínimos de las actas, los comités o comisiones por nombrar y la forma cómo éstos deberán ser integrados, las reuniones no presenciales y en fin, todo lo relacionado con el funcionamiento de este órgano.

ARTÍCULO 55. REQUISITOS PARA MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA.

1. Ser asociado hábil con un mínimo de tres (3) años de asociación a **FONSALUD**.
2. En los últimos cinco (5) años no haber recibido sanciones de **FONSALUD** u otras entidades de la economía solidaria, ni haber hecho dejación de ningún cargo en **FONSALUD** sin justa causa.
3. ~~Poseer experiencia y conocimiento en la actividad que desarrollan las entidades de la economía solidaria~~, así en temas necesarios para la administración de **FONSALUD**.
4. Haber participado en los últimos tres (3) años en el semillero de líderes o en algún comité o en la Junta directiva o en el Comité de Control Social de **FONSALUD**.
5. No tener calificaciones crediticias vigentes en categorías D, E o cartera castigada por obligaciones directas, según reporte en centrales de riesgo e información financiera. El Comité de Control Social podrá decidir en caso que el reporte negativo se trate de

ARTÍCULO 52. REGLAMENTO DE JUNTA DIRECTIVA. En el reglamento de la Junta Directiva, se determinarán, entre otras cosas: quorum, la forma de convocatoria, la forma de adopción de las decisiones, el procedimiento de elecciones, las funciones del presidente, del vicepresidente y del secretario, los requisitos mínimos de las actas, los comités o comisiones por nombrar y la forma cómo éstos deberán ser integrados, las reuniones no presenciales, **forma participación de los suplentes** y en fin, todo lo relacionado con el funcionamiento de este órgano.

ARTÍCULO 53. REQUISITOS PARA MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA. Para ser elegido miembro de la Junta Directiva se deberá tener en cuenta la capacidad, aptitudes personales, el conocimiento la integridad ética y la destreza, que se deben acreditar a través de los siguientes requisitos en el momento de la postulación y durante la vigencia del periodo:

1. Ser asociado hábil con un mínimo de tres (3) años de asociación a **FONSALUD**.
2. En los últimos cinco (5) años no haber recibido sanciones de **FONSALUD** u otras entidades de la economía solidaria, ni haber hecho dejación de ningún cargo en **FONSALUD** sin justa causa.
3. **Acreditar conocimientos y/o experiencia en aspectos administrativos, contables, legales, financieros o afines**, así en temas necesarios para la administración de **FONSALUD**.
4. Haber participado en los últimos tres (3) años en el semillero de líderes o en algún comité o en la Junta directiva o en el Comité de Control Social de **FONSALUD**.
5. **Acreditar formación debidamente certificada en economía solidaria o comprometerse a adquirirla en un término no superior a 60 días.**
6. No tener calificaciones crediticias vigentes en categorías D, E o cartera castigada por obligaciones directas, según reporte en centrales de riesgo e información financiera **por lo cual con su postulación autoriza la consulta**. El Comité de Control Social podrá

un error que pueda corregirse mediante reclamo a la Central de Riesgo.

6. No estar reportado en listas vinculantes, de acuerdo con los sistemas de administración de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo.

PARÁGRAFO. Estos requisitos deberán estar acreditados en la hoja de vida de los candidatos al momento en que se postulen para ser elegidos. El Comité de Control Social verificará y certificará el cumplimiento de los requisitos de elección.

~~ARTÍCULO 56. DIMITENCIA. Será declarado dimitente todo miembro principal o suplente de la Junta Directiva que, habiendo sido convocado, faltare 3 veces consecutivas a las sesiones sin causa justificada o que faltare al cincuenta (50%) por ciento de las sesiones convocadas durante (12) doce meses.~~

~~La justificación de las faltas deberá ser presentada por escrito a la Junta Directiva en el término y con el procedimiento establecido en el reglamento de la Junta Directiva.~~

~~PARÁGRAFO. La dimitencia será declarada por la Junta Directiva.~~

~~ARTÍCULO 57. CUÓRUM Y MAYORÍAS DECISORIAS. Constituirá cuórum para deliberar y tomar decisiones validas en la Junta Directiva, la asistencia de por lo menos cinco (5) miembros de los cuales al menos tres (3) deben ser principales.~~

~~Las decisiones en las reuniones presenciales y no presenciales se tomarán con el voto favorable de al menos tres de los miembros participantes, con derecho a decidir.~~

decidir en caso que el reporte negativo se trate de un error que pueda corregirse mediante reclamo a la Central de Riesgo.

7. No estar reportado en listas vinculantes, de acuerdo con los sistemas de administración de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo.
8. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la elección.

PARÁGRAFO. Estos requisitos deberán estar acreditados en la hoja de vida de los candidatos al momento en que se postulen para ser elegidos **y se darán a conocer junto con la convocatoria a Asamblea General y las reglas de votación con las que se realizara la elección.** El Comité de Control Social verificará y certificará el cumplimiento de los requisitos de elección.

ARTÍCULO 56 Y 57 SE ELIMINAN TODA VEZ QUE SU CONTENIDO CORRESPONDE AL CONTENIDO DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 58. CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

1. Por haber sido declarado dimitente acorde con el **presente Estatuto**.
2. Por encontrarse incurso en incompatibilidad o prohibición, consagrada en el presente Estatuto para el ejercicio del cargo.
3. Por aplicación de sanciones contempladas en el régimen disciplinario de **FONSALUD**.
4. Pérdida de la calidad de asociado.

La Junta Directiva, previa comprobación de la causal le informará al implicado que abrirá investigación sobre los presuntos hechos que conllevan a la remoción. La Junta Directiva dejará constancia en el acta de la investigación breve y sumaria realizada para determinar la ocurrencia de la causal y antes de tomar la decisión llamará al miembro de Junta Directiva a ser escuchado. Después de ser escuchado, la Junta directiva tomará la decisión, que puede ser de suspensión, hasta tanto la Asamblea General decida si lo remueve.

PARÁGRAFO 1: Ante la ocurrencia de faltas disciplinarias, el miembro de Junta Directiva se someterá al régimen de sanciones, causales y procedimientos establecidos en este estatuto.

PARÁGRAFO 2. La pérdida de la calidad de asociado no requiere de la investigación y el integrante de Junta Directiva queda removido de manera automática.

ARTÍCULO 54. CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

1. Por haber sido declarado dimitente acorde con el **reglamento interno de la Junta Directiva**.
2. Por encontrarse incurso en incompatibilidad, **inhabilidades o** prohibición, consagrada en el presente Estatuto para el ejercicio del cargo.
3. Por aplicación de sanciones contempladas en el régimen disciplinario de **FONSALUD**.
4. Pérdida de la calidad de asociado.
5. **Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, el Estatuto o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.**
6. **La comisión u omisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.**
7. **No suscribir o incumplir el acuerdo de confidencialidad.**
8. **No cumplir con el requisito de haber recibido educación en economía solidaria dentro del término establecido.**

La Junta Directiva, previa comprobación de la causal le informará al implicado que abrirá investigación sobre los presuntos hechos que conllevan a la remoción. La Junta Directiva dejará constancia en el acta de la investigación breve y sumaria realizada para determinar la ocurrencia de la causal y antes de tomar la decisión llamará al miembro de Junta Directiva a ser escuchado. Después de ser escuchado, la Junta directiva tomará la decisión, que puede ser de suspensión, hasta tanto la Asamblea General decida si lo remueve.

PARÁGRAFO 1: Ante la ocurrencia de faltas disciplinarias, el miembro de Junta Directiva se someterá al régimen de sanciones, causales y procedimientos establecidos en este estatuto.

PARÁGRAFO 2. La pérdida de la calidad de asociado no requiere de la investigación y el integrante de Junta Directiva

ARTÍCULO 59. SUPLENTE. Los suplentes numéricos en su orden ocuparan la principalía en los casos de ausencias accidentales temporales o permanentes o cuando los principales hayan sido suspendidos de su cargo.

ARTÍCULO 60. GERENTE. El gerente será el representante legal y el principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y superior de todos los empleados.

Será nombrado por la Junta Directiva; su vinculación o remoción se registrará por la legislación laboral vigente y el reglamento interno de trabajo.

La Junta Directiva elegirá un Gerente Suplente quien será el representante legal suplente y ejercerá provisionalmente las funciones del Gerente, en las ausencias temporales de éste.

ARTÍCULO 61. REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DEL CARGO DE GERENTE ~~Y CAUSALES DE REMOCIÓN.~~ Para ser Gerente de **FONSALUD**, se requiere como mínimo los siguientes requisitos:

1. Haber sido nombrado por la Junta Directiva y aceptado tal cargo
- ~~2. Tener capacidad y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética, destreza para desempeñar el cargo y experiencia con eficiencia en cargos directivos.~~
- ~~3. Demostrar honorabilidad y correcto manejo de fondos y bienes en anteriores cargos,~~ así como no estar

queda removido de manera automática **cuando se surta el proceso consagrado en el presente Estatuto**

ARTÍCULO 55. SUPLENTE. Los suplentes numéricos en su orden ocuparan la principalía en los casos de ausencias accidentales temporales o permanentes o cuando los principales hayan sido suspendidos de su cargo.

ARTÍCULO 56. GERENTE. El gerente será el representante legal y el principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y superior de todos los empleados de **FONSALUD**.

Será nombrado por la Junta Directiva; su vinculación o remoción se registrará por la legislación laboral vigente y el reglamento interno de trabajo.

La Junta Directiva elegirá **por lo menos** un Gerente Suplente quien será el representante legal suplente y ejercerá provisionalmente las funciones del Gerente, en las ausencias temporales de éste.

En caso de ausencia permanente la Junta Directiva se reunirá de forma extraordinaria para elegir un nuevo gerente principal y suplente, mientras tanto el gerente suplente asumirá como principal para todos los efectos legales y operativos

ARTÍCULO 57. REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DEL CARGO DE GERENTE. Para ser Gerente **o suplente del gerente de FONSALUD se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y** se requiere como mínimo los siguientes requisitos:

1. Haber sido nombrado por la Junta Directiva y aceptado tal cargo
2. Acreditar experiencia en cargos de administración o dirección de entidades de economía solidaria, del sector real o sector financiero de mínimo **un (1) año. Tres años (3)**

reportado en forma negativa, por obligaciones crediticias propias, en las Centrales de Información Financiera, ni en las listas vinculantes por delitos de Lavado de Activos y Financiación del terrorismo o cualquier otra limitación definida por la ley.

4. Tener título profesional y demostrar experiencia en áreas administrativas, preferiblemente en empresas del sector solidario o financiero.

5. Formación y capacitación en economía solidaria.

~~El Gerente de FONSALUD podrá ser removido del cargo a juicio de la Junta Directiva cuando considere que existen causas para la terminación del contrato:~~

~~También podrá ser removido por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades previstas en el presente Estatuto o por ser sancionado por el ente Estatal que ejerce la inspección, vigilancia y control sobre los fondos de empleados:~~

~~El procedimiento aplicado será el que corresponda en la legislación laboral vigente y el reglamento interno de trabajo:~~

PARÁGRAFO. El Gerente entrará a ejercer el cargo una vez acepte dicho nombramiento, presente las pólizas de manejo fijadas por la Junta Directiva y sea registrado ante la Cámara de Comercio.

3. No estar reportado en forma negativa, por obligaciones crediticias propias, en las Centrales de Información Financiera, ni en las listas vinculantes por delitos de Lavado de Activos y Financiación del terrorismo o cualquier otra limitación definida por la ley **por lo cual con su postulación autoriza su consulta en dichas listas.**

4. Tener título profesional y demostrar experiencia en **administración, economía, contaduría, derecho, finanzas o afines** preferiblemente en empresas del sector solidario o financiero.

5. **Acreditar** formación y capacitación en economía solidaria **y temas administrativos, financieros y de riesgos** que aplican a entidades de la economía solidaria. de por lo menos ~~veinte (20) horas~~ **60 horas** en los últimos tres años.

6. No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales y Estatutarias.

7. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la elección.

8. No encontrarse sancionado a la fecha del nombramiento por entidades Estatales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.

PARÁGRAFO. El Gerente entrará a ejercer el cargo una vez acepte dicho nombramiento, presente las pólizas de manejo fijadas por la Junta Directiva y sea registrado ante la Cámara de Comercio.

ARTÍCULO 58: CAUSALES DE REMOCIÓN DEL GERENTE:

El Gerente de **FONSALUD** podrá ser removido del cargo a juicio de la Junta Directiva **por las siguientes causales:**

1. Graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en **FONSALUD.**
2. Quedar incurso en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades previstas en el presente Estatuto.
3. Ser sancionado por **FONSALUD** o por el ente Estatal que ejerce el control, inspección y vigilancia sobre los fondos de empleados.

ARTÍCULO 62. FUNCIONES DEL GERENTE. Son funciones del Gerente:

1. Representar legalmente a **FONSALUD**.
2. Proponer a la Junta Directiva las políticas administrativas del Fondo, estudiar programas de desarrollo, preparar los proyectos de presupuesto que serán sometidos a consideración de la Junta Directiva.
3. Dirigir y supervisar las operaciones en cumplimiento al Estatuto, reglamentos y orientaciones de la Asamblea y de Junta Directiva tales como el funcionamiento del Fondo, la prestación de los servicios, el desarrollo de programas y cuidar que las operaciones se ejecuten debida y oportunamente.
4. Contratar y remover a los trabajadores para los diversos cargos de **FONSALUD**, de conformidad de las políticas de personal aprobadas por la Junta Directiva y con sujeción a las normas laborales vigentes.
5. Velar porque los bienes y valores de **FONSALUD**, se hallen adecuadamente protegidos y porque la contabilidad del Fondo se encuentre al día y de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias.

4. Por no suscribir o incumplir el acuerdo de confidencialidad

PARÁGRAFO 1. Cuando se presente alguna de las causales de remoción, corresponderá a la Junta Directiva de **FONSALUD** adelantar el procedimiento oportuno, órgano que escuchará previamente al Gerente, revisará las pruebas presentadas y tomará la correspondiente decisión que se cumplirá de inmediato.

PARAGRAFO 2. Cuando el Gerente se encuentre vinculado mediante contrato de trabajo, se entenderá como justas causas para la terminación unilateral del contrato de trabajo por parte de **FONSALUD** las previstas en la legislación laboral vigente y el reglamento interno de trabajo.

ARTÍCULO 59. FUNCIONES DEL GERENTE. Son funciones del Gerente:

1. Representar legalmente a **FONSALUD**.
2. Proponer a la Junta Directiva las políticas administrativas del Fondo, estudiar programas de desarrollo, preparar los proyectos de presupuesto que serán sometidos a consideración de la Junta Directiva.
3. Dirigir y supervisar las operaciones en cumplimiento al Estatuto, reglamentos y orientaciones de la Asamblea y de Junta Directiva tales como el funcionamiento del Fondo, la prestación de los servicios, el desarrollo de programas y cuidar que las operaciones se ejecuten debida y oportunamente.
4. Contratar y remover a los trabajadores para los diversos cargos de **FONSALUD**, de conformidad de las políticas de personal aprobadas por la Junta Directiva y con sujeción a las normas laborales vigentes.
5. Tramitar los retiros y presentar a la Junta Directiva la solicitud de ingreso y reingreso para su aprobación.
6. Velar porque los bienes y valores de **FONSALUD**, se hallen adecuadamente protegidos y porque la contabilidad del Fondo se encuentre al día y de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias.

- | | |
|--|--|
| <p>6. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades que para el efecto se le otorgue por parte de la Junta Directiva.</p> <p>7. Celebrar contratos dentro del giro ordinario de las actividades del Fondo y realizar operaciones cuya cuantía no exceda de veintinueve (29) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Las facultades otorgadas por la Junta Directiva, en el reglamento de crédito de FONSALUD, para aprobar podrán superar este límite. La aceptación y cancelación de garantías reales que hagan los asociados con FONSALUD el gerente las podrá hacer sin el límite aquí establecido.</p> <p>8. Celebrar previa autorización expresa de la Junta Directiva, los contratos relacionados con la adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre bienes de propiedad de FONSALUD, así como suscribir los acuerdos de patrocinio con las empresas generadoras del vínculo de asociación.</p> <p>9. Dirigir las relaciones públicas del Fondo y en especial con las organizaciones del movimiento Cooperativo.</p> <p>10. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial, la representación judicial o extrajudicial de FONSALUD, bajo la autorización y orientación de la Junta Directiva.</p> <p>11. Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios, asuntos de interés y mantener permanentemente comunicación con ellos.</p> <p>12. Rendir periódicamente a la Junta Directiva informes relativos al funcionamiento del Fondo.</p> <p>13. Organizar, coordinar y supervisar las actividades operativas y de administración, entre estas poner en marcha las dependencias administrativas, sucursales, agencias u oficinas que señale la Junta Directiva.</p> <p>14. Elaborar y someter a la aprobación de la Junta Directiva los reglamentos de carácter interno relacionados con el cumplimiento del objeto social del Fondo de Empleados.</p> <p>15. Verificar permanentemente el estado de caja y cuidar que se mantengan seguros y protegidos los bienes de FONSALUD, o los que tenga en custodia o a cualquier título.</p> <p>16. Inscribir a FONSALUD como operador de libranzas ante las autoridades competentes. (DEJAR)</p> | <p>7. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades que para el efecto se le otorgue por parte de la Junta Directiva.</p> <p>8. Celebrar contratos dentro del giro ordinario de las actividades del Fondo y realizar operaciones cuya cuantía no exceda de veintinueve (29) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Las facultades otorgadas por la Junta Directiva, en el reglamento de crédito de FONSALUD, para aprobar podrán superar este límite. La aceptación y cancelación de garantías reales que hagan los asociados con FONSALUD el gerente las podrá hacer sin el límite aquí establecido.</p> <p>9. Celebrar previa autorización expresa de la Junta Directiva, los contratos relacionados con la adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre bienes de propiedad de FONSALUD, así como suscribir los acuerdos de patrocinio con las empresas generadoras del vínculo de asociación.</p> <p>10. Dirigir las relaciones públicas del Fondo y en especial con las organizaciones del movimiento Cooperativo.</p> <p>11. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial, la representación judicial o extrajudicial de FONSALUD, bajo la autorización y orientación de la Junta Directiva.</p> <p>12. Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios, asuntos de interés y mantener permanentemente comunicación con ellos.</p> <p>13. Rendir periódicamente a la Junta Directiva informes relativos al funcionamiento del Fondo.</p> <p>14. Organizar, coordinar y supervisar las actividades operativas y de administración, entre estas poner en marcha las dependencias administrativas, sucursales, agencias u oficinas que señale la Junta Directiva.</p> <p>15. Elaborar y someter a la aprobación de la Junta Directiva los reglamentos de carácter interno relacionados con el cumplimiento del objeto social del Fondo de Empleados.</p> <p>16. Verificar permanentemente el estado de caja y cuidar que se mantengan seguros y protegidos los bienes de FONSALUD, o los que tenga en custodia o a cualquier título.</p> <p>17. Inscribir a FONSALUD como operador de libranzas ante las autoridades competentes.</p> |
|--|--|

- | | |
|---|--|
| <p>17. Responsabilizarse de preparar y entregar de manera oportuna los informes, documentos, datos, estadísticas y demás que requieran o le sean solicitadas por las entidades estatales, por los organismos de control y vigilancia del Estado, por el órgano de Control Social, por la Revisoría Fiscal, por la Ley y por razón de su cargo.</p> <p>18. Ejercer las funciones relacionadas con el riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, así como brindar el apoyo que requiera el Oficial de Cumplimiento y verificar la adopción y funcionamiento de los procedimientos definidos para el adecuado manejo, conservación y archivo de los documentos y reportes relacionados con el SARLAFT.</p> <p>19. Proponer programas de desarrollo y preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración y aprobación de la Junta Directiva.</p> <p>20. Estudiar y aprobar las operaciones de crédito dentro de las competencias señaladas por el Reglamento de Crédito, así como garantizar el proceso de cobranza de cartera, de tal manera que se constituye en la etapa de investigación en un proceso disciplinario por mora del asociado.</p> <p>21. Velar porque la contabilidad de FONSALUD se encuentre al día y de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia.</p> <p>22. Mantener informada a la Junta Directiva, a los comités y empleados sobre las disposiciones legales o circulares instructivas de la Superintendencia de la Economía Solidaria o de otros organismos del Estado que emitan normas de obligatorio cumplimiento para FONSALUD.</p> <p>23. Dar respuesta oportuna a las peticiones, quejas reclamos que le sean presentados.</p> <p>24. Definir en documento escrito, firmar y divulgar la política de seguridad y salud en el trabajo de FONSALUD.</p> <p>25. Definir, y asignar los recursos económicos, técnicos y el personal necesario para el diseño, implementación, revisión, evaluación y mejora del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo conforme al presupuesto aprobado por la Junta Directiva.</p> <p>26. Proponer a la Junta Directiva políticas, estrategias y reglas de actuación para el desarrollo de la</p> | <p>18. Responsabilizarse de preparar y entregar de manera oportuna los informes, documentos, datos, estadísticas y demás que requieran o le sean solicitadas por las entidades estatales, por los organismos de control y vigilancia del Estado, por el órgano de Control Social, por la Revisoría Fiscal, por la Ley y por razón de su cargo.</p> <p>19. Ejercer las funciones relacionadas con el riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, así como brindar el apoyo que requiera el Oficial de Cumplimiento y verificar la adopción y funcionamiento de los procedimientos definidos para el adecuado manejo, conservación y archivo de los documentos y reportes relacionados con el SARLAFT.</p> <p>20. Proponer programas de desarrollo y preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración y aprobación de la Junta Directiva.</p> <p>21. Estudiar y aprobar las operaciones de crédito dentro de las competencias señaladas por el Reglamento de Crédito, así como garantizar el proceso de cobranza de cartera, de tal manera que se constituye en la etapa de investigación en un proceso disciplinario por mora del asociado.</p> <p>22. Velar porque la contabilidad de FONSALUD se encuentre al día y de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia.</p> <p>23. Mantener informada a la Junta Directiva, a los comités y empleados sobre las disposiciones legales o circulares instructivas de la Superintendencia de la Economía Solidaria o de otros organismos del Estado que emitan normas de obligatorio cumplimiento para FONSALUD.</p> <p>24. Dar respuesta oportuna a las peticiones, quejas reclamos que le sean presentados.</p> <p>25. Definir en documento escrito, firmar y divulgar la política de seguridad y salud en el trabajo de FONSALUD.</p> <p>26. Definir, y asignar los recursos económicos, técnicos y el personal necesario para el diseño, implementación, revisión, evaluación y mejora del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo conforme al presupuesto aprobado por la Junta Directiva.</p> <p>27. Proponer a la Junta Directiva políticas, estrategias y reglas de actuación para el desarrollo de la</p> |
|---|--|

administración de los riesgos que enfrenta el Fondo de Empleados.

27. Trabajar coordinadamente con el Comité de Riesgos en la gestión del Sistema integral de administración del riesgo (SIAR).

28. Asumir la responsabilidad frente al cumplimiento de las disposiciones que impongan los entes de control del Estado sobre el SIAR y las particulares que apruebe el Junta Directiva y la Asamblea General.

29. Mantener una estructura organizacional apropiada para el adecuado manejo del sistema integral de administración de los riesgos del Fondo de Empleados.

~~30. Ejercer, las siguientes funciones relacionadas con el SARLAFT:~~

~~a. Someter a aprobación de la Junta Directiva, en coordinación con el Oficial de Cumplimiento, el manual de SARLAFT y sus actualizaciones:~~

~~b. Verificar que los procedimientos establecidos, desarrollen las políticas aprobadas por la Junta Directiva:~~

~~c. Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el manual de SARLAFT según la aprobación impartida por la Junta Directiva:~~

~~d. Brindar el apoyo que requiera el Oficial de Cumplimiento:~~

~~e. Coordinar y programar los planes de capacitación sobre el manual de SARLAFT, dirigido a todas las áreas y funcionarios del Fondo de Empleados, incluyendo el Junta Directiva, la Revisoría Fiscal y el Comité de control Social:~~

~~f. Monitorear que los registros utilizados en el SARLAFT cumplan con los criterios de integridad, oportunidad, confiabilidad, y disponibilidad de la información allí contenida:~~

~~g. Verificar la adopción y funcionamiento de los procedimientos definidos para el adecuado manejo, conservación y archivo de los documentos y reportes relacionados con el manual de SARLAFT, y garantizar la confidencialidad de dicha información~~

administración de los riesgos que enfrenta el Fondo de Empleados.

28. Trabajar coordinadamente con el Comité de Riesgos en la gestión del Sistema integral de administración del riesgo (**SIAR**).

29. Asumir la responsabilidad frente al cumplimiento de las disposiciones que impongan los entes de control del Estado sobre el **SIAR** y las particulares que apruebe el Junta Directiva y la Asamblea General.

30. Mantener una estructura organizacional apropiada para el adecuado manejo del sistema integral de administración de los riesgos del Fondo de Empleados.

Numeral 30 CORRESPONDE A MANUAL SARLAFT SE ELIMINA

31. Promover e impulsar el desarrollo del proyecto Educativo socio empresarial PESEM e informar a la asamblea sobre su resultado.
32. Proponer a la Junta Directiva políticas, estrategias, criterios límites, metodologías y reglas de actuación en el desarrollo de la administración de los diferentes riesgos.
33. Garantizar que el área de riesgos o las personas encargadas de dicha función, cuenten con herramientas y metodologías que generen la información cualitativa y cuantitativa para la identificación, medición, control y monitoreo de los riesgos que enfrenta **FONSALUD**.
34. Gestionar, administrar, mantener actualizados y aplicar las disposiciones técnicas, legales y operativas sobre los modelos de administración por riesgos aplicables en **FONSALUD**.
35. Las demás que determinen la ley, el presente Estatuto, los reglamentos y las que le asigne la Junta Directiva y las que se deriven del cargo.

31. Promover e impulsar el desarrollo del proyecto Educativo socio empresarial **PESEM** e informar a la asamblea sobre su resultado.
32. Proponer a la Junta Directiva políticas, estrategias, criterios límites, metodologías y reglas de actuación en el desarrollo de la administración de los diferentes riesgos.
33. Garantizar que el área de riesgos o las personas encargadas de dicha función, cuenten con herramientas y metodologías que generen la información cualitativa y cuantitativa para la identificación, medición, control y monitoreo de los riesgos que enfrenta **FONSALUD**.
34. Gestionar, administrar, mantener actualizados y aplicar las disposiciones técnicas, legales y operativas sobre los modelos de administración por riesgos aplicables en **FONSALUD**.
35. Las demás que determinen la ley, el presente Estatuto, los reglamentos y las que le asigne la Junta Directiva y las que se deriven del cargo.

PARAGRAFO. Las funciones del Gerente y que hacen relación a la ejecución de las actividades y servicios, las desempeñará por sí o mediante delegación a los funcionarios de **FONSALUD**.

ARTICULO 60. PARTICIPACION DE LA ENTIDAD EMPLEADORA EN ORGANOS ADMINISTRATIVOS. En los convenios que suscriba **FONSALUD** con la entidad empleadora que determina el vínculo de asociación, se podrá establecer la participación de representantes directos de aquella entidad en los comités asesores de carácter administrativo que se ocupen del manejo de los recursos del patrocinio.

ARTICULO 61. COMITES Y COMISIONES. La Asamblea General y la Junta Directiva, podrán crear comités permanentes o comisiones especiales que consideren necesarios para el cabal funcionamiento de **FONSALUD** y la prestación de los servicios. Los acuerdos y reglamentos respectivos establecerán la constitución, integración y funcionamiento de tales comités o comisiones.

	<p>ARTICULO 62. REGIONALES O SECCIONALES. Con el objeto descentralizar administrativamente las actividades y servicios para fines de participación y representación de los asociados residenciados en diferentes lugares del país FONSALUD podrá adoptar una división por regionales o seccionales que será determinada por la Asamblea General y para lo cual tendrá en cuenta los sitios en los cuales labore y residan los asociados.</p> <p>Al interior de las regionales o seccionales podrán funcionar sucursales y agencias que tendrán las características previstas por la Ley y que serán reglamentadas por la Junta Directiva, la cual establecerá igualmente los cargos y responsabilidades de los funcionarios que atenderán dichas dependencias.</p>
<p>CAPÍTULO VII. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA</p>	<p>CAPITULO VII AUTOCONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN</p>
<p>ARTÍCULO 63. ÓRGANOS DE INSPECCIÓN Y DE VIGILANCIA. Sin perjuicio de inspección y vigilancia que el Estado ejerza sobre FONSALUD, éste contará con un Comité de Control Social y un revisor fiscal.</p> <p>ARTÍCULO 64. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Estará constituido por tres (3) asociados hábiles con tres (3) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un periodo de tres (3) años y a quien le responderán por el cumplimiento de sus deberes que les impone la ley y el presente estatuto.</p> <p>Los suplentes reemplazarán en su orden a los principales en las ausencias temporales o definitivas.</p> <p>Cuando hubiere lugar a ello, la Asamblea General podrá elegir los integrantes que falten para tener completo el Comité de Control Social. La elección se hará por el término restante para completar el período para el que habían sido elegidos.</p>	<p>ARTÍCULO 63. ÓRGANOS DE INSPECCIÓN Y DE VIGILANCIA. Sin perjuicio de inspección y vigilancia que el Estado ejerza sobre FONSALUD, éste contará con un Comité de Control Social y un revisor fiscal.</p> <p>ARTÍCULO 64. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. El Comité de Control Social será el órgano social que tendrá a su cargo controlar los resultados sociales y procedimientos para el logro de dichos resultados, así como, los derechos y obligaciones de los asociados de FONSALUD. Estará constituido por tres (3) asociados hábiles con tres (3) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un periodo de tres (3) años y a quien le responderán por el cumplimiento de sus deberes que les impone la ley y el presente estatuto.</p> <p>Los suplentes reemplazarán en su orden a los principales en las ausencias temporales o definitivas.</p> <p>Cuando hubiere lugar a ello, la Asamblea General podrá elegir los integrantes que falten para tener completo el Comité de Control Social. La elección se hará por el término restante para completar el período para el que habían sido elegidos.</p>

PARÁGRAFO. Para ser nominado y elegido miembro del Comité de Control Social, ~~et asociado debe llenar~~ los mismos requisitos que para ser miembro de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 65. FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.

El Comité de Control Social se reunirá de manera ordinaria al menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen.

Contará con su propio reglamento de funcionamiento.

El comité de control social informará sobre el resultado de sus gestiones a la Asamblea General y, cuando lo estime conveniente a la Junta Directiva y al Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 66. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.

1. Velar porque los actos de los órganos de administración e instituciones de control se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias de **FONSALUD** y en especial a los principios cooperativos.
2. Revisar, como mínimo semestralmente, los libros de actas de los órganos de administración de **FONSALUD** con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
3. Verificación de la correcta aplicación de los recursos destinados a los fondos sociales, cuando hubiere lugar a ello.
4. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de servicios y con la Junta Directiva, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
5. Hacer seguimiento semestral a las quejas presentadas por los asociados ante la Junta Directiva o ante el representante legal con el fin de verificar la atención de las mismas. Cuando se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los

PARÁGRAFO. **Las causales de remoción y los requisitos** para ser nominado y elegido miembro del Comité de Control Social, **serán** los mismos requisitos que para ser miembro de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 65. FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.

El Comité de Control Social se reunirá de manera ordinaria al menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen.

Contará con su propio reglamento de funcionamiento.

El comité de control social informará sobre el resultado de sus gestiones a la Asamblea General y, cuando lo estime conveniente a la Junta Directiva y al Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 66. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.

1. Velar porque los actos de los órganos de administración e instituciones de control se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias de **FONSALUD** y en especial a los principios cooperativos.
2. Revisar, como mínimo semestralmente, los libros de actas de los órganos de administración de **FONSALUD** con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
3. Verificación de la correcta aplicación de los recursos destinados a los fondos sociales, cuando hubiere lugar a ello.
4. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de servicios y con la Junta Directiva, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
5. Hacer seguimiento semestral a las quejas presentadas por los asociados ante la Junta Directiva o ante el representante legal con el fin de verificar la atención de las mismas. Cuando se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los

motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. Cuando las quejas no hayan sido atendidas, se procederá del mismo modo solicitando adicionalmente la atención de las mismas en forma inmediata. El presente seguimiento deberá generar un informe que debe estar a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria en el respectivo libro de actas. El precitado documento debe hacer parte del informe de actividades que el Comité de Control social presenta a la Asamblea General cada año.

6. Atender las quejas presentadas directamente al comité de Control Social; para ello deberá estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que motivaron la queja y dar respuesta al asociado. En todo caso, el Comité de Control social deberá responder al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios. Así mismo las quejas deberán ser resueltas en las condiciones y en los términos establecidos en la normatividad vigente antes de quince (15) días hábiles.
7. Hacer llamado de atención a los asociados cuando incumplan sus deberes consagrados en la ley, el estatuto y los reglamentos.
8. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para participar en asambleas o elegir delegados.
9. Rendir informe de sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
10. Expedir su propio reglamento, que debe contener, como mínimo, la composición del cuórum, la forma de adopción de las decisiones, las funciones del coordinador y secretario o de quienes hagan sus veces, los requisitos mínimos de las actas, la periodicidad de las reuniones y, en términos generales, todo lo relativo al funcionamiento y operación de este Comité.
11. En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de **FONSALUD** deberá adelantar o solicitar que se adelante la investigación correspondiente y pedir, al órgano competente, la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya

motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. Cuando las quejas no hayan sido atendidas, se procederá del mismo modo solicitando adicionalmente la atención de las mismas en forma inmediata. El presente seguimiento deberá generar un informe que debe estar a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria en el respectivo libro de actas. El precitado documento debe hacer parte del informe de actividades que el Comité de Control social presenta a la Asamblea General cada año.

6. Atender las quejas presentadas directamente al comité de Control Social; para ello deberá estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que motivaron la queja y dar respuesta al asociado. En todo caso, el Comité de Control social deberá responder al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios. Así mismo las quejas deberán ser resueltas en las condiciones y en los términos establecidos en la normatividad vigente antes de quince (15) días hábiles.
7. Hacer llamado de atención a los asociados cuando incumplan sus deberes consagrados en la ley, el estatuto y los reglamentos.
8. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para participar en asambleas o elegir delegados.
9. Rendir informe de sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
10. Expedir su propio reglamento, que debe contener, como mínimo, la composición del cuórum, la forma de adopción de las decisiones, las funciones del coordinador y secretario o de quienes hagan sus veces, los requisitos mínimos de las actas, la periodicidad de las reuniones y, en términos generales, todo lo relativo al funcionamiento y operación de este Comité.
11. En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de **FONSALUD** deberá adelantar o solicitar que se adelante la investigación correspondiente y pedir, al órgano competente, la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya

lugar. En caso de comprobar que no se han adelantado los correctivos que a su juicio deberían implementarse o las sanciones que debieron imponerse, deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria la investigación adelanta junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular.

- 12.** Velar porque todos los asociados cumplan las obligaciones estatutarias.
- 13.** Hacer recomendaciones a la Junta Directiva y a la Gerencia sobre las medidas Administrativas y de control que puedan redundar en beneficio del Fondo.
- 14.** Verificar y suscribir la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas o en la elección de delegados, y el cuórum en cada una de las Asambleas.
- 15.** Participar en los casos del ejercicio del derecho de inspección de conformidad con el reglamento establecido para este fin
- 16.** Solicitar a la Junta Directiva la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- 17.** Convocar a la Asamblea General en los casos establecidos en la ley y en el presente estatuto.
- 18.** Rendir los informes a que haya lugar y los que le sean solicitados por las entidades gubernamentales que ejercen la inspección y vigilancia.
- 19.** Velar por la legalidad de los procesos disciplinarios en relación con el ejercicio del debido proceso.
- 20.** Hacer seguimiento permanente del proyecto educativo social empresarial- PESEM - desde su construcción e implementación, hasta su evaluación e informe que se debe presentar a la Asamblea General, con el apoyo de la administración y los comités, que respondan a este balance anual.
- 21.** Atender y responder las peticiones, quejas, reclamos y solicitudes (PQR´S) que presenten los asociados por presuntas violaciones a las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias. Es requisito que el quejoso haya acudido previamente al órgano de control social antes de elevar su PQR´S ante la Superintendencia de la Economía Solidaria.

lugar. En caso de comprobar que no se han adelantado los correctivos que a su juicio deberían implementarse o las sanciones que debieron imponerse, deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria la investigación adelanta junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular.

- 12.** Velar porque todos los asociados cumplan las obligaciones estatutarias.
- 13.** Hacer recomendaciones a la Junta Directiva y a la Gerencia sobre las medidas Administrativas y de control que puedan redundar en beneficio del Fondo.
- 14.** Verificar y suscribir la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas o en la elección de delegados, y el cuórum en cada una de las Asambleas.
- 15.** Participar en los casos del ejercicio del derecho de inspección de conformidad con el reglamento establecido para este fin
- 16.** Solicitar a la Junta Directiva la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- 17.** Convocar a la Asamblea General en los casos establecidos en la ley y en el presente estatuto.
- 18.** Rendir los informes a que haya lugar y los que le sean solicitados por las entidades gubernamentales que ejercen la inspección y vigilancia.
- 19.** Velar por la legalidad de los procesos disciplinarios en relación con el ejercicio del debido proceso.
- 20.** Hacer seguimiento permanente del proyecto educativo social empresarial- **PESEM** - desde su construcción e implementación, hasta su evaluación e informe que se debe presentar a la Asamblea General, con el apoyo de la administración y los comités, que respondan a este balance anual.
- 21.** Atender y responder las peticiones, quejas, reclamos y solicitudes (PQR´S) que presenten los asociados por presuntas violaciones a las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias. Es requisito que el quejoso haya acudido previamente al órgano de control social antes de elevar su PQR´S ante la Superintendencia de la Economía Solidaria.

22. Las demás que le asignen la ley, el presente Estatuto y los reglamentos, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones de la Junta Directiva, de la Auditoría Interna o del Revisor Fiscal.

PARÁGRAFO. Las funciones señaladas al Comité de Control Social deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán debidamente documentados.

Los miembros de este Comité responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la Ley y el presente Estatuto.

El ejercicio de las funciones asignadas se referirá únicamente al control social y no deberá extenderse a materias que sean de competencia de los órganos de administración.

ARTÍCULO 67. CONFLICTO CON LA JUNTA DIRECTIVA. En caso de conflicto entre la Junta Directiva y el Comité de Control Social, si llegare a escalar al punto de causar problemas de gobernabilidad al interior de **FONSALUD**, se podrá considerar convocar a una Asamblea extraordinaria para que conozca el conflicto e imparta inmediatamente su decisión.

~~ARTÍCULO 68. DIMITENCIA Y CAUSALES DE REMOCIÓN DE MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Las causales para configurar la dimitencia y para la remoción de miembros del Comité de Control Social, así como los procedimientos y efectos serán los mismos señalados en el presente estatuto para los miembros de la Junta Directiva:~~

~~En el procedimiento será aplicado por el Comité de Control Social~~

~~PARÁGRAFO 1: Ante la ocurrencia de faltas disciplinarias, el miembro del Comité de Control Social se someterá al régimen de sanciones, causales y procedimientos establecidos en este estatuto:~~

22. Las demás que le asignen la ley, el presente Estatuto y los reglamentos, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones de la Junta Directiva, de la Auditoría Interna o del Revisor Fiscal.

PARÁGRAFO. Las funciones señaladas al Comité de Control Social deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán debidamente documentados.

Los miembros de este Comité responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la Ley y el presente Estatuto.

El ejercicio de las funciones asignadas se referirá únicamente al control social y no deberá extenderse a materias que sean de competencia de los órganos de administración.

ARTÍCULO 67. CONFLICTO CON LA JUNTA DIRECTIVA. En caso de conflicto entre la Junta Directiva y el Comité de Control Social, si llegare a escalar al punto de causar problemas de gobernabilidad al interior de **FONSALUD**, se podrá considerar convocar a una Asamblea extraordinaria para que conozca el conflicto e imparta inmediatamente su decisión.

ARTÍCULO YA INCORPORADO EN EL ESTATUTO Y CORRESPONDIENTE AL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL

PARÁGRAFO 2. La pérdida de la calidad de asociado no requiere de la investigación y el integrante del Comité de Control Social queda removido de manera automática.

ARTÍCULO 69. REVISOR FISCAL. ~~La revisoría fiscal, sin perjuicio de las demás funciones de control que garanticen el correcto funcionamiento y la eficiente administración de FONSALUD, estará a cargo del revisor fiscal:~~

~~El revisor fiscal debe ser un contador público con tarjeta profesional vigente con amplia experiencia y formación en revisoría fiscal en el sector de la economía solidaria.~~ Será elegido por la Asamblea General, con su respectivo suplente, para períodos de tres (3) años, órgano que puede removerlo libremente. Su remuneración será fijada por la Asamblea General.

~~El revisor fiscal y su suplente deberán certificar los antecedentes disciplinarios actualizados y no puede ser asociado de FONSALUD:~~

~~Cuando la elección o reelección del revisor fiscal recaiga en una persona jurídica, ésta deberá designar los contadores públicos, permanentes para todo el período, que efectuarán la inspección y vigilancia en nombre de la entidad elegida.~~

Las propuestas que se reciban para ejercer la revisoría fiscal de **FONSALUD**, serán presentadas a la Asamblea General con un análisis preparado por una comisión transitoria elegida por la Junta Directiva. La comisión estará integrada por tres (3) asociados con formación y experiencia contable La Junta Directiva dictará los lineamientos para el contenido del informe.

ARTÍCULO 68. REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal será el órgano de control externo que realizará la inspección y vigilancia de **FONSALUD** en forma integral con el fin de controlar la calidad de la información financiera, asegurando la exactitud de la posición de estas y los riesgos financieros, cerciorándose que la gestión se celebre y ejecute de conformidad con lo pactado en el Estatuto, los reglamentos, las órdenes e instrucciones impartidas por los órganos de administración y con lo previsto en la ley.

Será elegido por la Asamblea General, con su respectivo suplente, para períodos de tres (3) años, órgano que puede removerlo libremente. Su remuneración será fijada por la Asamblea General.

ARTÍCULO 69. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO REVISOR FISCAL: Las condiciones para ser elegido revisor fiscal principal y suplente, acreditadas en la postulación y durante el ejercicio del cargo, serán:

1. Ser persona natural o Jurídica, debiéndose en todo caso designar Contador Público titulado.
2. No ser asociado de **FONSALUD**
3. No haber sido sancionado por las entidades Estatales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
4. Documentar formación debidamente certificada sobre economía solidaria.
5. Acreditar experiencia del cargo en entidades de economía solidaria.
6. No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales y estatutarias.
7. Acreditar conocimientos en administración de riesgos para lo cual deberá aportar: (i) certificación del curso e-learning de la UIAF en el módulo general y (ii) constancia de capacitación en materia de

<p>Son causales de remoción de la Revisoría Fiscal:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Incumplimiento de sus deberes, funciones y responsabilidades. 2. Quedar incurso en una inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal o estatutaria. 3. Incumplimiento de alguno de los requisitos para ser revisor fiscal. 4. Remoción por parte del ente de control y vigilancia del estado. 	<p>riesgos que incluya un módulo LA/FT, mediante certificación expedida por parte de instituciones de educación superior acreditadas ante el Ministerio de Educación Nacional, con una duración no inferior a 90 horas.</p> <ol style="list-style-type: none"> 8. No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y los fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la nación y la Contraloría General de la República. 9. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo en una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención. 10. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la elección. <p>Las propuestas que se reciban para ejercer la revisoría fiscal de FONSALUD, serán presentadas a la Asamblea General con un análisis preparado por una comisión transitoria elegida por la Junta Directiva. La comisión estará integrada por tres (3) asociados con formación y experiencia contable La Junta Directiva dictará los lineamientos para el contenido del informe.</p> <p>ARTÍCULO 70. CAUSALES DE REMOCIÓN DE LA REVISORÍA FISCAL: Son causales de remoción de la Revisoría Fiscal:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Incumplimiento de sus deberes, funciones y responsabilidades. 2. Quedar incurso en una inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal o estatutaria. 3. Incumplimiento de alguno de los requisitos para ser revisor fiscal. 4. Remoción por parte del ente de control y vigilancia del estado.
---	--

5. Ser sancionado durante el ejercicio de su profesión disciplinaria o administrativamente por algún órgano competente.
6. Estar registrado en listas de control (nacional e internacional) con respecto a los delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como otros delitos conexos.

PARÁGRAFO: En todo caso la remoción se realizará por la Asamblea General, con el previo conocimiento que se le dé a la Revisoría Fiscal sobre las razones que motivan la remoción propuesta por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 70. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. Las funciones serán las por ley o reglamentación específica de los entes de control estatal le corresponde ejercer; entre ellas:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren por cuenta de **FONSALUD** se ajusten a las disposiciones legales, estatutarias y a las decisiones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de la gerencia.
2. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea General, a la Junta Directiva, al Gerente o a las autoridades competentes, según el caso, de las irregularidades o actos ilícitos que ocurran en el funcionamiento de **FONSALUD**, en el desarrollo de sus negocios y en su contabilidad, así como formular recomendaciones conducentes para que aquellas sean corregidas.
3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan inspección, vigilancia y control de la organización y rendirle los informes a que haya lugar o que le sean solicitados.
4. Velar por que se lleve regularmente la contabilidad de la Organización y las actas de las reuniones de la Asamblea General, Junta Directiva y Comité de Control Social de todos los comités y porque se conserven debidamente la correspondencia, los archivos en general, los comprobantes de las cuentas, libros, papeles y documentos de **FONSALUD**.

5. Ser sancionado durante el ejercicio de su profesión disciplinaria o administrativamente por algún órgano competente.
6. Estar registrado en listas de control (nacional e internacional) con respecto a los delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como otros delitos conexos.

PARÁGRAFO: En todo caso la remoción se realizará por la Asamblea General, con el previo conocimiento que se le dé a la Revisoría Fiscal sobre las razones que motivan la remoción propuesta por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 71. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. Las funciones serán las por ley o reglamentación específica de los entes de control estatal le corresponde ejercer; entre ellas:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren por cuenta de **FONSALUD** se ajusten a las disposiciones legales, estatutarias y a las decisiones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de la gerencia.
2. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea General, a la Junta Directiva, al Gerente o a las autoridades competentes, según el caso, de las irregularidades o actos ilícitos que ocurran en el funcionamiento de **FONSALUD**, en el desarrollo de sus negocios y en su contabilidad, así como formular recomendaciones conducentes para que aquellas sean corregidas.
3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan inspección, vigilancia y control de la organización y rendirle los informes a que haya lugar o que le sean solicitados.
4. Velar por que se lleve regularmente la contabilidad de la Organización y las actas de las reuniones de la Asamblea General, Junta Directiva y Comité de Control Social de todos los comités y porque se conserven debidamente la correspondencia, los archivos en general, los comprobantes de las cuentas, libros, papeles y documentos de **FONSALUD**.

- | | |
|---|--|
| <ol style="list-style-type: none">5. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga con su dictamen o informe correspondiente.6. Convocar a Asamblea Ordinaria y solicitar la citación a Extraordinaria, obrando de acuerdo con el procedimiento establecido en el presente Estatuto, así como convocar a reuniones extraordinarias de la Junta Directiva, cuando lo juzgue conveniente.7. Asistir a las reuniones de Junta Directiva, cuando sea citado, o él lo considere pertinente, con voz, pero sin voto.8. Participar, según el caso, en los actos de inspección y vigilancia que ejerzan los asociados de conformidad con el reglamento aprobado para este fin.9. Realizar el examen financiero y económico del Fondo, hacer los análisis de cuenta periódicos y presentarlos con sus recomendaciones al Gerente y a la Junta Directiva.10. Rendir a la Asamblea General un informe pormenorizado de sus actividades, dictaminando los estados financieros presentados a ésta.11. Inspeccionar asiduamente los bienes de FONSALUD y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación y de seguridad de los mismos y de los que la entidad tenga en custodia, a cualquier título.12. Practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios, para establecer un control y análisis permanente para que el patrimonio y los valores sociales de FONSALUD sean adecuadamente protegidos, conservados y utilizados, dejando expresas las observaciones sobre sus gestiones.13. Firmar, verificando su exactitud, todos los balances y cuentas que deban rendirse tanto a la Asamblea General, como a la Junta Directiva, y a las entidades gubernamentales de control que indique la ley.14. Informar al Comité de Riesgos o a la administración, según corresponda, sobre la valuación de la efectividad del sistema de gestión de riesgos.15. Poner en conocimiento del oficial de cumplimiento, en forma inmediata, las inconsistencias y fallas detectadas en el SARLAFT y, en general, todo incumplimiento que detecte a las disposiciones que regulan la materia. | <ol style="list-style-type: none">5. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga con su dictamen o informe correspondiente.6. Convocar a Asamblea Ordinaria y solicitar la citación a Extraordinaria, obrando de acuerdo con el procedimiento establecido en el presente Estatuto, así como convocar a reuniones extraordinarias de la Junta Directiva, cuando lo juzgue conveniente.7. Asistir a las reuniones de Junta Directiva, cuando sea citado, o él lo considere pertinente, con voz, pero sin voto.8. Participar, según el caso, en los actos de inspección y vigilancia que ejerzan los asociados de conformidad con el reglamento aprobado para este fin.9. Realizar el examen financiero y económico del Fondo, hacer los análisis de cuenta periódicos y presentarlos con sus recomendaciones al Gerente y a la Junta Directiva.10. Rendir a la Asamblea General un informe pormenorizado de sus actividades, dictaminando los estados financieros presentados a ésta.11. Inspeccionar asiduamente los bienes de FONSALUD y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación y de seguridad de los mismos y de los que la entidad tenga en custodia, a cualquier título.12. Practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios, para establecer un control y análisis permanente para que el patrimonio y los valores sociales de FONSALUD sean adecuadamente protegidos, conservados y utilizados, dejando expresas las observaciones sobre sus gestiones.13. Firmar, verificando su exactitud, todos los balances y cuentas que deban rendirse tanto a la Asamblea General, como a la Junta Directiva, y a las entidades gubernamentales de control que indique la ley.14. Informar al Comité de Riesgos o a la administración, según corresponda, sobre la valuación de la efectividad del sistema de gestión de riesgos.15. Poner en conocimiento del oficial de cumplimiento, en forma inmediata, las inconsistencias y fallas detectadas en el SARLAFT y, en general, todo incumplimiento que detecte a las disposiciones que regulan la materia. |
|---|--|

16. Reportar a la UIAF las operaciones sospechosas que detecte en cumplimiento de su función de revisoría fiscal.
17. Las demás inherentes al cargo que guarden relación con SARLAFT y los demás sistemas de riesgos.
18. Verificar de modo permanente el cumplimiento de las disposiciones relacionadas con el “Fondo de Liquidez”, con las obligaciones que debe cumplir **FONSALUD** sobre el sistema de riesgos de liquidez, de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable.
19. Informar a la Superintendencia cualquier situación irregular que se presente, advierta o prevea en el ámbito de la administración del riesgo de liquidez.
20. Informar a la Superintendencia sobre los aspectos significativos evidenciados en sus auditorias al SARC indicando el grado de incidencia en que estaría afectándose el cumplimiento de las instrucciones impartidas sobre la Superintendencia en esta materia.
21. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes en el ejercicio que señala la profesión de Contador público, el Estatuto, los reglamentos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea General.

PARÁGRAFO 1. El Revisor Fiscal es responsable de los perjuicios que ocasione al Fondo, a los asociados y a terceros por negligencia en el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con los términos de ley.

PARÁGRAFO 2. El Revisor Fiscal deberá guardar completa reserva sobre los actos o hechos de que tenga conocimiento en el ejercicio de su cargo, salvo los informes que deba rendir y solamente podrá denunciarlos en las formas y casos previstos expresamente en las leyes.

~~PARÁGRAFO 3: Las personas que desempeñen el cargo de revisoría fiscal deben acreditar conocimientos en administración de riesgos, con certificado del curso e-learning de la UIAF y constancia de capacitación formal en el módulo de riesgos que incluya un módulo de LA/FT. También debe estar certificado en Normas Internacionales~~

16. Reportar a la **UIAF** las operaciones sospechosas que detecte en cumplimiento de su función de revisoría fiscal.
17. Las demás inherentes al cargo que guarden relación con **SARLAFT** y los demás sistemas de riesgos.
18. Verificar de modo permanente el cumplimiento de las disposiciones relacionadas con el “Fondo de Liquidez”, con las obligaciones que debe cumplir **FONSALUD** sobre el sistema de riesgos de liquidez, de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable.
19. Informar a la Superintendencia cualquier situación irregular que se presente, advierta o prevea en el ámbito de la administración del riesgo de liquidez.
20. Informar a la Superintendencia sobre los aspectos significativos evidenciados en sus auditorias al **SARC** indicando el grado de incidencia en que estaría afectándose el cumplimiento de las instrucciones impartidas sobre la Superintendencia en esta materia.
21. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes en el ejercicio que señala la profesión de Contador público, el Estatuto, los reglamentos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea General.

PARÁGRAFO 1. El Revisor Fiscal es responsable de los perjuicios que ocasione al Fondo, a los asociados y a terceros por negligencia en el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con los términos de ley.

PARÁGRAFO 2. El Revisor Fiscal deberá guardar completa reserva sobre los actos o hechos de que tenga conocimiento en el ejercicio de su cargo, salvo los informes que deba rendir y solamente podrá denunciarlos en las formas y casos previstos expresamente en las leyes.

SE INCLUYE EN REQUISITOS

ARTICULO 72. INSPECCION Y VIGILANCIA DE LA EMPRESA. En el evento que la entidad empleadora que determina el vínculo de asociación, tenga vigentes convenios de patrocinio en favor de **FONSALUD** o de sus asociados a través de ésta, podrá solicitar al Fondo información y ejercer la inspección y vigilancia necesarias

<p>de Información Financiera (NIIF) y en Normas Internacionales de Auditoría:</p>	<p>con el fin de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos del patrocinio, en la forma que se acuerde entre la empresa y la Junta Directiva para ejercer dicha actividad.</p>
<p>CAPITULO VIII INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES</p>	<p>CAPITULO VIII CONFLICTO DE INTERES, INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES</p>
<p>ARTÍCULO 71. INCOMPATIBILIDADES.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los miembros del Comité de Control Social no podrán ser simultáneamente miembros de la Junta Directiva, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleados o asesores. 2. Los miembros de la Junta Directiva no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con FONSALUD. 3. Los miembros principales y suplentes de la Junta directiva y del Comité de Control social, no podrán entrar a desempeñar un cargo como empleado en el nivel directivo, ejecutivo o asesor mientras estén actuando como tales o viceversa. 4. Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentran dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de La Junta Directiva, del Comité de Control Social, y del Representante legal del Fondo de Empleados, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con este. 5. Los miembros de la Junta Directiva no podrán ser parientes entre sí, ni con los miembros del Comité de Control Social, Revisor fiscal o empleado de manejo y confianza de FONSALUD, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, único civil, ni estar ligado por matrimonio o ser compañeros permanentes. 	<p>ARTÍCULO 73. INCOMPATIBILIDADES.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los miembros del Comité de Control Social no podrán ser simultáneamente miembros de la Junta Directiva, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleados o asesores. 2. Los miembros de la Junta Directiva no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con FONSALUD. 3. Los miembros principales y suplentes de la Junta directiva y del Comité de Control social, no podrán entrar a desempeñar un cargo como empleado en el nivel directivo, ejecutivo o asesor mientras estén actuando como tales o viceversa. 4. Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentran dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de La Junta Directiva, del Comité de Control Social, y del Representante legal del Fondo de Empleados, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con este. 5. Los miembros de la Junta Directiva no podrán ser parientes entre sí, ni con los miembros del Comité de Control Social, Revisor fiscal o empleado de manejo y confianza de FONSALUD, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, único civil, ni estar ligado por matrimonio o ser compañeros permanentes. 6. El Revisor Fiscal no podrá prestar a FONSALUD servicios distintos a la auditoría que ejerce en función de su cargo.
<p>ARTÍCULO 72. APROBACIÓN DE CRÉDITOS PARA INTEGRANTES DE ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y</p>	<p>ARTÍCULO 74. APROBACIÓN DE CRÉDITOS PARA INTEGRANTES DE ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y</p>

CONTROL. La aprobación de los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva o del Comité de Control Social le corresponderá al Comité de crédito hasta el límite de sus atribuciones, las que las superen su atribución pasarán a la Junta Directiva. Las solicitudes de crédito del Representante Legal serán aprobadas por la Junta Directiva.

PARÁGRAFO. Serán personal y administrativamente responsables los miembros del respectivo estamento que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales o estatutarias sobre la materia.

ARTÍCULO 73. VOTACIÓN. Los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, como cualquier otro funcionario que tenga carácter de asociado del Fondo, no podrá votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTÍCULO 74. PROHIBICIONES PARA FONSAUD.

1. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
2. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones, o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorguen a los Fondos de Empleados y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
3. Conceder ventajas o privilegios a promotores, empleados, fundadores o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
4. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares, que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.

CONTROL. La aprobación de los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva, Comité de Apelaciones o del Comité de Control Social le corresponderá al Comité de crédito hasta el límite de sus atribuciones, las que las superen su atribución pasarán a la Junta Directiva. Las solicitudes de crédito del Representante Legal serán aprobadas por la Junta Directiva.

PARÁGRAFO. Serán personal y administrativamente responsables los miembros del respectivo estamento que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales o estatutarias sobre la materia.

ARTÍCULO 75. VOTACIÓN. Los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, como cualquier otro funcionario que tenga carácter de asociado del Fondo, **deberán abstenerse de votar cuando se trate de asuntos que generen conflicto de interés que afecte el funcionamiento y estabilidad económica o legal de FONSAUD, a consideración del respectivo cuerpo colegiado.**

ARTÍCULO 76. PROHIBICIONES PARA FONSAUD.

1. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
2. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones, o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorguen a los Fondos de Empleados y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
3. Conceder ventajas o privilegios a promotores, empleados, fundadores o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
4. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares, que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.

5. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en el presente Estatuto.
6. Transformarse en sociedad comercial, o cualquier otra en las cuales sea posible la repartición de las reservas y fondos permanentes o del remanente de la liquidación entre los asociados.

PARÁGRAFO. Los reglamentos internos de funciones y las demás disposiciones que dicte la Junta Directiva, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que se consagran para mantener la integridad y la ética en las relaciones del Fondo.

5. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en el presente Estatuto.
6. Transformarse en sociedad comercial, o cualquier otra en las cuales sea posible la repartición de las reservas y fondos permanentes o del remanente de la liquidación entre los asociados.

PARÁGRAFO. Los reglamentos internos de funciones y las demás disposiciones que dicte la Junta Directiva, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que se consagran para mantener la integridad y la ética en las relaciones del Fondo.

**CAPÍTULO IX.
RÉGIMEN ECONÓMICO**

ARTÍCULO 75. PATRIMONIO. El patrimonio de **FONSALUD** está conformado por:

1. Los aportes sociales individuales y los amortizados.
2. Las reservas y fondos permanentes.
3. Las donaciones y auxilios que se reciban con destino a su incremento patrimonial.
4. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

ARTÍCULO 76. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES. Los aportes sociales individuales serán cancelados por los asociados en forma periódica. El asociado podrá hacer aportes voluntarios sin exceder el límite legal de aportes que puede tener un asociado. Los aportes voluntarios se contabilizarán como parte de los aportes sociales. La Asamblea General podrá decretar aportes extraordinarios.

ARTÍCULO 77. COMPROMISO DE APORTE Y AHORRO PERMANENTE. Los asociados de **FONSALUD** deberán hacer aportes sociales y ahorros permanentes **mensualmente**, en un monto tal que su cuota mensual obligatoria, no sea inferior al tres por ciento (3) del valor del sueldo de cada asociado.

**CAPITULO IX
RÉGIMEN ECONÓMICO**

ARTÍCULO 77. PATRIMONIO. El patrimonio de **FONSALUD** está conformado por:

1. Los aportes sociales individuales
2. **Los aportes sociales** amortizados.
3. Las reservas y fondos permanentes.
4. Las donaciones y auxilios que se reciban con destino a su incremento patrimonial.
5. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

ARTÍCULO 78. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES. Los aportes sociales individuales serán cancelados por los asociados en forma periódica. El asociado podrá hacer aportes voluntarios sin exceder el límite legal de aportes que puede tener un asociado. Los aportes voluntarios se contabilizarán como parte de los aportes sociales. La Asamblea General podrá decretar aportes extraordinarios.

ARTÍCULO 79. COMPROMISO DE APORTE Y AHORRO PERMANENTE. Los asociados de **FONSALUD** deberán hacer aportes sociales y ahorros permanentes, en un monto tal que su cuota mensual obligatoria, no sea inferior al tres por ciento (3%) **o superior al diez por ciento (10%) de su ingreso básico mensual, pagaderos con la periodicidad que los asociados reciben el citado ingreso.**

Para los asociados pensionados y Jubilados, la cuota para aportes sociales y ahorros permanentes mensuales, ~~será cuota única~~ pactada con el asociado y estará sujeta al reglamento que establezca la Junta Directiva.

De la cuota mensual obligatoria, se destinará a los aportes sociales individuales, el cincuenta (50 %) por ciento y a los ahorros permanentes el cincuenta por ciento (50%) restante.

PARÁGRAFO: Por decisión de la Junta Directiva, previo análisis de factibilidad financiera, podrá autorizar reintegros parciales y periódicos de los ahorros permanentes.

ARTÍCULO 78. APORTES EXTRAORDINARIOS. La Asamblea General podrá decretar aportes extraordinarios para incrementar el capital de **FONSALUD**.

La decisión que en este sentido se adopte, deberá proveer la forma de pago, su destinación específica y el tiempo durante el cual permanecerá dicha aportación extraordinaria.

ARTÍCULO 79. GARANTÍAS QUE OFRECEN LOS APORTES Y AHORROS PERMANENTES. Por disposición legal, los aportes sociales y los ahorros permanentes quedarán afectados desde su origen a favor de **FONSALUD** como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste, para lo cual **FONSALUD** queda facultado para efectuar los respectivos cruces y compensaciones, previa aplicación proporcional de las pérdidas, a los aportes sociales, cuando a ello haya lugar.

Para los asociados que tengan salario integral la cuota periódica establecida se tasaré sobre el 70% del mismo.

Para los asociados pensionados y Jubilados, la cuota para aportes sociales y ahorros permanentes mensuales será aquella pactada con el asociado y estará sujeta al reglamento que establezca la Junta Directiva.

Para los ex trabajadores que continúen como asociados el porcentaje de la cuota periódica se tasaré sobre el valor de los ingresos que demuestre o en su defecto será del tres por ciento (3%) sobre el SMMLV.?? **EN EL ESTUDIO QUE HIZO LA COMISIÓN ESTE TEXTO NO SE COMPRENDIO. PREGUNTAR A ANALFE**

De la cuota mensual obligatoria, se destinará a los aportes sociales individuales, el cincuenta (50 %) por ciento y a los ahorros permanentes el cincuenta por ciento (50%) restante.

PARÁGRAFO: Por decisión de la Junta Directiva, previo análisis de factibilidad financiera podrá autorizar reintegros parciales y periódicos de los ahorros permanentes.

ARTÍCULO 80. APORTES EXTRAORDINARIOS. La Asamblea General podrá decretar aportes extraordinarios para incrementar el capital de **FONSALUD**.

La decisión que en este sentido se adopte, deberá proveer la forma de pago, su destinación específica y el tiempo durante el cual permanecerá dicha aportación extraordinaria.

ARTÍCULO 81. GARANTÍAS QUE OFRECEN LOS APORTES Y AHORROS PERMANENTES. Por disposición legal, los aportes sociales y los ahorros permanentes quedarán afectados como garantía prendaria desde su origen a favor de **FONSALUD** como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste, para lo cual **FONSALUD** queda facultado para efectuar los respectivos cruces y

Los aportes sociales son inembargables, salvo por causa de demanda por alimentos; ~~los ahorros también lo serán en las cuantías establecidas por la ley~~ y no podrán ser gravadas, ni transferidas a otros asociados o a terceros.

A los ahorros y a los aportes de los asociados, le serán aplicables los beneficios de las normas legales vigentes que se consagren a favor de los depositantes en secciones de ahorros de los bancos comerciales, en entidades financieras, en cooperativas u organismos de grado superior.

ARTÍCULO 80. MONTO MÍNIMO DE APORTES NO REDUCIBLES.

Los aportes sociales mínimos irreducibles durante la existencia de **FONSALUD** son equivalentes a la suma de dos mil Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes los cuales se encuentran íntegramente pagados y no serán reducibles durante la vida de la entidad.

ARTÍCULO 81. COBRO DE APORTES POR VÍA JUDICIAL.

Prestará mérito ejecutivo ante la jurisdicción ordinaria para el cobro de los derechos sociales ordinarios o extraordinarios que los asociados adeuden al Fondo, la certificación que expida éste, en que conste la causa y la liquidación de la deuda con la constancia de su

compensaciones, previa aplicación proporcional de las pérdidas, a los aportes sociales, cuando a ello haya lugar.

Los saldos por concepto de aportes sociales y ahorros permanentes son inembargables, salvo por causa de demanda por alimentos y no podrán ser gravadas, ni transferidas a otros asociados o a terceros.

A los ahorros y a los aportes de los asociados, le serán aplicables los beneficios de las normas legales vigentes que se consagren a favor de los depositantes en secciones de ahorros de los bancos comerciales, en entidades financieras, en cooperativas u organismos de grado superior y serán devueltos, por regla general, únicamente al momento de la desvinculación del asociado.

ARTÍCULO 82. MONTO MÍNIMO DE APORTES NO REDUCIBLES.

Los aportes sociales mínimos irreducibles durante la existencia de **FONSALUD** son equivalentes a la suma de **DOS MIL (2000) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES** los cuales se encuentran íntegramente pagados y no serán reducibles durante la vida de la entidad.

ARTICULO 83. OTRAS MODALIDADES DE AHORRO. Sin perjuicio del depósito de ahorro permanente que debe efectuar el asociado, éste podrá realizar otros tipos de depósito de ahorro en **FONSALUD**, bien sean éstos a la vista, a plazo o a término, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.

PARAGRAFO: Los ahorros voluntarios también quedaran afectados como garantía prendaria de las obligaciones económicas que contraiga el asociado con **FONSALUD**.

ARTÍCULO 84. COBRO DE APORTES POR VÍA JUDICIAL.

Prestará mérito ejecutivo ante la jurisdicción ordinaria para el cobro de los derechos sociales ordinarios o extraordinarios que los asociados adeuden al Fondo, la certificación que expida éste, en que conste la causa y la liquidación de la deuda con la constancia de su

notificación, en la forma que para tal fin se defina en los reglamentos del Fondo.

ARTÍCULO 82. DEVOLUCIÓN DE APORTES A ASOCIADOS RETIRADOS. ~~FONSALUD a partir de la fecha en que se pierda la calidad de asociado, contará con un plazo máximo de tres meses (3), para efectuar las devoluciones de Aportes Sociales, Ahorros Permanentes y Ahorros Voluntarios, luego de los correspondientes~~

Si al efectuarse el cruce de cuentas resultan obligaciones a cargo del asociado y a favor de **FONSALUD**, se dará aplicación a la reglamentación que sobre cruces y compensaciones establezca la Junta Directiva.

Si el asociado o sus herederos no cumplen con lo acordado para cancelar las obligaciones pendientes, **FONSALUD** podrá hacer exigibles las garantías existentes a su favor.

En caso de fuerza mayor o de grave crisis económica de **FONSALUD**, debidamente comprobada, el plazo para la devolución ~~le~~ podrá ampliar ~~la Junta Directiva~~ hasta por un (1) año. Ante la ocurrencia del evento la Junta Directiva

notificación, en la forma que para tal fin se defina en los reglamentos del Fondo.

ARTICULO 85. INVERSION DE LOS APORTES Y AHORROS. Los aportes sociales individuales los destinará **FONSALUD** a las operaciones propias del objeto social, a juicio de la Junta Directiva.

Los depósitos de ahorro, de cualquier clase, que capte **FONSALUD** deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios y tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de aportes y ahorros conforme sean éstos exigibles.

ARTÍCULO 86. DEVOLUCIÓN DE APORTES A ASOCIADOS RETIRADOS. Los asociados desvinculados por cualquier causa o los herederos del asociado fallecido tendrán derecho a que **FONSALUD** les devuelva, en un plazo máximo de tres meses (3), el valor de los aportes, ahorros permanentes y demás derechos económicos que existan a su favor luego de las correspondientes compensaciones a que haya lugar

Si al efectuarse el cruce de cuentas resultan obligaciones a cargo del asociado y a favor de **FONSALUD**, se dará aplicación a la reglamentación que sobre cruces y compensaciones establezca la Junta Directiva.

Si el asociado o sus herederos no cumplen con lo acordado para cancelar las obligaciones pendientes, **FONSALUD** podrá hacer exigibles las garantías existentes a su favor.

En caso de fuerza mayor o de grave crisis económica de **FONSALUD**, debidamente comprobada, el plazo para la devolución se podrá ampliar hasta por un (1) año. Ante la ocurrencia del evento la Junta Directiva reglamentará la

reglamentará la manera cómo han de efectuarse las devoluciones.

ARTÍCULO 83. RENUNCIA DE SALDOS ~~DE APORTES SOCIALES.~~

~~Los saldos de aportes sociales a favor de los ex asociados que no sean reclamados en el término de un año, contado desde el día que fueron puestos a su disposición, se entenderá que renuncia a ellos a favor de FONSALUD para destinarlos exclusivamente al Fondo de Bienestar social.~~

La fecha a partir de la cual se considera que los saldos quedan a favor del ex asociado será aquella en la que el Fondo demuestre haber informado tal hecho al interesado a través de comunicación escrita por correo certificado, a la última dirección registrada en **FONSALUD** y, adicionalmente, a la dirección electrónica registrada.

PARÁGRAFO 1. Es deber de la gerencia informar oportunamente al ex asociado sobre los saldos a su favor.

~~ARTÍCULO 84. PARTICIPACIÓN DE LAS PÉRDIDAS:~~

~~Si al momento del retiro de un asociado, por cualquier causa, FONSALUD presenta resultados económicos negativos previa a la compensación de obligaciones de que trata el presente estatuto, se debe efectuar retención proporcional de la pérdida, descontando la proporción de los aportes individuales:~~

~~Si la reserva para protección de aportes es superior al total de las pérdidas acumuladas, no habrá pérdidas para~~

manera cómo han de efectuarse las devoluciones y su eventual reconocimiento de intereses.

Si a la fecha de desvinculación de un asociado del **FONSALUD** dentro de su estado financiero y de acuerdo con su último balance mensual producido, presenta pérdidas, se ordenará la compensación de los aportes en forma proporcional a la pérdida registrada y hasta el término de la responsabilidad señalada en la Ley.

ARTÍCULO 87. RENUNCIA DE SALDOS. Existirá renuncia voluntaria a favor de **FONSALUD**, de aquellos saldos favor del ex asociado diferentes a cualquier tipo de ahorro, si pasados doce (12) meses después de haberle notificado al ex asociado o a sus herederos legítimos de la disposición de los mismos mediante comunicación escrita enviada al último domicilio o dirección electrónica registrada en **FONSALUD** y éste o estos no se hacen presentes para reclamarlos, pudiendo **FONSALUD** llevarlos a los programas de bienestar social.

La fecha a partir de la cual se considera que los saldos quedan a favor del ex asociado será aquella en la que el Fondo demuestre haber informado tal hecho al interesado a través de comunicación escrita por correo certificado, a la última dirección registrada en **FONSALUD** y, adicionalmente, a la dirección electrónica registrada.

PARÁGRAFO 1. Es deber de la gerencia informar oportunamente al ex asociado sobre los saldos a su favor.

SE INTEGRA EN UN ARTÍCULO POSTERIOR

~~socializar. En este caso se devolverá al asociado el valor de los aportes a que tenga derecho.~~

~~**ARTÍCULO 85. RESERVAS.** Las reservas serán de carácter permanente y no podrán ser repartidas entre los asociados, ni acrecentarán los aportes de éstos.~~

ARTÍCULO 86. PERÍODO DEL EJERCICIO ECONÓMICO. El ejercicio económico será anual y se cerrará el 31 de diciembre de cada año, al término del ejercicio se elaborarán los respectivos estados financieros que serán sometidos a la aprobación de la Asamblea General

ARTÍCULO 87. EXCEDENTES. Si al liquidar un ejercicio resultaren excedentes estos serán destinados por la Asamblea General del siguiente modo:

ARTÍCULO 88. RESERVAS PATRIMONIALES. Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya la Junta Directiva, la Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico. En todo caso deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas.

La Junta Directiva determinará la forma de inversión de las reservas patrimoniales entre tanto no sean consumidas en el fin para lo cual fueron creadas y la parte no utilizada de estas, en el evento de la liquidación será irrepartible a cualquier título entre los asociados ni acrecentará sus aportaciones individuales.

PARAGRAFO: El fondo podrá crear por decisión de la Asamblea General la “Reserva Especial de Amortización de Aportes”. Esta Reserva Especial se creará e incrementará con parte de los excedentes del resultado del ejercicio de acuerdo al porcentaje aprobado por la Asamblea General, de igual forma se podrá incrementar con cargo a los excedentes provenientes de operaciones con terceros.

ARTÍCULO 89. PERÍODO DEL EJERCICIO ECONÓMICO. El ejercicio económico será anual y se cerrará el 31 de diciembre de cada año, al término del ejercicio se elaborarán los respectivos estados financieros que serán sometidos a la aprobación de la Asamblea General

PARAGRAFO. Los estados financieros, libros y demás documentos serán puestos a disposición y para conocimiento de los asociados en las oficinas de **FONSALUD** dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la asamblea

ARTÍCULO 90. EXCEDENTES. Si al liquidar un ejercicio resultaren excedentes estos serán destinados por la Asamblea General del siguiente modo:

1. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
2. Un Diez por ciento (10%) como mínimo para crear y mantener un Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario- FODES el cual será reglamentado por la Junta Directiva.
3. El remanente podrá aplicarse en todo o en parte según determinación de la Asamblea de la siguiente forma:
 - i. Destinando la creación de un Fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales, siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este fondo no sea superior al Cincuenta 50% del total de los excedentes que resulten del ejercicio y de las formas legales vigentes correspondientes.
 - ii. Destinando a la creación del Fondo de Bienestar Social, el cual será el encargado de financiar las actividades sociales del Fondo y coordinar las de solidaridad, educación, previsión.
 - iii. Para la creación de otros fondos y reservas agotables o permanentes cuya destinación específica será determinada por la Asamblea y reglamentada por la Junta Directiva.
 - iv. Para la creación de un fondo destinado a la amortización parcial de los Aportes Sociales, en condiciones de igualdad para todos los asociados.
 - v. Para retornar parte de los excedentes a los asociados en función de la utilización de los servicios del Fondo.

1. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
2. Un Diez por ciento (10%) como mínimo para crear y mantener un Fondo de Desarrollo Empresarial **Solidario (FODES)** el cual será reglamentado por la Junta Directiva.
3. El remanente podrá aplicarse en todo o en parte según determinación de la Asamblea de la siguiente forma:
 - i. Destinando la creación de un Fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales, siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este fondo no sea superior al Cincuenta 50% del total de los excedentes que resulten del ejercicio y de las formas legales vigentes correspondientes.
 - ii. Destinando a la creación del Fondo de Bienestar Social, el cual será el encargado de financiar las actividades sociales del Fondo y coordinar las de solidaridad, educación, previsión.
 - iii. Para la creación de otros fondos y reservas agotables o permanentes cuya destinación específica será determinada por la Asamblea y reglamentada por la Junta Directiva.
 - iv. Para la creación de un fondo destinado a la amortización parcial de los Aportes Sociales, en condiciones de igualdad para todos los asociados.
 - v. Para retornar parte de los excedentes a los asociados en función de la utilización de los servicios del Fondo.

PARAGRAFO 1: En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

PARAGRAFO 2: Cuando la reserva de protección de los aportes sociales alcance un monto equivalente al 50% del total de los aportes de los asociados y de los aportes

ARTÍCULO 88. RETORNOS. La Asamblea General fijará los parámetros generales para que la Junta Directiva pueda hacer efectivo el retorno cooperativo acreditado a cada asociado, de acuerdo con la participación del asociado en la generación del excedente el cual podrá ser establecido con base en los promedios de crédito, ahorros permanentes y demás servicios utilizados de **FONSALUD**. En ningún caso, los aportes sociales pueden ser tenidos en cuenta para determinar el monto del retorno.

~~**ARTÍCULO 89. RESERVA DE PROTECCIÓN DE APORTES.** La reserva de protección de aportes sociales tiene por objeto garantizar a **FONSALUD** la normal realización de sus operaciones y forma parte del remanente patrimonial en caso de liquidación. Solo podrá utilizarse por la Asamblea General para cubrir las pérdidas en que incurra el Fondo al cierre del ejercicio. En todo caso, cuando se utilice para compensar pérdidas, el excedente que se obtenga con posterioridad se utilizará en primer término para restablecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.~~

~~**ARTÍCULO 90. FONDOS SOCIALES Y FONDOS MUTUALES.** Por decisión de la Asamblea podrán crearse~~

amortizados, la Junta Directiva podrá conforme a un análisis técnico, financiero y operativo proponer que no se incremente esta reserva.

PARÁGRAFO 3. La amortización aquí prevista podrá llevarse a cabo hasta por el 49% del total de aportes sociales de **FONSALUD** y será procedente cuando el fondo haya alcanzado un grado óptimo de desarrollo económico que le permita hacer reintegros sin afectar los servicios de crédito y la liquidez del fondo, se hará en igualdad de condiciones para los asociados, de conformidad con los criterios de carácter objetivo establecidos conforme la reglamentación que expida la Junta Directiva de **FONSALUD** En caso de retiro o exclusión del asociado, la amortización podrá ser total, si así lo decide la Junta Directiva.

ARTÍCULO 91. RETORNOS. La Asamblea General fijará los parámetros generales para que la Junta Directiva pueda hacer efectivo el retorno cooperativo acreditado a cada asociado, de acuerdo con la participación del asociado en la generación del excedente el cual podrá ser establecido con base en los promedios de crédito, ahorros permanentes y demás servicios utilizados de **FONSALUD**. En ningún caso, los aportes sociales pueden ser tenidos en cuenta para determinar el monto del retorno.

SE ELIMINA YA QUE ESTÁ EN ARTÍCULOS POSTERIORES

ARTÍCULO 92. FONDOS. La Asamblea podrá crear fondos especiales de carácter permanente o transitorio, con el fin

~~fondos sociales y fondos mutuales con el fin de atender los servicios sociales de previsión, solidaridad, educación, así como auxilios:~~

Adicionalmente, la Asamblea General podrá aprobar contribuciones que entreguen los asociados con el fin de financiar los fondos para servicios, las cuales se adicionarán a la cuota mensual aportada por cada asociado.

Tales servicios serán reglamentados por la Junta Directiva dentro del reglamento o reglamentos del Fondo de Bienestar Social o de un Fondo Mutuo.

ARTÍCULO 91. REVALORIZACIÓN DE APORTES. Una vez constituido el Fondo de Revalorización de Aportes, al que puede destinarse hasta el cincuenta por ciento (50%) de los excedentes, la Asamblea General podrá aprobar la revalorización o capitalización en cabeza de cada uno de los asociados, máximo hasta el IPC del año inmediatamente anterior, con cargo a dicho fondo. Si eventualmente quedare un saldo para revalorización de aportes, éste servirá para futuras revalorizaciones. Es importante aclarar que en caso de no haberse aprobado la revalorización o capitalización en periodos anteriores esta no podrá realizarse con retroactividad; Lo que significa que solo se puede revalorizar de la vigencia correspondiente y en ningún caso podrá ser acumulada.

de atender necesidades de sus asociados como consecuencia de los riesgos propios de su actividad, así como para prestarles de manera eficiente servicios de previsión, asistencia, solidaridad, recreación y deportes.

Adicionalmente, la Asamblea General podrá aprobar contribuciones que entreguen los asociados con el fin de financiar los fondos para servicios, las cuales se adicionarán a la cuota mensual aportada por cada asociado.

Corresponderá a la Junta Directiva la reglamentación de estos fondos.

Para garantizar la educación y la solidaridad, una vez agotados los recursos destinados a estos fines, los servicios podrán ser reconocidos directamente con cargo al gasto en el periodo en que se incurran, atendiendo lo dispuesto en los marcos técnicos normativos contables, siempre y cuando hayan sido incluidos en el presupuesto del año respectivo y sin que ello implique registros contables para incrementar los saldos de los fondos de educación o solidaridad en el estado de situación financiera

~~En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el sobrante de los agotables no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentará sus aportes.~~

ARTÍCULO 93. REVALORIZACIÓN DE APORTES. Una vez constituido el Fondo de Revalorización de Aportes, al que puede destinarse hasta el cincuenta por ciento (50%) de los excedentes, la Asamblea General podrá aprobar la revalorización o capitalización en cabeza de cada uno de los asociados, máximo hasta el IPC del año inmediatamente anterior, con cargo a dicho fondo. Si eventualmente quedare un saldo para revalorización de aportes, éste servirá para futuras revalorizaciones. Es importante aclarar que en caso de no haberse aprobado la revalorización o capitalización en periodos anteriores esta no podrá realizarse con retroactividad; Lo que significa que solo se puede revalorizar de la vigencia correspondiente y en ningún caso podrá ser acumulada.

~~**ARTÍCULO 92. FONDOS ESPECIALES.** La Asamblea podrá crear fondos especiales de carácter permanente o transitorio, con el fin de atender necesidades de sus asociados como consecuencia de los riesgos propios de su actividad, así como para prestarles de manera eficiente servicios de previsión, asistencia, solidaridad, recreación y deportes.~~

~~Corresponderá a la Junta Directiva la reglamentación de estos fondos.~~

~~Para garantizar la educación y la solidaridad, una vez agotados los recursos destinados a estos fines, los servicios podrán ser reconocidos directamente con cargo al gasto en el periodo en que se incurran, atendiendo lo dispuesto en los marcos técnicos normativos contables, siempre y cuando hayan sido incluidos en el presupuesto del año respectivo y sin que ello implique registros contables para incrementar los saldos de los fondos de educación o solidaridad en el estado de situación financiera~~

SE ELIMINA YA QUE ESTÁ EN ARTÍCULOS ANTERIORES

ARTÍCULO 94. INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS. Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la ley. Así mismo y por disposición de la Asamblea General, se podrá exigir a los asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos.

De conformidad con la ley, la Asamblea General podrá autorizar para que se prevea en el presupuesto de **FONSALUD** y se registre en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos, excepto el de revalorización de aportes, con cargo al ejercicio anual.

ARTÍCULO 95. AUXILIOS Y DONACIONES. Los auxilios y donaciones que reciba **FONSALUD** se destinarán conforme a la voluntad del otorgante, en su defecto serán de carácter patrimonial.

Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial no podrán beneficiar individualmente a los asociados o a un grupo

	<p>reducido de estos y, en el evento de la liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos no serán repartibles entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.</p>
<p align="center">CAPÍTULO X. RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES</p>	<p align="center">CAPÍTULO X. RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES</p>
<p>ARTÍCULO 93. RESPONSABILIDAD DE FONSAUD. FONSAUD se hace acreedor o deudor ante terceros por las operaciones que activa o pasivamente efectúe la Junta Directiva y/o el Gerente de FONSAUD, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas.</p> <p>Para tal efecto responderá económicamente con la totalidad de su patrimonio.</p> <p>ARTÍCULO 94. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS. La responsabilidad de los asociados con los acreedores de FONSAUD se limita al monto del aporte social individual, y comprende no sólo las obligaciones contraídas por la entidad antes del ingreso del asociado, sino también las existentes a la fecha de su retiro, exclusión o muerte.</p> <p>ARTÍCULO 95. RESPONSABILIDAD DEL ASOCIADO. En los suministros, créditos y demás relaciones contractuales para con FONSAUD, los aportes sociales y demás derechos que posea el asociado en el Fondo, quedarán preferencialmente afectados desde su origen a favor del mismo y en garantía de las obligaciones que contraigan con él, adicionalmente los asociados responderán personal y solidariamente con su codeudor y demás garantías, en la forma en que se estipule el documento en el que conste la obligación.</p> <p>ARTÍCULO 96. RESPONSABILIDAD DE DIRECTIVOS Y MIEMBROS DEL CONTROL SOCIAL. Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Gerente, el Revisor Fiscal, así como los liquidadores, serán responsables por los actos de acción, omisión o extralimitación de funciones que impliquen el</p>	<p>ARTÍCULO 96. RESPONSABILIDAD DE FONSAUD. FONSAUD se hace acreedor o deudor ante terceros por las operaciones que activa o pasivamente efectúe la Junta Directiva y/o el Gerente de FONSAUD, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas.</p> <p>Para tal efecto responderá económicamente con la totalidad de su patrimonio.</p> <p>ARTÍCULO 97. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS. La responsabilidad de los asociados con los acreedores de FONSAUD se limita al monto del aporte social individual, y comprende no sólo las obligaciones contraídas por la entidad antes del ingreso del asociado, sino también las existentes a la fecha de su retiro, exclusión o muerte.</p> <p>En los suministros, créditos y demás relaciones contractuales para con FONSAUD, los aportes sociales y demás derechos que posea el asociado en el Fondo, quedarán preferencialmente afectados desde su origen a favor del mismo y en garantía de las obligaciones que contraigan con él, adicionalmente los asociados responderán personal y solidariamente con su codeudor y demás garantías, en la forma en que se estipule el documento en el que conste la obligación.</p> <p>ARTÍCULO 98. RESPONSABILIDAD DE DIRECTIVOS Y MIEMBROS DEL CONTROL SOCIAL. Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Gerente, el Revisor Fiscal, así como los liquidadores, serán responsables por los actos de acción, omisión o extralimitación de funciones que impliquen el</p>

<p>incumplimiento o la violación de las normas legales, el presente Estatuto y los reglamentos de FONSALUD de conformidad con las leyes vigentes.</p> <p>No estarán sujetos a dicha responsabilidad, quienes no hayan tenido conocimiento de la acción u omisión o hayan votado en contra, siempre y cuando no la ejecuten.</p> <p>ARTÍCULO 97. ACCIÓN DE RESPONSABILIDAD. FONSALUD, los asociados y los acreedores de éste podrán ejercer acción de responsabilidad contra los miembros de la Junta Directiva, el Gerente, El Revisor Fiscal y demás empleados por sus actos de omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, con los cuales hayan perjudicado el patrimonio social y el prestigio del fondo con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados.</p>	<p>incumplimiento o la violación de las normas legales, el presente Estatuto y los reglamentos de FONSALUD de conformidad con las leyes vigentes, de igual forma su obrar deberá ser de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios conforme lo señala la Ley 222 de 1995</p> <p>No estarán sujetos a dicha responsabilidad, quienes no hayan tenido conocimiento de la acción u omisión o hayan votado en contra, siempre y cuando no la ejecuten.</p> <p>ARTÍCULO 99. ACCIÓN DE RESPONSABILIDAD. FONSALUD, los asociados y los acreedores de éste podrán ejercer acción de responsabilidad contra los miembros de la Junta Directiva, el Gerente, El Revisor Fiscal y demás empleados por sus actos de omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, con los cuales hayan perjudicado el patrimonio social y el prestigio del fondo con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO XI. FUSIÓN, INCORPORACIÓN ESCISIÓN, INTEGRACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO XI FUSIÓN, INCORPORACIÓN ESCISIÓN, INTEGRACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.</p>
<p>ARTÍCULO 98. FUSIÓN. Por determinación de la Asamblea General, FONSALUD podrá fusionarse con otra u otras entidades del mismo tipo o finalidad, adoptando en común una denominación social distinta y constituyendo una nueva entidad de economía solidaria, regida por un nuevo estatuto.</p> <p>La nueva entidad se subrogará en los derechos y obligaciones de FONSALUD.</p> <p>ARTÍCULO 99. INCORPORACIÓN. FONSALUD podrá, por decisión de la Asamblea General, incorporarse a otra entidad del mismo tipo, adoptando su denominación y quedando amparada por su Personería Jurídica.</p> <p>El Fondo incorporate se subrogará en todos los derechos y las obligaciones del Fondo Incorporado.</p> <p>ARTÍCULO 100. ESCISIÓN. La Asamblea General podrá aprobar la escisión de FONSALUD, para dividir su</p>	<p>ARTÍCULO 100. FUSIÓN. Por determinación de la Asamblea General, FONSALUD podrá fusionarse con otra u otras entidades del mismo tipo o finalidad, adoptando en común una denominación social distinta y constituyendo una nueva entidad de economía solidaria, regida por un nuevo estatuto.</p> <p>La nueva entidad se subrogará en los derechos y obligaciones de FONSALUD.</p> <p>ARTÍCULO 101. INCORPORACIÓN. FONSALUD podrá, por decisión de la Asamblea General, incorporarse a otra entidad del mismo tipo, adoptando su denominación y quedando amparada por su Personería Jurídica.</p> <p>El Fondo incorporate se subrogará en todos los derechos y las obligaciones del Fondo Incorporado.</p> <p>ARTÍCULO 102. ESCISIÓN. La Asamblea General podrá aprobar la escisión de FONSALUD, para dividir su</p>

patrimonio en varias partes, cada una de las cuales se destina para la creación de una entidad nueva o a su integración a entidades u organizaciones de economía solidaria ya existentes y esta podrá ser propia o impropia de acuerdo a la normatividad vigente.

ARTÍCULO ~~101~~. INTEGRACIÓN. FONSAUD, por determinación de la Junta Directiva, podrá asociarse con otros fondos de empleados y/o cooperativas, en organismos regionales o nacionales, con finalidades de carácter social o económico y promover o crear empresas orientadas al cumplimiento de actividades que apoyen o complementen su objeto social.

ARTÍCULO ~~102~~. CAUSAS DE DISOLUCIÓN. FONSAUD deberá disolverse por las siguientes causales:

1. Por decisión voluntaria de los asociados aprobada con un número de votos no inferior al setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles convocados.
2. Por reducción del número de asociados a menos del número mínimo requerido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creado.
4. Por fusión o incorporación a otro Fondo.
5. Por haberse iniciado contra el Fondo Concurso de Acreedores.
6. Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolle sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los Fondos de Empleados.
7. Por decisión del organismo encargado de la inspección, vigilancia y control de los Fondos de Empleados, en los casos expresamente señalados por la ley.

ARTÍCULO ~~103~~. LIQUIDACIÓN. Decretada la disolución de **FONSAUD**, se procederá a su liquidación de conformidad con las disposiciones legales pertinentes y los pagos que hagan los liquidadores se sujetarán a la prelación de pagos establecida en las normas legales vigentes.

patrimonio en varias partes, cada una de las cuales se destina para la creación de una entidad nueva o a su integración a entidades u organizaciones de economía solidaria ya existentes y esta podrá ser propia o impropia de acuerdo a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 103. INTEGRACIÓN. FONSAUD, por determinación de la Junta Directiva, podrá asociarse con otros fondos de empleados y/o cooperativas, en organismos regionales o nacionales, con finalidades de carácter social o económico y promover o crear empresas orientadas al cumplimiento de actividades que apoyen o complementen su objeto social.

ARTÍCULO 104. CAUSAS DE DISOLUCIÓN. FONSAUD deberá disolverse por las siguientes causales:

1. Por decisión voluntaria de los asociados aprobada con un número de votos no inferior al setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles convocados.
2. Por reducción del número de asociados a menos del número mínimo requerido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creado.
4. Por fusión o incorporación a otro Fondo.
5. Por haberse iniciado contra el Fondo Concurso de Acreedores.
6. Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolle sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los Fondos de Empleados.
7. Por decisión del organismo encargado de la inspección, vigilancia y control de los Fondos de Empleados, en los casos expresamente señalados por la ley.

ARTÍCULO 105. LIQUIDACIÓN. Decretada la disolución de **FONSAUD**, se procederá a su liquidación de conformidad con las disposiciones legales pertinentes y los pagos que hagan los liquidadores se sujetarán a la prelación de pagos establecida en las normas legales vigentes.

Decretada la disolución para liquidación **FONSALUD** no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación.

En tal caso deberá adicionarse a su razón social la expresión “en liquidación”. En todo caso los ahorros permanentes captados por el Fondo se excluirán de la masa de liquidación.

En la Asamblea General en que se determine la disolución y la liquidación del Fondo de Empleados, se designará el liquidador o liquidadores, se señalará el plazo para cumplir este mandato, se determinará la fianza correspondiente y se fijarán los honorarios respectivos.

Si el liquidador o liquidadores no fueron nombrados por la asamblea o no entraren a ejercer sus funciones dentro de los Treinta (30) días siguientes a su nombramiento por parte del máximo órgano de administración, el ente de vigilancia y control estatal de oficio o a solicitud de cualquiera de los asociados, procederá a nombrarlo con los honorarios con cargo al presupuesto de la liquidación.

Los honorarios del liquidador o liquidadores serán fijados o regulados por la Asamblea en el mismo acto de su nombramiento. Cuando la designación la haya hecho la institución del Estado que cumpla dicha función, los honorarios serán pagados conforme éste lo determine.

ARTÍCULO 104. FUSIÓN, INCORPORACIÓN, ESCISIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Dichas decisiones serán adoptadas por acuerdo de la Asamblea General especialmente convocada para tal efecto con el voto de por lo menos el setenta por ciento (70 %) de los asociados hábiles o delegados convocados.

ARTÍCULO 105. REMANENTE DE LA LIQUIDACIÓN. Si queda algún remanente, éste será transferido a una entidad sin ánimo de lucro que persiga fines análogos a los de **FONSALUD** y que sea determinada por la Asamblea de

Decretada la disolución para liquidación **FONSALUD** no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación.

En tal caso deberá adicionarse a su razón social la expresión “en liquidación”. En todo caso los ahorros permanentes captados por el Fondo se excluirán de la masa de liquidación.

En la Asamblea General en que se determine la disolución y la liquidación del Fondo de Empleados, se designará el liquidador o liquidadores, se señalará el plazo para cumplir este mandato, se determinará la fianza correspondiente y se fijarán los honorarios respectivos.

Si el liquidador o liquidadores no fueron nombrados por la asamblea o no entraren a ejercer sus funciones dentro de los Treinta (30) días siguientes a su nombramiento por parte del máximo órgano de administración, el ente de vigilancia y control estatal de oficio o a solicitud de cualquiera de los asociados, procederá a nombrarlo con los honorarios con cargo al presupuesto de la liquidación.

Los honorarios del liquidador o liquidadores serán fijados o regulados por la Asamblea en el mismo acto de su nombramiento. Cuando la designación la haya hecho la institución del Estado que cumpla dicha función, los honorarios serán pagados conforme éste lo determine.

ARTÍCULO 106. FUSIÓN, INCORPORACIÓN, ESCISIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Dichas decisiones serán adoptadas por acuerdo de la Asamblea General especialmente convocada para tal efecto con el voto de por lo menos el setenta por ciento (70 %) de los asociados hábiles o delegados convocados.

ARTÍCULO 107. REMANENTE DE LA LIQUIDACIÓN. Si queda algún remanente, éste será transferido a una entidad sin ánimo de lucro que persiga fines análogos a los de **FONSALUD** y que sea determinada por la Asamblea de

<p>asociados cuando ésta decida sobre la disolución para liquidación. En su defecto, será el organismo encargado de la inspección vigilancia y control de los fondos de empleados el que determine la entidad a la cual deberá entregarse el excedente.</p>	<p>asociados cuando ésta decida sobre la disolución para liquidación. En su defecto, será el organismo encargado de la inspección vigilancia y control de los fondos de empleados el que determine la entidad a la cual deberá entregarse el excedente.</p>
<p style="text-align: center;">CAPITULO XII DISPOSICIONES FINALES</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO XII DISPOSICIONES FINALES</p>
<p>ARTÍCULO 106. REFORMAS ESTATUTARIAS. La reforma del Estatuto de FONSALUD, sólo podrá hacerse en la Asamblea General, con el voto favorable de por lo menos el setenta (70) por ciento de los asociados o delegados presentes en la asamblea.</p> <p>El proyecto de reforma al estatuto proyectado por la Junta Directiva será enviado a los asociados junto con la convocatoria a la Asamblea y la Junta Directiva velará porque esta sea debatida suficientemente entre directivos y asociados, previamente a la Asamblea.</p> <p>Cuando la reforma sea propuesta por los asociados éstos deberán enviarlas a la Junta Directiva a más tardar el último día de diciembre de cada año, para que la Junta las analice detenidamente y las haga conocer de los asociados o delegados con su concepto respectivo.</p>	<p>ARTICULO 108. FORMA DE CÓMPUTO DE LOS PERIODOS ANUALES. Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, del Comité de Apelaciones, el Revisor Fiscal y demás que dependan de la Asamblea General, se entenderá por período anual el lapso comprendido entre una (1) Asamblea General Ordinaria y otra independientemente de las fechas de su celebración.</p> <p>PARAGRAFO. El miembro de Junta Directiva, Comité de Control Social, Comité de Apelaciones, Revisor Fiscal y demás, que sean elegidos en elecciones parciales, se entenderá que ejercerá su cargo por el periodo que faltare por cumplir.</p> <p>ARTÍCULO 109. REFORMAS ESTATUTARIAS. La reforma del Estatuto de FONSALUD, sólo podrá hacerse en la Asamblea General, con el voto favorable de por lo menos el setenta (70) por ciento de los asociados o delegados presentes en la asamblea.</p> <p>El proyecto de reforma al estatuto proyectado por la Junta Directiva será enviado a los asociados junto con la convocatoria a la Asamblea y la Junta Directiva velará porque esta sea debatida suficientemente entre directivos y asociados, previamente a la Asamblea.</p> <p>Cuando la reforma sea propuesta por los asociados éstos deberán enviarlas a la Junta Directiva a más tardar el último día de diciembre de cada año, para que la Junta las analice detenidamente y las haga conocer de los asociados o delegados con su concepto respectivo.</p>

La reforma aprobada en la Asamblea estará sujeta a registro oficial en la entidad competente.

ARTÍCULO ~~107~~. CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos en el presente Estatuto, y que no fueren desarrollados mediante reglamentación interna, se resolverán conforme lo determine la ley, los decretos y las resoluciones que rigen para estas entidades.

Las materias no previstas en las disposiciones para Fondos de empleados se resolverán aplicando lo previsto para entidades cooperativas y, en subsidio, las previstas en el Código del Comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza jurídica de los Fondos de Empleados y su carácter no lucrativo.

La presente reforma fue aprobada por la Asamblea General celebrada el 25 de marzo de 2023 y rige para sus asociados a partir de su aprobación, sin perjuicio de su registro en Cámara de Comercio para efectos de publicidad y oponibilidad frente a terceros.

En consecuencia, se firma por los miembros de la mesa directiva de la asamblea general ordinaria de delegados celebrada el 25 de marzo de 2023.

La reforma aprobada en la Asamblea estará sujeta a registro oficial en la entidad competente.

ARTÍCULO 110. CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos en el presente Estatuto, y que no fueren desarrollados mediante reglamentación interna, se resolverán conforme lo determine la ley, los decretos y las resoluciones que rigen para estas entidades.

Las materias no previstas en las disposiciones para Fondos de empleados se resolverán aplicando lo previsto para entidades cooperativas y, en subsidio, las previstas en el Código del Comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza jurídica de los Fondos de Empleados y su carácter no lucrativo.

La presente reforma fue aprobada por la Asamblea General celebrada el 21 de marzo de 2026 y rige para sus asociados a partir de su aprobación, sin perjuicio de su registro en Cámara de Comercio para efectos de publicidad y oponibilidad frente a terceros.

En consecuencia, se firma por los miembros de la mesa directiva de la asamblea general ordinaria de delegados celebrada el 21 de marzo de 2026.